

e dicta

+ Estilo de Vida

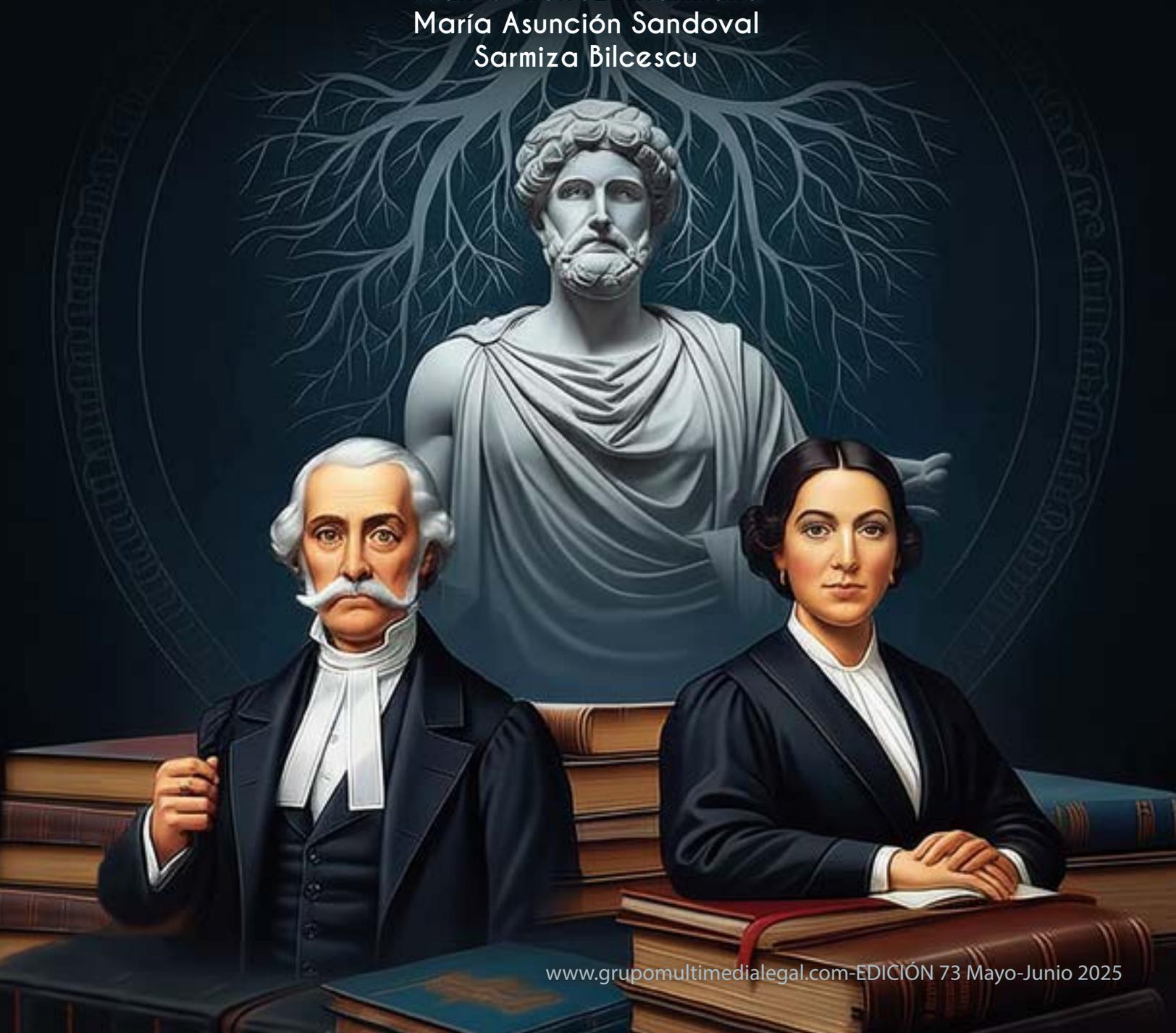
DIA DEL ABOGADO

Pericles

Juan Gutiérrez Altamirano

María Asunción Sandoval

Sarmiza Bilcescu





*¿Y SI TIENE
UN MANEJO SUAVE?*



*SÍ TIENE,
ES LA MÁS CÓMODA
Y SEGURA DE LAS PICKUPS*



Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080 Ecatepec de Morelos, Méx.



Tu auto siempre como nuevo

AGENDA TU ESTÉTICA A LA CARTA

 55 3145 1688

 55 9020 5791  MAZDA ECATEPEC

 MAZDARAVISAECATEPEC

 **mazda** | Ecatepec

*Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080
Ecatepec de Morelos, Méx.*

Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupoegaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Director Comercial General

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Producción

Mariano Gómez Sosa

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com



Revista Edicta



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Ad-Hoc

5-HIGH LIFE

11-WOLF

20-Bulova

55-Cloe

79-UNO de 50

Autos y No. de Vinculación

7-JAECOO

23-At&t

Bonum Habitus

15-Dove

25-Lóccitane

45-RawSugar

Salutem

17-Med-el

Recinto del Sabor

27-Magda

Paraísos

33-Iglesias hundidas de Michoacan

Negotium

49-ZAL&T

Placeres Mundanos

53-Benvolere

61-Viñas Prefiloxéricas

Decoratio

68-Casa de las Lomas

Temas de conversación

76-Champion

Et-Novum

94-Panasonic

6-Ángel Brito

Consideraciones respecto de la Ley Nacional de Justicia Integral penal para adolescentes

10-Rosa Isabel Monroy Hernández

La comunidad indígena y los convenios internacionales

12-Alberto del Castillo del Valle

El fuero y el juicio de desafuero en México

14-Alberto Cazares Flores

El juez y las lagunas del derecho

16-Georgina Aguillón del Real

La figura del delincuente como construcción psíquica y social: una mirada psicoanalítica del crimen

18-Rodolfo de la Guardia García

Efectos de la suspensión en el juicio de amparo indirecto al reclamarse una orden de aprehensión por delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa

22-Alberto Gándara Ruiz Esparza

Avances y retos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa

24-Francisco Áureo Acevedo Castro

La prisión preventiva y la nueva SJCN

26-Daniel Olvera

La Relevancia Estratégica del Oficial de Cumplimiento en las Instituciones Financieras

30-Wendy Granillo García

Alienación parental en el México moderno

32-Claudia Méndez Vargas

El repudio como forma de disolución del matrimonio en el derecho romano y su similitud con el divorcio unilateral sin causa

36-Hugo Briseño Prado

Test de relevancia o pertinencia de la prueba

38-Sergio Dionicio Gutiérrez Villeda

Intervención a instituciones financieras Mexicanas derivada de sanciones internacionales: análisis del caso CIBanco e InterCam (2025)

40-Justino Ángel Montes De Oca

¿La función judicial debe basarse en la capacidad o popularidad?

42-Sandra Rosa María Martínez

El concubinato como base de la familia mexicana hoy en día

44-Leonardo Fragoso Cruz

Impactos Políticos y Económicos en México Derivados del Conflicto entre Israel e Irán

50-Juan Manuel López Espinosa

La ansiedad y lo jurídico ¡La contienda!

52-Zain Hamat Flores Cervantes

La rendición de cuentas policial: del discurso a la praxis institucional

54-Rocío Medina Padilla

La Libre Configuración Legislativa en Materia Tributaria en México: Alcances y Límites

56-Abigail del Carmen Soltero Anzar

¿Debe subsistir la adopción simple en Jalisco? Un análisis desde el interés del menor

58-Jorge Armando Pimentel Rivas

Indemnización por daño material en el Derecho a la Propia Imagen

60-Alex Aguero

Reapertura de investigación

62-Gabriela Luna Juárez

Contratos de adhesión de seguros en México

64-Felipe de Jesús Sánchez Reyes

Más allá de los derechos de los animales

50-Heriberto Ramirez Neri

Un ejemplo de la insuficiencia argumentativa de la SCJN

70-Liliana Azuara Reyes

Deudores alimentarios y la inaplicabilidad de la reforma federal en la legislación de Nuevo León

72-Christian Paredes González

Implementación Práctica de IA en la Práctica Legal: Guía Estratégica

74-Fernando García Camón

Ingratitud como causa de revocación al contrato de donación

78-Raúl Elizalde Garza

¿Es legal el consumo de marihuana en México?

80-Carlos Guillermo Cruz Guzmán

El derecho a ser escuchado. Piedra angular en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

82-Luis Vélez Belmonte

La violación de los derechos humanos de los migrantes actualmente en Monterrey

84-Miguel Darío Albarrán Alemán

La importancia de reglamentar el comercio en el espacio público en la Ciudad de México

86-Antonio Albuerne Gómez

Interpretación y Argumentación Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

88-Ramiro Montoro García

El acceso efectivo a la justicia en México: análisis normativo y estructural desde una perspectiva de derechos humanos

90-Evelyn Paulina Ciprés Morales

Discriminación para el otorgamiento de guarda y custodia de menores a progenitores hombres en México

92-Corina Delgado Vilchis

Violencia judicial hacia los hombres en los juicios familiares en la ciudad de México

e dicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en portada tres personajes importantes en la abogacía: Pericles - primer abogado en la historia- María Asunción Sandoval -primera abogada en México- y Juan Gutiérrez Altamirano primer abogado en México, el mes de julio se celebra el 12 el Día del Abogado, decidimos dedicar con una breve historia de las conmemoraciones a nivel mundial y datos curiosos.

Por otra parte, el tema del juicio de amparo, el fuero, el desafuero, adolescentes, instituciones financieras y gran variedad de temas de gran interés son analizados por experto que expresan sus puntos de vistas, un número muy completo, para consulta.

En estilo de vida, información para este verano, decoración del hogar, gastronomía, turismo, autos y mucho más.

No olviden los miércoles y jueves respectivamente los podcasts jurídicos y de estilo de vida.

www.grupomultimedialegal.com

**“El éxito no es definitivo, el fracaso no es fatal:
lo que cuenta es el coraje para continuar.”**

Winston Churchill

Greatness Suit

High Life presenta su cápsula exclusiva de ceremonia.

En High Life, entendemos que vestir bien es un acto de confianza. Por eso, nuestra cápsula de ceremonia ha sido creada para el hombre que busca destacar en los momentos más importantes de su vida, ya sea en una boda, graduación u ocasión especial. Cada prenda refleja la esencia de la marca: elegancia, estilo y calidad atemporal.

SINCE 1899

HIGH LIFE



Esta cápsula reúne trajes confeccionados con tejidos de alto lujo, cortes pensados para estilizar la silueta masculina y una paleta de colores sobria, pero moderna.

Complementando esta propuesta, High Life ofrece el servicio exclusivo Su Misura: una experiencia única en la que cada cliente puede diseñar su traje a la medida, eligiendo desde el tejido hasta el último detalle. Un traje Su Misura no solo viste, sino que transforma: se adapta al cuerpo y a la personalidad de quien lo porta, convirtiéndose en una extensión de su estilo y seguridad.

Además de trajes y smokings, High Life presenta una selección especial de pantalones de seda, accesorios de ceremonia como moños, pañuelos de bolsillo y mancuernillas, todos pensados para completar un look impecable de pies a cabeza.

www.higlifecom.mx

Consideraciones respecto de la Ley Nacional de Justicia Integral penal para adolescentes



Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

Consideraciones respecto de la Ley Nacional de Justicia Integral penal para adolescentes

Mejorar la ley nacional de adolescentes es un tema importante y complejo. Aquí hay algunas sugerencias que podrían considerarse:

1. Mayor participación de los adolescentes: Incluir a los propios adolescentes en el proceso de elaboración y revisión de la ley, permitiéndoles expresar sus opiniones y preocupaciones. Esto garantizará que la ley refleje sus necesidades y realidades.
2. Enfoque integral: Asegurarse de que la ley aborde todos los aspectos relevantes para los adolescentes, como la educación, la salud, la protección contra la violencia y el acceso a oportunidades de desarrollo.
3. Protección de los derechos: Fortalecer las disposiciones que protejan los derechos de los adolescentes, como el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y la participación en decisiones que les afecten.
4. Prevención y atención de problemas específicos: Incluir disposiciones específicas para abordar problemas que afectan a los adolescentes, como el acoso escolar, la violencia doméstica, el acceso a la salud mental y la prevención del embarazo adolescente.
5. Educación integral: Promover una educación integral que aborde temas como la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género, los derechos

6. humanos y la ciudadanía activa. Esto ayudará a los adolescentes a tomar decisiones informadas y a desarrollar habilidades para la vida.
7. Acceso a servicios y oportunidades: Garantizar que los adolescentes tengan acceso equitativo a servicios de calidad, como atención médica, educación, capacitación laboral y actividades recreativas. Esto ayudará a reducir las desigualdades y promover la inclusión.
8. Coordinación intersectorial: Fomentar la colaboración entre diferentes sectores, como el gobierno, la sociedad civil y las organizaciones juveniles, para implementar y monitorear la ley de manera efectiva.

Estas son solo algunas ideas para mejorar la ley nacional de adolescentes. Es importante tener en cuenta que cada país tiene sus propias realidades y desafíos, por lo que es fundamental adaptar estas sugerencias a las necesidades específicas de cada contexto.



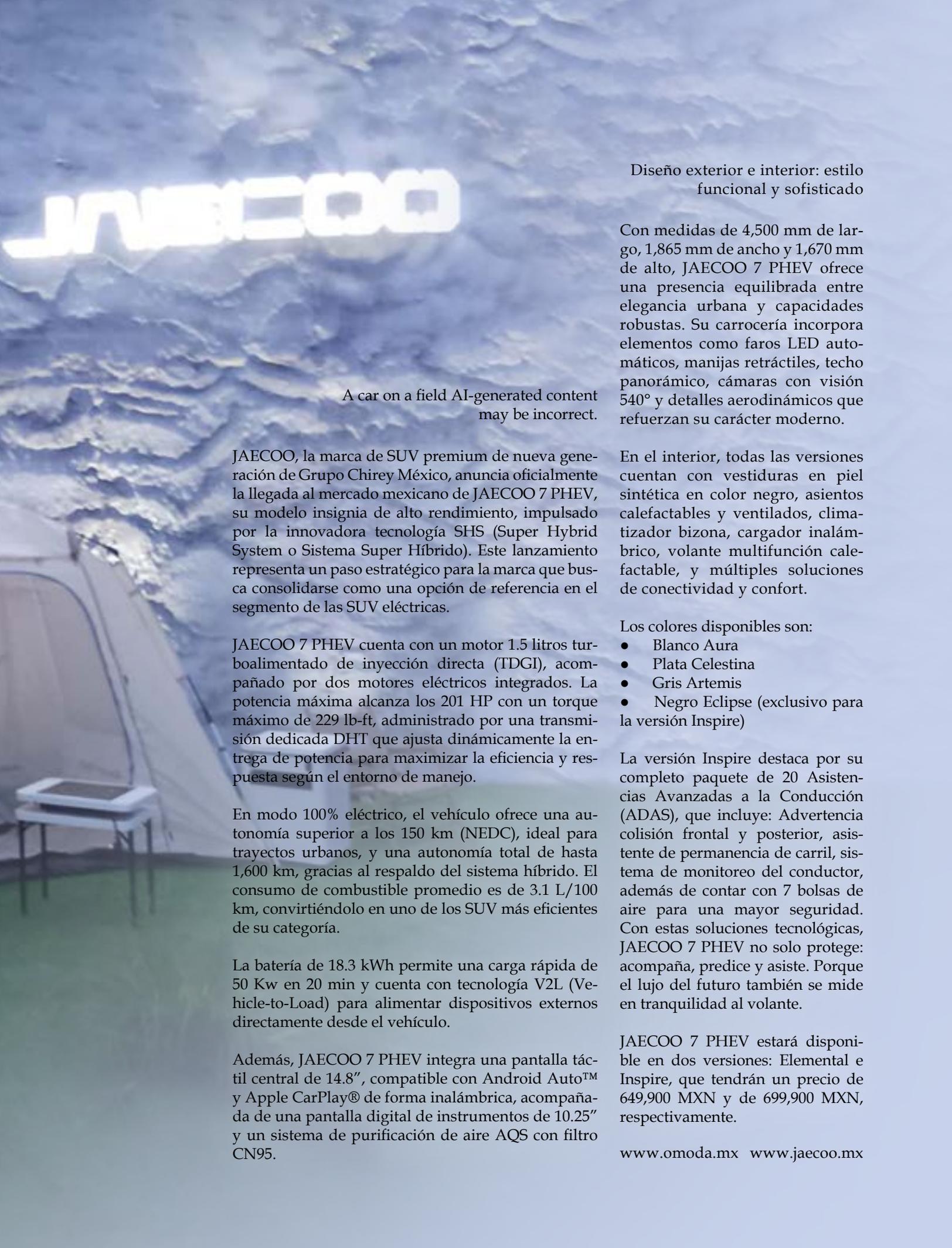
JAECCOO

7 PHEV
LLEGA
A MÉXICO:

EL SÚPER HÍBRIDO
ENCHUFABLE
QUE REVOLUCIONARÁ
LA MOVILIDAD
INTELIGENTE







JAECOO

A car on a field AI-generated content may be incorrect.

JAECOO, la marca de SUV premium de nueva generación de Grupo Chirey México, anuncia oficialmente la llegada al mercado mexicano de JAECOO 7 PHEV, su modelo insignia de alto rendimiento, impulsado por la innovadora tecnología SHS (Super Hybrid System o Sistema Super Híbrido). Este lanzamiento representa un paso estratégico para la marca que busca consolidarse como una opción de referencia en el segmento de las SUV eléctricas.

JAECOO 7 PHEV cuenta con un motor 1.5 litros turboalimentado de inyección directa (TDGI), acompañado por dos motores eléctricos integrados. La potencia máxima alcanza los 201 HP con un torque máximo de 229 lb-ft, administrado por una transmisión dedicada DHT que ajusta dinámicamente la entrega de potencia para maximizar la eficiencia y respuesta según el entorno de manejo.

En modo 100% eléctrico, el vehículo ofrece una autonomía superior a los 150 km (NEDC), ideal para trayectos urbanos, y una autonomía total de hasta 1,600 km, gracias al respaldo del sistema híbrido. El consumo de combustible promedio es de 3.1 L/100 km, convirtiéndolo en uno de los SUV más eficientes de su categoría.

La batería de 18.3 kWh permite una carga rápida de 50 Kw en 20 min y cuenta con tecnología V2L (Vehicle-to-Load) para alimentar dispositivos externos directamente desde el vehículo.

Además, JAECOO 7 PHEV integra una pantalla táctil central de 14.8", compatible con Android Auto™ y Apple CarPlay® de forma inalámbrica, acompañada de una pantalla digital de instrumentos de 10.25" y un sistema de purificación de aire AQS con filtro CN95.

Diseño exterior e interior: estilo funcional y sofisticado

Con medidas de 4,500 mm de largo, 1,865 mm de ancho y 1,670 mm de alto, JAECOO 7 PHEV ofrece una presencia equilibrada entre elegancia urbana y capacidades robustas. Su carrocería incorpora elementos como faros LED automáticos, manijas retráctiles, techo panorámico, cámaras con visión 540° y detalles aerodinámicos que refuerzan su carácter moderno.

En el interior, todas las versiones cuentan con vestiduras en piel sintética en color negro, asientos calefactables y ventilados, climatizador bizona, cargador inalámbrico, volante multifunción calefactable, y múltiples soluciones de conectividad y confort.

Los colores disponibles son:

- Blanco Aura
- Plata Celestina
- Gris Artemis
- Negro Eclipse (exclusivo para la versión Inspire)

La versión Inspire destaca por su completo paquete de 20 Asistencias Avanzadas a la Conducción (ADAS), que incluye: Advertencia colisión frontal y posterior, asistente de permanencia de carril, sistema de monitoreo del conductor, además de contar con 7 bolsas de aire para una mayor seguridad. Con estas soluciones tecnológicas, JAECOO 7 PHEV no solo protege: acompaña, predice y asiste. Porque el lujo del futuro también se mide en tranquilidad al volante.

JAECOO 7 PHEV estará disponible en dos versiones: Elemental e Inspire, que tendrán un precio de 649,900 MXN y de 699,900 MXN, respectivamente.

www.omoda.mx www.jaecoo.mx



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

Para poder hablar de las Comunidades Indígenas y su relación con los Convenios Internacionales, es necesario establecer qué son las Comunidades Indígenas en la República Mexicana. Atendiendo a lo que se considera en Derecho Agrario, la comunidad agraria es producto de la forma de tenencia de la tierra entre la mayoría de los pueblos que habitaban lo que actualmente constituye el territorio mexicano antes que lo invadieran los europeos; son aquellos pueblos que se rigen por usos y costumbres, que pueden, o no, haber sido reconocidos y titulados e inscritos debidamente en el Registro Agrario Nacional. Si bien es cierto que las Comunidades Indígenas en la Ley Agraria cuentan con una protección especial¹, esta se da cuando se encuentran debidamente Reconocidas y Tituladas.

¹ Artículos 98 a 107, Ley Agraria.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, en la Carta de las Naciones Unidas se estableció la necesidad de realizar la cooperación internacional para el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Así surge la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** que dispone en sus dos primeros artículos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. A partir de esos antecedentes, a nivel internacional se advierten algunos avances en relación a los derechos de los pueblos indígenas.

El Estado tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, a partir de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se señala, en sus artículos 1, 2 y 133.

El **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** surgió el 27 de junio de 1989, en el seno de la OIT, buscó romper con los contenidos asistencialistas e integracionistas. A lo largo de 44 artículos se enlista una serie de derechos humanos que deben gozar los pueblos y comunidades indígenas y tribales. Establece el derecho que tienen unos y otros de vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, estableciendo obligaciones para los Estados en materia de su integridad cultural; de la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales; sus formas propias de organización; la no discriminación; la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social. Fue ratificado por México en 1990 y entró en vigor el 5 de septiembre de 1991, siendo un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

En 2007 la Asamblea General de la ONU aprobó la **Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Aunque no constituye un documento jurídicamente vinculante, la fuerza moral de la Declaración hace pensar que permitirá avanzar más en la solución de los reclamos de estos pueblos, comunidades y las personas pertenecientes a los mismos. Constituida por 46 artículos, en que se marcan los

parámetros mínimos para el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

En la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** (1965), se establece que en la "discriminación racial". Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**. Surgió al considerar que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional, lo que puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

El **Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países Independientes**. Observa las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957; así como los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

El **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, se da por la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera, toda vez que se consideró que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad.

Es importante señalar que conforme a las **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**, el principio básico del Estado de Derecho, es en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales. Recomienda facilitar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, reduciendo las brechas de igualdad.

Para cada destino, una historia: Ida, el joyero de colección de WOLF

Elegancia, lujo y funcionalidad para una nueva generación de mujeres viajeras

WOLF, la firma familiar con casi dos siglos de excelencia en diseño, presenta para 2025 la expansión de su aclamada **Colección Ida**: un tributo al espíritu resiliente y visionario de **Ida Wilhemina**, figura clave en la historia de la marca.

Este año, la colección crece con la incorporación del nuevo joyero estilo baúl (trunk) en tono naranja, que se suma al ya icónico color kaki, así como dos refinadas versiones de estuches de viaje para joyería, disponibles en ambas tonalidades. Cada pieza está elaborada con exterior de lona fabricado a partir de materiales reciclados, en tonos lujosos, acentuados con detalles de tachuelas de latón y acabados en cuero, inspirados en el baúl de viaje de Ida.

En el interior, los productos están forrados con *Ultrasuede* tratado con *LusterLoc™* -que evita el deslustre de los metales hasta por 35 años-, distribuidos en múltiples compartimentos diseñados para guardar joyería. Ya sea en casa o durante tus viajes, estas piezas están pensadas para mantener tus joyas favoritas organizadas y seguras.

UNA HISTORIA QUE VIAJA EN EL TIEMPO
 Ida Wilhemina, segunda generación al frente de la firma WOLF, recorría grandes distancias por Suecia y Escandinavia, ya fuera en tren o en carruaje tirado por caballos, para vender todo lo que la fábrica podía producir, transportado en un gran baúl de madera con refuerzos metálicos.

Fue su determinación y fortaleza lo que mantuvo viva la empresa durante uno de los periodos más difíciles de su historia. Para conmemorar su valiosa contribución, WOLF ha diseñado estos hermosos joyeros y estuches de viaje en su honor.

Inspiradas en el legendario espíritu de Ida—quien mantuvo vivo el legado WOLF durante tiempos de gran adversidad—estas creaciones no sólo resguardan joyas, sino que también celebran la fortaleza y el refinamiento femenino.

Desde 1834, WOLF se ha consolidado como sinónimo de artesanía, innovación y legado. Cada pieza que lleva su nombre no sólo protege objetos valiosos, sino también historias personales y momentos extraordinarios.

La Colección Ida reinterpreta ese compromiso con un diseño contemporáneo, sostenible y profundamente emocional. Ideal para mujeres que valoran la elegancia funcional y el diseño con propósito.

PROTEGE TU LEGADO



WOLF
 ESTD 1834

El fuero y el juicio de desafuero en México



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.

Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.

Abogado Postulante.

Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.

Especialista y asesor en
materia de Amparo.

1. *Concepto de fuero.* La palabra fuero se entiende de varias maneras: como privilegio para no ser juzgado por un delito (posiblemente nunca o tal vez durante un plazo), como norma jurídica (el fuero juzgo o el fuero de León, por ejemplo), y como ámbito de competencia entre órganos judiciales (habiendo un fuero federal, un fuero común y el fuero militar). En el primer caso, el fuero impide que una persona sea juzgada y, en su caso, penada por el delito en que se incurrió.

La presencia del fuero en la historia humana ha sido delicada, porque ha dado lugar a la distinción entre gobernados, por lo que unas personas no serían castigadas a pesar de haber cometido una conducta prohibida (delito), razón lo cual la Constitución Mexicana prohíbe que alguien tenga fuero para no distinguir entre seres humanos y de esa manera, ante la ausencia de ese privilegio, quien haya incurrido en una conducta ilícita, debe ser penado. La prohibición del fuero es congruente con la esencia de la justicia penal: que nadie quede impune (como desde 2008 lo prevé la Carta Magna en su numeral 20, señalado como uno de los fines del proceso penal).

2. El fuero en México. El artículo 13 constitucional prohíbe el fuero en México, comprendiendo por fuero la acepción de privilegio para no juzgar a una persona (titular del fuero), con lo que se está ante una garantía de igualdad (todos debemos responder jurídicamente por nuestra conducta contraria a Derecho).

No obstante lo anterior, los artículos 61 y 111 conceden fuero a algunos servidores públicos para no ser juzgados penalmente en momento alguno o para poder juzgárseles por sus conductas ilícitas cuando dejen el encargo encomendado, por lo que se dice que en realidad no se les

protege a ellos, sino al cargo (para no dejarlo acéfalo con motivo de venganzas o persecuciones políticas).

Al respecto, debo señalar que el fuero impera ante la autoridad judicial, no así ante la investigadora de delitos, por lo que es dable iniciar un procedimiento de investigación para estar en aptitud de determinar que un servidor público de los que goza del fuero constitucional, es probable responsable de delito y así iniciar el juicio de desafuero en su contra.

Los servidores públicos que gozan del fuero impunidad (legisladores en términos del artículo 61 de la Carta Magna), jamás serán requeridos de responsabilidad por las opiniones que expresen desde el cargo que desempeñan; y los que gozan de fuero inmunidad (varios servidores públicos listados por el numeral 111), podrán ser sujetos a proceso penal una vez retirada la protección que representa el fuero).

En el segundo caso de fuero, éste se pierde por renuncia al cargo que confiere esa protección, por haber concluido el plazo para su ejercicio o por sentencia de juicio de desafuero.

3. Vigencia del fuero. Con independencia de que el artículo 13 de la Constitución aluda a la prohibición del fuero, en tanto que el numeral 111 no refiera la denominación de "fuero", lo que se contiene en ese precepto no es otra cosa que un privilegio para no ser juzgado mientras no se le quite la inmunidad, siendo eso en debido lenguaje jurídico "fuero", en el entendido que la posible contradicción de preceptos (porque uno niega el fuero y otro lo otorga), deviene de la regulación de una hipótesis de restricción de garantías, prevista en la propia norma jurídica que otorga la igualdad jurídico-penal, al darle esa protección a ciertos servidores públicos.

Ergo, en México subsiste el fuero constitucional, no obstante que se ha querido esconder éste.

4. *Ley Reglamentaria.* La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es la norma jurídica secundaria que regula el procedimiento del proceso en estudio, refiriéndolo en sus numerales del 25 al 29, aunque el primero de ellos remite al trámite del juicio político “en lo pertinente” para substanciar y resolver sobre el retiro del fuero al sujeto contra de quien se incoe este juicio. Uno de los temas que no opera en “lo pertinente” es la intervención del Senado de la República en este juicio, como sí participa en el juicio político (en el que substancia el juicio propiamente tal como sección de enjuiciamiento y en su momento se erige en jurado de sentencia); así, la Cámara de Senadores no tiene intervención en este procedimiento jurisdiccional legislativo.

Ergo, a pesar de ser un procedimiento con una litis de índole penal, no se aplica el Código Nacional de Procedimientos Penales, el que regirá al momento en que el Ministerio Público ejerza acción penal y el sujeto quede bajo la jurisdicción del juez de Control.

5. *Competencia para retirar el fuero.* En términos del artículo 111 de la Constitución, el procedimiento para declarar la procedencia merced al cual un servidor público ha de perder el fuero y podrá ser sometido a proceso penal, se substancia ante la Cámara de Diputados; en congruencia, el artículo 74 fracción V constitucional prevé que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados “declarar si ha o no lugar a proceder penalmente en contra de los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución”.

6. *Trámite del procedimiento para declarar la procedencia.* Una vez que el Ministerio Público (ante quien no impera el fuero) ha indagado sobre el particular haciéndose de datos

de prueba que acreditan que se cometió un delito y que el servidor público denunciado es el probable responsable del mismo (requisitos que debe reunir para poder ejercer acción penal, sin que en estos casos lo pueda hacer en tanto no se le retire el fuero al indiciado), acudirá ante el órgano legislativo a solicitar que declare que es procedente perseguir judicialmente al servidor público denunciado, para lo cual dicha Cámara deberá dar su autorización para ejercer la acción penal en cuestión (véase el artículo 25 de la Ley de la materia).

De iniciar el proceso, la Cámara informará “informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa” (artículo 13 de la Ley Federal aplicable), notificándole el inicio del juicio de referencia (disponiendo el artículo 38 de la Ley secundaria que antes de poder resolver el asunto, la Cámara debe comprobar fehacientemente que el servidor público y su defensor hayan sido debidamente citados a la audiencia), dándole oportunidad de responder el cargo y ofrecer medios de prueba (el artículo 14 de la Ley señala que podrán aportarse esos medios de convicción dentro de los treinta días siguientes al de la notificación del inicio del juicio); citará a una audiencia en que se otorga el uso de la voz al servidor público y a su defensor para que aleguen y desahogado ese procedimiento, se procede a dictar la resolución que para poder ser una en que el servidor público pierda el fuero, debe ser aprobada por la “mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión”, según establece el numeral constitucional citado en la parte final del primer párrafo.

7. *Garantías de audiencia en este procedimiento.* De acuerdo con lo expresado en el punto que antecede, durante la substanciación del juicio de desafuero (o procedimiento para declarar la procedencia), impera la garantía de audiencia, pues se notifica y cita al servidor público,

permitiéndosele aportar medios de prueba y alegar, para proceder la Cámara al dictado de la sentencia del juicio. Así, el servidor público perderá el fuero habiendo sido previamente oído y vencido en juicio (esencia de la garantía de audiencia).

8. *Efectos de la resolución que declara que ha lugar a proceder contra el indiciado.* En términos del tercer párrafo del artículo 111 constitucional, la Cámara de Diputados emitirá la declaratoria de procedencia motivando que el sujeto quede “a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley (tercer párrafo)... El efecto de la declaratoria que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal”, lo que equivale a que podrá ejercerse acción penal en su contra (facultad del Ministerio Público) y sometido a juicio penal (atribuciones de la autoridad jurisdiccional), quienes en todo caso deben ajustar sus resoluciones a la normatividad procesal penal (garantía de legalidad).

Así, el servidor público perderá el fuero y además el cargo para el cual fue electo o designado a fin de que atienda su defensa y esté en disponibilidad de obtener auto de no vinculación a proceso o, en su caso, sentencia absolutoria, supuestos en los cuales será restablecido en el cargo que venía ejerciendo, según el propio artículo constitucional en su párrafo séptimo, que prevé que si el sujeto es condenado por delito cometido en ejercicio del cargo, no podrá obtener el beneficio del indulto.

9. *Determinación que niega el desafuero.* En caso de negativa de desafuero a un servidor público, éste continuará en su encargo y una vez que pierda el fuero, podrá ejercerse acción penal en su contra, sin ser necesario requisito previo de procedibilidad, pues para ese momento ya habrá perdido la protección constitucional que le prodigaba el cargo (el fuero) y con ello, no quedará impune dicha persona.

El juez y las lagunas del derecho



Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Ceo & Founder Investigaciones
Jurídicas Comac A.C.
Ceo & Founder Consultores
Empresariales Comac S.A.De C.V.

Exponer sobre lagunas del derecho, implica analizar diversos autores y tratar de apuntalar sus ideas para dar claridad y entender que es una laguna; siendo una aproximación la que sostiene Bulygin, los casos no irrelevantes en relación con los cuales una regla jurídica no correlaciona una solución normativa, son casos de laguna normativa. Y, en tales casos ¿qué debe hacer el juez? Juzgar de manera discrecional. (considero que esto no es correcto tomando en cuenta que en diversos ejemplos hacen mención a antinomias y que estas deben ser resueltas de manera discrecional por el juez, lo cual resulta ser erróneo si tenemos la ponderación con reglas específicas lo cual deja la discreción en la oscuridad jurídica).

Antes de continuar es necesario explicar Lex superior, lex specialis y lex posterior las cuales son principios legales que guían la interpretación de leyes o regulaciones en conflicto:

Lex Superior: Este principio establece que una ley de rango superior prevalece sobre otra de rango inferior. Por ejemplo, una disposición constitucional tiene prioridad sobre una ley ordinaria.

Lex Specialis: Cuando dos leyes entran en conflicto, la ley más específica o especializada prevalece sobre la más general. Por ejemplo, si existe una ley penal general y una ley específica relacionada con un delito en particular, la ley específica prevalecería en los casos que involucran ese delito.

Lex Posterior: Este principio sostiene que una ley posterior prevalece sobre una anterior. Si dos leyes se contradicen, se considera que la promulgada más recientemente es la ley aplicable.

Ahora pasemos a las lagunas reconocidas:

Laguna de reconocimiento; si un caso individual es subsumible o no a un caso genérico.

Laguna axiológica, si y sólo si un caso tiene propiedades relevantes y estas no encuentran solución en el caso general.

Laguna normativa, si y sólo si no hay solución en el cuerpo normativo.

Antinomias, casos cubiertos por dos normas incompatibles en los que no cabe resolver la incompatibilidad a través de las metarreglas de lex superior, lex posterior o lex specialis, mediante discreción, lo cual manifestamos inconformidad.

Para entender estas lagunas y resolver controversias de índole jurídico Raz indica que existen dos criterios que sirven de base para la resolución siendo el primero; "razonamiento para establecer el contenido del derecho" en el que no habría cabida alguna para evaluaciones y se gobernaría con puros argumentos de hecho y el segundo; "razonamiento con arreglo al derecho" que habría de integrar el dato, registrado por el "razonamiento para establecer el contenido del derecho" de que éste concede discreción a los jueces para apartarse de lo ordenado por el propio derecho siempre que haya razones morales importantes para hacerlo.

Ante una laguna se debe actuar con fidelidad al derecho y coherencia valorativa de las decisiones jurídicas tomadas.

Las lagunas del derecho, para este punto es importante recalcar que no existen lagunas en el derecho sin las teorías jurídicas, pues las concibe y soluciona.

Una laguna común es la normativa cuando una conducta no está regulada por una normatividad, el juzgador acatando normas de moralidad debe juzgar discrecionalmente (en una disputa, con dos partes actor y demandado, acuden al juez este debe recibir y juzgar, determina el estatus normativo de los hechos, si el actor acredita los extremos y existe normatividad, debe condenar a la demandada, si acredita los hechos y estos no encuentran sustento en normatividad que obliguen al demandado a hacer o dar, deberá absolver).

La existencia de las lagunas en el derecho, no es por un sistema normativo deficiente, sino por el contrario, El derecho es completo no porque existan reglas que contengan una solución normativa para todo caso posible, sino porque cualquier caso que se presente puede ser juzgado con el conjunto de normas que integran un sistema jurídico.

Una postura interesante es la de U. Schmill en que, como él dice, "si no existe una norma que determine el contenido de la sentencia en el sentido de obligar al demandado a la conducta que le demanda el actor, el juez tiene que determinar esto y absolver al demandado".

Aquí discrepa el autor Eugenio Bulygin, el considera, en casos como el anterior, el juzgador goza de discrecionalidad, a fin de condenar o absolver al demandado, así como rechazar la demanda. Esto en atención a la inexistencia en el cuerpo normativo de una norma que resuelva el caso genérico, resultando con esto que el juzgador condene al demandado o rechace una demanda creando una norma general resultando esto una usurpación de funciones del operador jurídico.

En el derecho, de forma general, existen deberes concluyentes y deberes prima facie. Es claro que los deberes concluyentes contenidos en las reglas no pueden convertirse en deberes derivados de los principios, pues estos son prima facie y aquéllos no lo son.

Los deberes prima facie si pueden convertirse en deberes concluyentes: "Tal deber prima facie se transforma en deber concluyente siempre que, en relación con las propiedades del caso no concurra otro principio que tenga, en relación con esas mismas propiedades, un mayor peso".



innova en higiene masculina
con all body deo:
bloquea el mal olor
en todo el cuerpo sin irritación

Sentirse fresco y seguro se ha convertido en una prioridad para los hombres que desean concluir el día sin sentir vergüenza sobre los olores de distintas partes del cuerpo que no son las axilas. Por ello, **Dove Men+ Care**, la marca de cuidado personal con respaldo científico que ha redefinido el cuidado masculino, presenta **All Body Deo**, una nueva línea de desodorantes diseñada para brindar protección contra el mal olor en todo el cuerpo sin causar irritación.

Con este lanzamiento, Dove Men+ Care no solo innova en formulación y funcionalidad, da forma a una nueva categoría dentro de la higiene masculina, rompiendo con paradigmas sobre el uso de desodorante y respondiendo a necesidades que por mucho tiempo permanecieron silenciadas por los estereotipos.

El cuidado del cuerpo ya no se limita a las axilas. Un número importante de hombres ha comenzado a prestar atención a otras zonas del cuerpo donde también se genera mal olor, como el pecho, los pies o la entrepierna. Sin embargo; al menos 76% de ellos no sabe con qué producto abordar esta necesidad, y muchos recurren a soluciones improvisadas que pueden resultar ineficaces o irritantes.

“All Body Deo es nuestra respuesta a una necesidad real, íntima y cotidiana: sentirse fresco y confiado en todo momento, ya sea en el gimnasio, en la oficina o al final del día”, explica Claudia Buenrostro, Directora de Mercadotecnia de Dove Deos México. “Sabemos que muchos hombres se sienten incómodos por el olor en otras zonas del cuerpo, pero no hablan de ello. Nosotros les decimos: está bien cuidarse. Y hay un producto diseñado especialmente para ello”, agregó.

Hoy, más del 75% de los consumidores masculinos afirman que estarían interesados en un desodorante para otras partes del cuerpo, aunque pocos lo admitan abiertamente. Dove Men+Care hace visible esta necesidad, rompe el tabú y ofrece una solución integral con ciencia de vanguardia y el respaldo de más de 20 años de investigación dermatológica.

Dove Men+ Care All Body Deo ha sido formulado sin aluminio, sin parabenos, sin colorantes, sin bicarbonato de sodio y está enriquecido con vitamina E, lo que garantiza una aplicación suave, sin irritación y altamente efectiva incluso en pieles sensibles. La fórmula ha sido probada dermatológicamente y es segura para usarse en zonas como el pecho, los pies y la entrepierna.

Este portafolio está disponible en tres fragancias cuidadosamente seleccionadas –Aloe & Bamboo, Fig & Suede, y Shea Butter & Cedar–, en formato *aerosol* para adaptarse a las preferencias de uso y rutinas personales.



Un nuevo estándar en higiene masculina

A nivel global, los llamados “whole-body deodorants” han registrado un crecimiento exponencial en los últimos tres años, especialmente en mercados como EE.UU., Reino Unido y Corea del Sur. En plataformas como Google y TikTok, las búsquedas relacionadas con desodorantes para partes íntimas, pies y pecho masculino se han disparado. Datos de Mintel y Euromonitor respaldan la evolución de dicha categoría.

All Body Deo ha sido diseñado con un enfoque responsable, pues es libre de crueldad animal (certificado por PETA), con fórmulas que respetan el microbioma de la piel, empaques reciclables y compromiso con la sustentabilidad, pues es fabricado bajo prácticas éticas de producción.

La combinación entre ciencia, ética y entendimiento del consumidor, hace de Dove Men+ Care All Body Deo una propuesta única, que va más allá de la higiene para convertirse en una experiencia transformadora de cuidado personal.

#DoveMenCare
#CuidarTeCambia-
Todo
https://www.instagram.com/dovemen-care_mx/

La figura del delincuente como construcción psíquica y social: una mirada psicoanalítica del crimen



Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.
Maestra en teoría psicoanalítica.
Docente en diversas universidades públicas y privadas, en la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.
Perito en psicología forense.

En el campo jurídico, el delincuente es frecuentemente definido por sus actos: quien transgrede la ley, quien comete un delito. Sin embargo, desde una perspectiva psicoanalítica, esta figura no se agota en la acción criminal ni en el código penal. El sujeto que delinque no es solo un infractor, sino también portador de una historia inconsciente, de una estructura psíquica en la que el crimen puede adquirir sentido más allá de lo jurídico.

Freud, en su texto “Dostoiévski y el parricidio”, ya sugería que en algunos crímenes existe una satisfacción inconsciente ligada al deseo reprimido. El crimen, entonces, puede ser leído como el retorno de lo reprimido, como acto que, paradójicamente, organiza o estabiliza

una estructura psíquica en conflicto. No se trata de justificar, sino de comprender que el acto criminal puede tener un valor de sentido para el sujeto.

Desde el punto de vista lacaniano, el crimen también puede ser un intento fallido de inscripción simbólica. Jacques Lacan planteó que, en algunos casos, el acto delictivo opera como respuesta a una falla en la constitución del sujeto que no ha sido incorporado, el sujeto puede verse lanzado a actos que desafían la ley para poder, paradójicamente, inscribirse en ella. Lacan afirma: “*Es en nombre de la Ley que el sujeto transgrede la ley.*”

El delincuente no siempre busca escapar de la ley; a veces, desea ser capturado por ella, reconocido por ella, puesto en escena. La cárcel, en este sentido, puede ser más un lugar de identidad que de castigo.

Desde una mirada sociológica, Michel Foucault ya había denunciado que la figura del delincuente responde también a una lógica de control. El sistema penal no castiga solo los actos, sino que construye sujetos. El discurso legal, mediático y científico contribuye a la creación del “delincuente” como figura social, como sujeto vigilado, clasificado y estigmatizado.

Desde el psicoanálisis, esta mirada se complejiza: no se trata solamente de un efecto del poder, sino de una conjunción entre lo social y lo inconsciente. El sujeto puede identificarse con esa figura del Otro que delinque, encarnando lo que el discurso social espera o teme. El joven que crece en un entorno donde el crimen es cotidiano puede asumir esa imagen como una forma de subjetivación, no por determinismo, sino por inscripción simbólica.

Otro aporte crucial del psicoanálisis es la noción de *goce* en relación con el delito. A diferencia del placer, el goce implica una satisfacción más allá del principio del placer, incluso en el dolor o en el castigo. Algunos sujetos cometen actos delictivos no por ganancia

económica o necesidad inmediata, sino por una satisfacción ligada al acto mismo, a lo que se rompe, se transgrede o se desafía. En este punto, el delito puede ser una vía de goce que se vuelve adictiva, repetitiva, compulsiva.

Este goce, sin embargo, no es universal. En sujetos neuróticos, el crimen suele ser vivido con culpa; en sujetos perversos, puede no haber culpa, pero sí una puesta en escena de la ley como espectáculo. En sujetos psicóticos, el crimen puede incluso carecer de sentido para el propio sujeto, siendo efecto de una desorganización estructural. La estructura clínica del sujeto incide directamente en el sentido y la función del acto delictivo.

Frente a estas complejidades, el psicoanálisis no propone una renuncia a la justicia, sino una forma más rigurosa de pensar la responsabilidad. No basta con determinar si hubo o no intención consciente; se trata de interrogar al sujeto sobre su acto, de abrir un espacio para que ese acto pueda adquirir sentido para él, sin eliminar la dimensión ética.

La figura del delincuente no es sólo una categoría jurídica, sino también una construcción psíquica y social compleja. Comprender al sujeto que delinque exige atender no sólo a sus actos, sino también a los discursos que lo constituyen, a su estructura psíquica y a las formas de goce que lo habitan. Desde el psicoanálisis, se trata de recuperar la dimensión subjetiva del crimen, no para eximir de responsabilidad, sino para no reducir al sujeto a su acto. Tal vez, solo así, la justicia pueda dejar de castigar ciegamente y empezar a escuchar.

La figura del delincuente, cuando es abordada únicamente desde el paradigma legal o criminológico tradicional, queda atrapada en una lógica binaria de culpa y castigo, de transgresión y sanción. Sin embargo, desde una mirada psicoanalítica, el delito no puede ser comprendido fuera de la historia subjetiva del sujeto y de los discursos sociales que lo configuran.

En un mundo lleno de ruido, gran parte de la conexión humana ocurre a través de la escucha. En el Día Mundial de la Escucha, MED-EL, líder en soluciones médicas auditivas, hace énfasis en su impacto en las relaciones, pues es una consecuencia de la pérdida auditiva que a menudo se pasa por alto.

Muchas parejas enfrentan desafíos cuando uno de sus miembros comienza a experimentar hipoacusia, sobre todo durante el proceso de adaptación. Esta condición afecta la comunicación en el entorno familiar, social y laboral, creando barreras que, con una atención adecuada y oportuna, es posible superar. Un diagnóstico temprano -por parte de un especialista- permite identificar la causa y definir el tratamiento más apropiado para cada caso, el cual incluye desde audífonos convencionales hasta implantes cocleares avanzados como los de origen austriaco, según el grado y tipo de pérdida auditiva.

La selección del dispositivo auditivo es solo una parte del proceso. La rehabilitación auditiva desempeña un papel clave en la adaptación del paciente. Este proceso requiere constancia, evaluación continua y el apoyo del entorno cercano para mejorar la calidad de vida y facilitar la integración social y comunicativa de la persona con hipoacusia. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 1,500 millones de personas en todo el mundo viven con algún grado de pérdida auditiva, una cifra que se espera que aumente hasta los 2,500 millones en 2050.

“La hipoacusia tiene múltiples causas, entre las que se incluyen enfermedades crónicas, tabaquismo, otosclerosis, pérdida neurosensorial relacionada con la edad o de aparición súbita, traumatismos, exposición prolongada a ruidos intensos, el uso de medicamentos ototóxicos, entre otros factores. Por ello, el diagnóstico y tratamiento oportuno son esenciales, ya que permiten recuperar la capacidad de escuchar y, con ello, fortalecer y restaurar los vínculos afectivos y sociales que enriquecen la vida de quienes conviven con esta condición”, explica Dulce María García Jacuinde, Médico audióloga y de soporte clínico en MED-EL México.

Sordera y vínculos afectivos: ¿cómo afecta esta condición en las relaciones personales?

Las consecuencias de ignorar la sordera van mucho más allá de perderse conversaciones. Entre ellas se incluyen:
Mayor aislamiento social.

- Mayores tasas de depresión y deterioro cognitivo.
- Relaciones familiares y sentimentales tensas.
- Menor participación en actividades sociales.

Una reciente encuesta mundial realizada por MED-EL pone de manifiesto el peso emocional de la pérdida de audición:

- El 64% de las personas encuestadas afirmó que el sonido que más extrañaría es la voz de un familiar o pareja.
- 1 de cada 4 dijo que echaría de menos el sonido de la risa.
- El 30% de los encuestados entre 35 y 44 años indicó que extrañaría especialmente la voz de los niños.

En el marco del Día Mundial de la Escucha, MED-EL hace un llamado a tomar conciencia sobre la salud auditiva. A través de pruebas en línea, consultas con profesionales y conversaciones informadas, es posible detectar posibles alteraciones de manera oportuna. La audición desempeña un papel clave en la comunicación diaria, su pérdida puede dificultar la interacción en situaciones comunes, como mantener una conversación, participar en reuniones o responder a señales del entorno, lo que genera aislamiento o malentendidos si no se aborda a tiempo.

www.medel.com/latam



Efectos de la suspensión en el juicio de amparo indirecto al reclamarse una orden de aprehensión por delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa



Rodolfo de la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado
en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol
para el continente americano.
Socio director
"De la Guardia y Asociados S. C. "

El 13 de abril de 2025 el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte resolvió la contradicción de criterios en materia penal 20/2025 suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito con el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La contradicción que surge al determinar si a la luz de la reforma al segundo párrafo del artículo 19¹ de la Constitución Federal, sigue siendo aplicable la tesis de jurisprudencia de rubro *SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. DEBE CONCEDERSE PARA EL EFECTO DE QUE LA PARTE QUEJOSA NO SEA DETENIDA, CUANDO RECLAME LA ORDEN DE APREHENSIÓN POR DELITOS QUE AMERITEN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.*²

El Tercer Tribunal Colegiado en

1 **Artículo 19.** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente... Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial

2 Registro digital: 2028568 Instancia: Plenos Regionales Undécima Época Materia(s): Común, Penal Tesis: PR.P.T.CN. J/3 P (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Abril de 2024, Tomo IV, página 4031 Tipo: Jurisprudencia

Materia Penal del Segundo Circuito sostuvo que derivado del artículo 19 constitucional, no puede seguirse aplicando la jurisprudencia PR.P.T.CN. J/3 P (11a.) ya que esta reforma restringe la realización de interpretaciones análogas no solo a este artículo, si no, a todas las normas que hacen referencia a la prisión preventiva oficiosa; es decir, si el legislador estableció efectos concretos para los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, el Juez de Distrito no goza de facultades discrecionales para establecer algo diverso.

Señalando que, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no derogan lo que la Constitución Federal dispone sobre la prisión preventiva oficiosa. Aunado a que, al haberse emitido el criterio jurisprudencial de manera previa a la reforma constitucional, el primero debe quedar obsoleto.

Refiriendo que estos razonamientos, de acuerdo con lo establecido por la Primera Sala del Alto Tribunal en la jurisprudencia 1a./J. 87/2017 (10a.)³, no pueden calificarse de regresivos.

Los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo y Primer Circuito, por el contrario, sostuvieron que la suspensión provisional debe otorgarse para efectos de que el quejoso no sea detenido durante su vigencia; es decir, debe seguirse acatando lo dispuesto en la jurisprudencia PR.P.T.CN. J/3 P (11a.).

3 **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE.** Registro digital: 2015304 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 87/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 188 Tipo: Jurisprudencia

Refiriendo que la restricción establecida en el artículo 19 constitucional es violatorio al principio *pro personae* al preferirse una interpretación que restringe el derecho fundamental a la libertad personal; por el contrario, sostienen que debe favorecerse la interpretación que mejor proteja los derechos humanos.

Esos Tribunales Colegiados señalaron que los Jueces de Distrito no deben limitarse a lo referido en la fracción I del artículo 166⁴ de la Ley de Amparo, toda vez que no beneficia al quejoso ni protege de manera efectiva el derecho humano a la libertad.

El Pleno Regional analizó ambos criterios contendientes y la porción constitucional referida, determinando que la jurisprudencia PR.P.T.CN. J/3 P (11a.) continúa siendo aplicable por los siguientes razonamientos.

Los artículos 166 a 168 de la Ley de Amparo prevén los efectos que deben tener las suspensiones otorgadas en los juicios de amparo indirecto cuando se reclama una orden de aprehensión por un delito contenido dentro del catálogo del artículo 19 de la Constitución Federal. Precisión de efectos que fue el punto toral de la jurisprudencia cuya aplicación se cuestiona y no así el contenido de este artículo constitucional.

La ejecutoria de la que emanó la jurisprudencia multicitada nunca sostuvo la inaplicación de ninguna ley secundaria y mucho menos de algún precepto constitucional.

El segundo párrafo del artículo 19 constitucional se reformó con 3 motivos: **i)** conferir poder al Ministerio Público para solicitar la imposición

4 Artículo 166. Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

de la medida cautelar de prisión preventiva justificada; **ii)** mandar al Juez de Control a decretar la prisión preventiva oficiosamente; y **iii)** para que los “Órganos del Estado” interpreten y apliquen este párrafo de manera literal, prohibiendo interpretaciones análogas o extensivas.

Para entender a quienes se refiere el artículo con “Órganos del Estado”, el Pleno Regional se remite al análisis del proceso legislativo, señalando que la única alusión que se hizo a autoridades fue al Juez de Control y a la Representación Social. Además de ser las únicas autoridades que se mencionan dentro de este segundo párrafo materia de reforma.

La propia redacción del artículo 19 constitucional mandata que no pueden hacerse interpretaciones distintas del mismo; es decir, se debe apegar a la letra exacta del texto, por lo que las únicas autoridades obligadas al cumplimiento de lo establecido en este segundo párrafo son tanto el Ministerio Público como el Juez de Control según sea el caso.

Bajo esta interpretación, el ente ministerial solo podrá solicitar la prisión preventiva justificada bajo los lineamientos establecidos en este artículo; y el Juez de Control deberá imponer la prisión preventiva oficiosa únicamente cuando se encuentre frente a cualquiera de los delitos contenidos dentro de este catálogo.

De lo anterior, el Pleno Regional evidenció diversas circunstancias:

I) El principio de progresividad es de aplicación obligatoria a la totalidad de los derechos humanos.

II) El artículo 19 de la Constitución Federal hace referencia a la imposición de medidas cautelares y no así el criterio de jurisprudencia que se refiere a la suspensión otorgada en un juicio de amparo indirecto respecto de una orden de aprehensión.

III) Este precepto constitucional nunca fue parte de la argumentación utilizada dentro de la ejecutoria de la cual emanó esa tesis de jurisprudencia.

IV) Esta disposición constitucional pretende ser una guía de interpretación exclusiva al Juez de Control y al Ministerio Público, pero no así a los Jueces de Distrito.

Concluyendo que la reforma que amplió el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa y estableció lineamientos a la actuación de los Jueces de Control y a la Representación Social no guarda ninguna relación con el contenido de la jurisprudencia PR.P.T.CN. J/3 P (11a.) y por tanto, esta continúa siendo vigente y obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la región centro-norte.

El criterio sustentado por este Pleno Regional, no hay duda, protege el derecho humano a la libertad del quejoso en los casos en que se le pretende ejecutar una orden de aprehensión por cualquiera de los delitos contenidos dentro del catálogo del artículo 19 constitucional.

No obstante, persiste la posibilidad de que los juzgadores ajenos a esta región centro-norte continúen realizando interpretaciones contrarias al principio *pro personae*, limitándose a lo tácitamente expuesto en el artículo 166, fracción I de la Ley de Amparo e incluso aplicando los lineamientos trazados en el artículo 19 constitucional para la solicitud y aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar al supuesto de la emisión y ejecución de una orden de aprehensión.

A raíz de las nuevas reformas constitucionales donde la prisión preventiva oficiosa ha sido objeto de expansión legislativa, la necesidad de estandarizar los efectos que tiene la suspensión en el juicio de amparo indirecto y sostener la vigencia de la jurisprudencia PR.P.T.CN. J/3 P (11^a) cobra mayor relevancia para evitar un retroceso en la protección de derechos humanos.

Bulova celebra con orgullo su 150 aniversario de innovación y legado como un tributo a su herencia



Bulova, la marca relojera de renombre internacional, celebró su 150 aniversario con un gran evento que incluyó la presentación de una película conmemorativa que narra la ilustre historia de la marca. La película, "América Telling Time: 150 Years of Bulova", resalta el espíritu pionero, los logros innovadores y el impacto cultural de Bulova en la industria relojera, durante el último siglo y medio.

Durante un viaje a través del tiempo, mostró la evolución del arte relojero de Bulova,

desde sus inicios en el centro de Manhattan, N.Y., la casa matriz, ubicada actualmente en la ciudad de Nueva York en el piso 29 del distintivo Empire State Building, hasta sus actuales lanzamientos y su colección 150° Aniversario. Bulova, marca reconocida a nivel global, destaca su desarrollo especialmente en México, por la importancia de este mercado para la marca, así como por la importancia de México a nivel global y las raíces que ha sembrado en este país que se entrelazan con su historia. Bulova sobre-

sale como una de las principales marcas de relojes en el mercado mexicano por lo que decidió festejar su aniversario con socios, colaboradores y amigos que han sido parte de su historia, desarrollo y posicionamiento en este país. El evento rindió homenaje al constante compromiso de Bulova con la excelencia y a su papel en importantes acontecimientos históricos, ofreciendo un merecido homenaje a su legado y a su futuro en México.



150 BULOVA

“A lo largo de la historia, y a la fecha, Bulova ha tenido una presencia constante en la industria relojera, produciendo algunos de los relojes más imaginativos, icónicos e innovadores del mundo, marcando momentos clave con sus piezas”, ha declarado Jeffrey Cohen, presidente de Citizen Watch America. “La marca sin duda ha roto barreras en la relojería y ha tenido un impacto positivo en la sociedad. Desde la creación de la primera Escuela de Relojería para Veteranos justo después de la Segunda Guerra Mundial, a la que aún

contribuimos, hasta campañas de marketing auténticas y desafiantes, como “Equal Time, Equal Pay” en los años 70. Después de 150 años, Bulova continúa creando productos increíbles. Su ADN es el reflejo del sueño americano que Joseph Bulova abrazó”.

La incansable búsqueda de la excelencia por parte de Bulova no solo ha forjado la historia de la relojería, sino que continúa inspirando el futuro de la industria. Celebrando 150 años de excelencia, Bulova mantiene su compromiso con el diseño

audaz, la innovación pionera y la calidad, lista para inspirar a las generaciones futuras con su artesanía atemporal. Bulova se propone impulsar este legado, modernizando continuamente la tecnología y la ingeniería para alcanzar nuevos cotos de excelencia.

Bulova continuará celebrando sus 150 años de historia e innovación a lo largo de 2025 con su colección especial 150° Aniversario, donde presentará piezas especiales de edición limitada, guiños a algunos de sus logros históricos más importantes.

Avances y retos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa



Alberto Gándara Ruiz Esparza

Abogado y consultor
Integrante del comité de participación
ciudadana del sistema anticorrupción del
Estado de México.

En los años 50's y 60's comenzó a detonarse la mediación y la conciliación en las materias penal, laboral y la civil-familiar con la finalidad de restarle cargas de expedientes a los tribunales con mecanismos amistosos y expeditos.

A partir de 2012 los estados comenzaron a expedir sus propias leyes locales de mecanismos alternativos de solución de controversias dándole impulso a esta vía, lo que ha propiciado que se incorporen como parte del sistema de justicia tanto federal como locales.

El 29 de diciembre de 2014 se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de aplicación en todo el territorio nacional y cuyo objeto es establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos en materia

penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal y propiciar a través del diálogo, la solución de los conflictos que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Otro antecedente interesante es la creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en el año 2000, con la finalidad de solucionar controversias entre los particulares y las autoridades médicas por la prestación de los servicios médicos a través de la conciliación.

De acuerdo con los expertos en esta materia, los MASC benefician al sistema de justicia y a los justiciables, por la rapidez y eficiencia; el ahorro de tiempo y dinero; la autonomía y control; la buena relación entre las partes; la confidencialidad; la descongestión de las cargas de trabajo en los tribunales; la flexibilidad y adaptabilidad y el fomento a la cultura de diálogo, entre otras cosas, sin embargo, en la realidad los MASC no han tenido el éxito esperado y los órganos jurisdiccionales siguen rebasados en la cantidad de expedientes en trámite.

En el Estado de México hay diversas leyes que regulan estos mecanismos, tales como la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, MASC como facultad de los Notarios en la Ley del Notariado del Estado de México, la Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley que Regula el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por supuesto el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que regula en su artículo que "En cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, o en la etapa de cumplimiento de sentencia y ante la

Dirección de Mediación y Conciliación, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el magistrado de la sala del conocimiento producirán todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoria", mismo que deberá ser reformado ante la nueva realidad de los MASC.

Ya es conocido que en enero de 2024 se publicó la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), que incorpora la mediación en materia administrativa.

De conformidad con el artículo 2 de esta Ley, la mediación es aplicable en todos los Tribunales de Justicia Administrativa en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los servidores públicos han tenido una resistencia histórica a resolver los asuntos con Mecanismos Alternativos (MASC), lo que también sucede en el gremio de magistradas y magistrados de justicia administrativa, pues en su formación legalista, no conciben que puedan resolverse los asuntos por esta vía.

Es evidente que algunos casos por su propia naturaleza no son susceptibles de los MASC, sobre todo cuando se trata del estricto cumplimiento de la Ley o cuestiones de orden público, sin embargo, existe una gama muy amplia de posibilidades en las que sí es posible aplicar la mediación.

La LGMASC le da competencia a los Tribunales de Justicia Administrativa, entre otras cosas, para impulsar, fomentar y difundir el uso de los MASC y para crear sus propios "Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa".

Uno de los cambios de paradigma que presenta esta nueva Ley, es la posibilidad de llevar a cabo MASC fuera de juicio, pues hasta ahora

normalmente se llevan durante el mismo o en su etapa de ejecución.

La LGMASC señala que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos y sus recursos administrativos no están sujetos a mediación, sin embargo, abre la posibilidad de que se someta a MASC la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, y periodos de suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado. El artículo 128 de esa Ley contiene una antinomia al señalar por un lado que, sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, sin embargo por otro lado también establece: *...salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado.*

Después de año y medio de vigencia de la LGMASC apenas el pasado 10 de julio se instaló el “Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa”, que lo integran el Tribunal Federal y los 32 Tribunales Locales.

Lo cierto es que solamente algunos tribunales han instalado formalmente su centro de mediación y muchos operan actualmente mediando asuntos ya en sede jurisdiccional, pero todavía no comienza a operar la mediación fuera de juicio que es el reto más importante para evitar que las controversias entre los particulares y el estado lleguen a juicio.

(Avance de ensayo “EL NUEVO PARADIGMA DE LA MEDIACIÓN EN LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA. RETOS Y COMPLEJIDADES” del autor, que será publicado en breve en un libro de Editorial Tirant Lo Blanch.)



México comparte consejos de seguridad ante el incremento de fraudes a través mensajes SMS

AT&T México comparte consejos de seguridad para apoyar a sus clientes a evitar ser víctimas de Smishing, un tipo de ataque que se envía a través de mensajes de texto o SMS fingiendo que provienen de una empresa legítima, con la finalidad de engañar a los usuarios para obtener información confidencial y realizar estafas.

“Recientemente hemos visto un incremento de fraudes por mensajes SMS hacia nuestros usuarios. Desde AT&T México trabajamos para ofrecer conexiones seguras y bloquear ataques a nuestros clientes; sin embargo, en la cadena de prevención nuestros usuarios juegan un papel clave para cerrarle la puerta a los defraudadores”, comenta **Erick Armas, Chief Security Officer en AT&T México**. “Nuestra recomendación es mantenerse alerta y vigilante de las tácticas que se utilizan en estas estafas para saber cómo evitarlas”.

Mensualmente, los protocolos de ciberseguridad de AT&T México bloquean millones de mensajes detectados como spam, sin embargo, los sistemas no son infalibles y los usuarios podrían recibir mensajes maliciosos.

AT&T México ofrece los siguientes consejos para **identificar mensajes SMS fraudulentos**:

- **Proviene de remitentes desconocidos.**
Si recibes un SMS de un número desconocido o de una empresa a la que no se lo solicitaste, es posible que sea fraude. NO lo abras.

- **Presionan a las personas para que realicen una acción urgente.**
Los defraudadores suelen crear una sensación de urgencia y generar confusión para que la víctima actúe rápidamente sin pensar y dé clic a un enlace malicioso. Estos mensajes incluyen frases como:

“Su cuenta ha sido bloqueada, confirme sus datos aquí: [enlace falso]”

“Usted ha ganado un premio. Para reclamarlo, haga clic en este enlace”

“Hay actividad sospechosa en su cuenta. Verifique ahora”

Recientemente, usuarios de AT&T México reportaron haber recibido mensajes para redimir puntos para recibir recompensas. Es preciso informar que AT&T México NO cuenta con programas de puntos para canjear recompensas. Estos mensajes son falsos.

- **Ofrecen descuentos o préstamos fáciles.**
Particularmente en temporadas de ofertas, como el último trimestre del año, los defraudadores envían mensajes con descuentos increíbles u ofreciendo préstamos o tarjetas de crédito con condiciones muy atractivas.

- **Solicitan información confidencial.**
A menos que el usuario esté seguro del origen, la recomendación es no responder a estos mensajes y NUNCA compartir información personal o datos financieros como número de tarjeta, PIN o códigos de verificación.

AT&T México invita a sus usuarios a mantenerse alerta de estas situaciones que los pueden poner en riesgo especialmente en épocas de ofertas y descuentos.



La prisión preventiva y la nueva SJCJN



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.
Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).
Conferencista en diferentes foros.

En 1º de agosto entran los nuevos integrantes de la SJCJN después de una elección que da mucho que decir, pero en fin, ya estamos en este camino y tendremos que estar conscientes de que nos guste o no nos guste, se tiene que seguir postulando ante los nuevos integrantes del Poder Judicial Federal y poderes judiciales locales, ya iremos caminando y conociendo quizá criterios que seguramente cambiarán, se dice en el gremio, avances en materia de Derechos Humanos, Género, y sobre todo en lo que respecta a la Prisión Preventiva, este debate que sin llegar a su fin, lleva años en nuestro País sin que se cumplan las sentencias de tribunales internacionales en contra de México, no dejamos de ser un País donde más allá de la prevención del delito, se incrementan penas, se aumenta la lista de delitos con prisión oficiosa en el artículo 19 Constitucional, y esta 10ª época la saliente SJCJN no pudo presentar su proyecto para reducir o bien cambiar la forma en que se impone la prisión preventiva, que por cierto es la única forma que parece que ven algunos poderes judiciales para garantizar la presencia del imputado.

Es claro que este debate de la prisión preventiva, o bien será algo que nunca se resolverá o de plano todo será de prisión preventiva oficiosa sin debate, es decir que, en automático pasas a prisión si se te vincula, cierto es que una gran parte de México está en situación de altos índices de delincuencia, pero creo que sí se debe limitar a los Jueces con un test claro respecto de lo que sí se debe apreciar para imponerla y que sí se debata, existen órganos que pueden vigilar al imputado y otras formas como la garantía económica alta, que si duela perderla si no se cumplen las obligación es procesales contraídas.

Es importante que muchos Jueces dejen de aplicar la prisión con apreciaciones subjetivas que sacan de su imaginación y que suplen la omisión es de las fiscalías, cuando no mencionan algún detalle que el Juez sí les pone en la boca y les suple su deficiencia y ordena la prisión dejando

en ocasiones la carga a la defensa, contrario a lo que ordena la jurisprudencia.

En fin, será un año de muchas sorpresas legales, una Suprema Corte que ojalá no se convierta en una segunda sala de debate como la cámara de diputados o senadores o el congreso mismo.

Les dejo tesis para que puedan aún debatir donde se permita:

Registro digital: 2024608

Tipo: Jurisprudencia

PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. PROCEDE REVISAR SU DURACIÓN EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN IX, CONSTITUCIONAL Y, EN SU CASO, DETERMINAR SI CESA O SE PROLONGA SU APLICACIÓN.

Tesis de jurisprudencia 32/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de abril de dos mil veintidós.

jurisprudencia 139/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de epígrafe:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Registro digital: 2027128

Tipo: Aislada

PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA. LA COMPROBACIÓN DEL RIESGO PROCESAL EN SU IMPOSICIÓN DEBE PARTIR DE UNA VISIÓN RACIONALISTA Y NO DE UNA SUSTENTADA EN LA SIMPLE PERSUASIÓN SUBJETIVA DEL JUZGADOR.

Quedo a sus órdenes:

Lic. Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com

HAZ TIEMPO PARA EL CUIDADO CORPORAL

En L'OCCITANE sabemos que la naturaleza y tu piel merecen tiempo. Inspirados en la Provenza, dedicamos años a perfeccionar fórmulas que combinan ingredientes naturales, investigación científica y placer sensorial. Así nace nuestra línea Expert de Cuidado Corporal, pensada para transformar el cuidado diario en un momento personal de bienestar, con resultados visibles desde el primer uso.

Línea de Almendra Nutrición, suavidad y firmeza

Una gama enriquecida con aceite, proteína y cáscara de almendra para nutrir, suavizar y reafirmar la piel, mientras envuelve los sentidos en un aroma sutil y delicioso:

- DELICIOUS PASTE – Exfoliante corporal con manteca y cáscara de almendra triturada.
- ALMOND SHOWER OIL. – Limpieza suave que mantiene la hidratación natural de la piel.
- MILK CONCENTRATE – Hidratación por 48h, piel más firme y elástica.
- ALMOND SUPPLE OIL. – Mejora la elasticidad y atenúa la apariencia de estrías.

Línea Immortelle Karité Juventud, firmeza y nutrición

Combinamos manteca de karité y aceite esencial de immortelle para tratar las zonas del cuerpo más propensas al envejecimiento:

- BODY BALM – Nutrición intensa para brazos, muslos, abdomen y pecho.
- NECK CREAM – Mejora la firmeza y reduce la apariencia de arrugas.
- HAND CREAM. – Manos más suaves, elásticas y con tono uniforme.

Cada fórmula ha sido cuidadosamente probada y diseñada para brindar resultados efectivos y una experiencia sensorial única. Porque cuando te haces tiempo, no solo cuidas tu piel... cultivas momentos de auténtico bienestar.

Haz tiempo para ti. Haz tiempo para tu piel.

L'OCCITANE
EN PROVENCE



La Relevancia Estratégica del Oficial de Cumplimiento en las Instituciones Financieras



Daniel Olvera

Doctor en Derecho,
Coordinador de Tecnología Financiera
en la Procuraduría Fiscal
de la Federación.

En un entorno financiero cada vez más regulado, complejo y expuesto al escrutinio público, el papel del **Oficial de Cumplimiento (OC)** ha dejado de ser una función meramente administrativa para convertirse en un eslabón clave en la gobernanza de cualquier institución financiera. Lejos de actuar como un simple “guardia de reglas”, el Oficial de Cumplimiento moderno es un arquitecto de integridad corporativa y un defensor del negocio sostenible.

¿Qué hace un Oficial de Cumplimiento?

El OC es el responsable de garantizar que la institución cumpla con las leyes, normativas y estándares internos aplicables en materia de

prevención de lavado de dinero (PLD), financiamiento al terrorismo (FT), protección al consumidor financiero, privacidad de datos y otros ámbitos clave. Su misión es doble: **proteger a la organización del riesgo legal y reputacional y construir una cultura ética que trascienda los procesos.**

En México, su relevancia ha sido formalmente reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y otras autoridades que exigen su designación y capacitación permanente en entidades como bancos, casas de bolsa, SOFIPOS, SOFOMES, uniones de crédito y fintechs reguladas.

Un pilar contra el lavado de dinero y el fraude

En el contexto internacional, el cumplimiento normativo es el primer muro de contención frente a delitos financieros de alto impacto. El OC lidera la implementación del enfoque basado en riesgo, diseña políticas y procedimientos para la detección de operaciones inusuales o sospechosas y asegura que los reportes regulatorios se presenten con oportunidad.

Una omisión en estos frentes puede generar **multas millonarias, suspensión de operaciones e incluso responsabilidad penal para directivos y propietarios.** Pero más allá del castigo, el incumplimiento puede implicar la pérdida de confianza de inversionistas, socios y clientes.

Custodio de la reputación institucional

La reputación, ese activo intangible pero valiosísimo, depende en buena medida del trabajo del OC. Su presencia comunica al mercado que la empresa tiene un compromiso activo con las mejores prácticas.

En sectores donde la confianza es esencial —como el financiero—, esto se traduce en acceso a capital, alianzas estratégicas y atracción de talento.

Un perfil cada vez más especializado

El cargo exige habilidades jurídicas, conocimientos técnicos, pensamiento estratégico y una gran capacidad de comunicación. El Oficial de Cumplimiento debe dialogar con todas las áreas: desde dirección general hasta operaciones, comercial, tecnología y auditoría. Además, debe mantenerse actualizado frente a un entorno legal dinámico, como la regulación fintech, las reformas fiscales, las normas ISO y las recomendaciones del GAFI.

Por ello, cada vez más OCs se certifican internacionalmente, como con la **ACAMS (Certified Anti-Money Laundering Specialist)**, y se integran a redes globales de profesionales para compartir experiencias y anticiparse a riesgos emergentes, como el uso ilícito de criptoactivos o la inteligencia artificial para fraudes.

Responsabilidad administrativa y penal del Oficial de Cumplimiento

El marco legal mexicano contempla sanciones específicas para los Oficiales de Cumplimiento en caso de incumplimiento de sus funciones. Si bien su papel no equivale al de un director general o miembro del consejo, **la ley les impone deberes directos cuya omisión puede derivar en consecuencias personales.**

En materia **administrativa**, la CNBV, la CONDUSEF o la UIF pueden imponer sanciones que van desde amonestaciones hasta multas económicas significativas si el OC incumple con sus obligaciones de reporte, supervisión o implementación de medidas PLD/FT.

En el terreno **penal**, el Código Penal Federal y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) prevén consecuencias más graves si el OC participa, tolera o por negligencia permite la comisión de delitos financieros. Por ejemplo, si se demuestra que omitió dolosamente reportar operaciones sospechosas o colaboró en un esquema de encubrimiento, **podría enfrentar acusaciones por encubrimiento, complicidad, o incluso lavado de dinero**, con penas que van de cinco a quince años de prisión.

Cabe destacar que algunos casos recientes han demostrado que **la responsabilidad del OC no se limita a lo institucional**, sino que puede ser **individualizada y perseguida penalmente**, sobre todo si el Ministerio Público considera que hubo dolo o negligencia grave.

Por esta razón, el OC no solo debe tener respaldo legal en sus decisiones y autonomía operativa, sino que debe documentar exhaustivamente cada actuación y contar con mecanismos internos de protección frente a decisiones empresariales que contravengan la normativa.

¿Por qué debemos valorarlo más?

Porque su trabajo no solo previene sanciones, sino que **agrega valor real al modelo de negocio**. Un buen sistema de cumplimiento permite operar con transparencia, tomar decisiones informadas y proyectar solidez en mercados locales e internacionales. El Oficial de Cumplimiento es, en suma, **una inversión en sostenibilidad**.

Conclusión

Ser Oficial de Cumplimiento hoy es ejercer liderazgo, ser agente de cambio y guardián del largo plazo. En un mundo donde la ética y la regulación caminan de la mano, las instituciones que apuesten por fortalecer esta función no solo sobrevivirán, sino que prosperarán.



GRAN OPCIÓN DE CHILES EN NOGADA EN MAGDA

El chef Miguel Durán es claro
“En México hay tantos chiles en nogada como casas, y Magda no es la excepción...”

Y agrega “Si bien las historias apuntan a diferentes “cánones” que han de cumplirse, como el uso de la manzana panochera, el plátano macho, el acitrón, la carne picada a cuchillo, entre otros, en Magda queremos presentarte nuestra interpretación”.



Para él, "la nuez de Castilla es la que debe de predominar en el sabor y cuando éste es tan sutil, es muy fácil taparlo con azúcares y otros productos, por eso, aquí la presentamos natural, con un puntito de sal que nos ayude a resaltar el dulzor natural de este delicado producto. ¡Así que no, nuestra nogada no es dulce, pero si es fina y deliciosa!!!".

Y para no entrar en discusión de que si va capeado o sin capear presenta las dos opciones para consentir a sus clientes ¡tú decides!

Puedes pedir nogada extra con costo adicional.

Servido con granada y un poquito más de nuez de Castilla tostada, y en esta ocasión acompañado de un arroz casero con papas, eso sí, bien casero.

Ah, pero antes de este manjar, para abrir apetito: un ceviche de queso fresco y un mezcal con su rodaja de naranja y tres tipos de sal.



No hay más, a nuestro gusto una de las mejores opciones en esta temporada de chiles en nogada, del lugar que decir, este espacio gastronómico formaba parte de la huerta de árboles frutales y olivos del convento del Carmen, el motivo principal de su prosperidad era la irrigación del Río de la Magdalena, inspirados en la historia, surge "Magda", donde el agua es el punto de partida para desarrollar una propuesta gastronómica increíble; desde los vegetales frescos, ostras, pato, cordero, fruta son parte de un fantástico recorrido de sabores. Todos los productos que se encuentran alrededor de un río o del campo. La cocina silvestre es el foco principal de Magda.

El interiorista Ricardo Casas se inspira en la Riviera para crear espacios llenos de colores intensos que surgen de la paleta del Río, con una arquitectura espectacular de siglos de historia en lo que alguna vez fue un monasterio, logrando así que el comensal se transporte en el tiempo y espacio en donde contrastan toques modernos de diseño y arte.

La temporada inició el 15 de julio y termina el 14 de septiembre de 2025

<https://magdasanangel.mx/>



Alienación parental en el México moderno



Wendy Granillo García

Doctorante en Derecho Civil e investigadora, egresada del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, con Maestría en Derecho Procesal Civil y especialización en Juicios Orales por el mismo Centro de estudios.

1. Alienación parental
En México la familia ha evolucionado ahora no solo existen las familias nucleares (papá, mamá e hijos), también existen las familias monoparentales (un progenitor con sus hijos) y en este tipo de familia es en la que se presenta la alienación parental es la manipulación de un progenitor en el menor con la finalidad de provocar un desapego con el otro progenitor y en consecuencia disminuir la convivencia afectiva, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Alienación parental El término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal"¹, en México es un problema muy frecuente pero al cual no se le da la importancia necesaria esto con la finalidad de erradicar esta práctica ya que en los juicios de divorcio, guarda y custodia, los Jueces Familiares no determinan de manera oficiosa una evaluación psicológica pericial para poder determinar si existe el Síndrome de Alienación Parental (SAP), el procedimiento establecido por la ley es ambiguo.

Existen diversos autores como José Manuel Aguilar el cual refiere que es "un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición"² y otros aseguran que se trata de una conducta pero científicamente no se

ha probado como enfermedad. De acuerdo con las características se trata de una serie de conductas que realizan el progenitor activo (el que practica este síndrome SAP) y el progenitor pasivo (quien recibe el daño) y el menor (es el medio), con la finalidad de crear desapego entre el progenitor que no ejerce la guarda custodia, pero repercutiendo en la seguridad emocional del menor, y jurídicamente puede ser motivo de la pérdida de la patria potestad.

La OMS se pronunció respecto del concepto "Durante el desarrollo de la CIE-11 Clasificación Internacional de Enfermedades 11ª edición, se tomó la decisión de no incluir el concepto y la terminología de "alienación parental" en la clasificación, porque no es un término de atención médica. El término se utiliza más bien en contextos legales, generalmente en el contexto de disputas por la custodia en divorcios u otras disoluciones de parejas"³.

2. Conductas de alienación parental.
Algunas de las conductas que se pueden llegar a presentar como dato de alarma son:

- Rechazo del hijo hacia el progenitor o progenitora
- Pérdida de amor hacia el progenitor o progenitora
- Chantaje del niño, niña o adolescente
- Evita convivir con su progenitor o progenitora
- Prohibir el contacto telefónico con el hijo o hijos
- Cambiar de residencia con la intención de destruir la relación entre el menor y su progenitor o progenitora
- Recompensar al menor por tener actitudes despectivas o malos comentarios hacia el progenitor o progenitora.

1 Comisión Nacional de los Derechos humanos (en línea) México, 2011. (Consulta: 11 de Enero 2025). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

2 Ídem

3 Alienación parental (en línea). 2025. (Consulta: 11 de Enero 2025). Disponible en <https://www.who.int/standards/classifications/frequently-asked-questions/parental-alienation>

3. ¿Cómo se sanciona en México?

En México se considera como violencia familiar ya que en el Código Civil de la Ciudad de México se derogó a consecuencia de que le dieron la denominación de la figura errónea y además de que se han tramitado diversas acciones de inconstitucionalidad por lo tanto el Código Federal Penal establece:

ARTÍCULO 343 bis Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. (PÁRRAFO REFORMADO D.O.F. 17 DE ENERO DE 2024) A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado⁴

En la alienación parental se puede entender en relación con el artículo que acabamos de citar como “el que lleve a cabo actos de dominio sobre el niño, niña o adolescente”, haciendo referencia que el progenitor que tenga la guarda y custodia del hijo o hijos no debe de abusar de la facultad de poder ejercer sobre el menor con la finalidad de afectar al padre receptor, porque puede cometer el delito de violencia familiar.

En el Código Civil para la Ciudad de México estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 416 Bis. Las hijas e hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen derecho de convivir con ambos, aun cuando no vivan bajo el mismo techo. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes. Los progenitores, tutores o responsables de

4 Código Penal Federal (en línea). 2025. (Consulta: 11 de Enero 2025). Disponible en <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimonoveno/capitulo-octavo/>

su cuidado deben de evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.⁵

Este artículo nos habla de los derechos que tiene los niños, niñas y adolescentes hacia sus progenitores, pero en México existe mucha desinformación acerca del Síndrome de Alienación Parental (SAP), y en las relaciones de las familias monoparentales del México moderno tienen que compartir la convivencia de los menores y principalmente este problema les afecta a los menores y en segundo término al progenitor que tenga derecho a las visitas. Ante un órgano jurisdiccional en asuntos de divorcio, guarda y custodia en todo momento tiene la obligación de velar por el interés superior del menor, con la finalidad de que sean respetados sus derechos frente a terceros.

Es importante conocer que es el Interés Superior del menor ya que se relaciona con el Síndrome de Alienación Parental ya que se vulnera en todo momento. “El interés superior del menor es un principio que se aplica para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio se basa en la idea de que los menores son vulnerables y no pueden dirigir su vida con total autonomía”⁶ en consecuencia, la autoridad tiene la obligación de garantizar su desarrollo integral.

4. Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales como el que considero más destacado es la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General

5 Gaceta de oficial de la Ciudad de México. (en línea). 2022. (Consulta: 11 de Enero 2025). Disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/74930f618a47876ca14e64ccb2015e00.pdf

6 Interés superior de niños, niñas y adolescentes ADR 1187/2010. (en línea). (Consulta: 11 de Enero 2025). Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o,proteger%20y%20privilegiar%20sus%20derechos.>

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ... artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho de prioridad; Derecho a la identidad; Derecho a vivir en familia; Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso...⁷

Dentro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes los que son más importantes para el tema que nos ocupa considero que son “Derecho a vivir en familia” ya que en México es un derecho que no se respeta empezando por los progenitores que están en disputa de con quien se deben de quedar los menores a cargo, sin embargo, no todas las familias disfuncionales se someten ante al autoridad judicial por falta de dinero, tiempo, suelen solucionar este problema de manera errónea como el cambiarse de domicilio ya sea de Estado, incluso de país o ni siquiera lo solucionan y al final del día los afectados principalmente son los menores de edad.

5.-Alternativas de solución

Para combatir esta práctica en México se puede recurrir al apoyo legal para que sea tratado ante el Juez Familiar y este pueda tomar las determinaciones respecto del régimen de visitas o a su vez el cambio de guarda y custodia también puede ser ante el Juez penal por cometer el delito de violencia familiar, otra posible solución se puede recurrir a terapia familiar para erradicar esta práctica con la finalidad de tener una convivencia de paz y armonía y ante todo respeto.

7 Derechos de las niñas, niños y adolescentes. (en línea) México, 2018-2025. (Consulta: 11 de Enero 2025). <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>

El repudio como forma de disolución del matrimonio en el derecho romano y su similitud con el divorcio unilateral sin causa



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Para el derecho romano, el matrimonio tiene dos elementos: uno objetivo que es la evidencia de la relación, el otro uno subjetivo, la *affectio Maritalis*; que es la intención de enfrentar las cargas de la vida en conjunto, y en las épocas anteriores al imperio es decir, en la etapa de la monarquía y la República había diferentes causas para disolverlo, como era la cautividad en virtud de guerra, de tal forma que había que reiniciar una nueva convivencia matrimonial si el esposo sobrevivía a tal cautividad. Así mismo, existió como forma de disolver el matrimonio la declaración unilateral de voluntad o repudio, pues se consideraba

que si la *affectio maritalis* había desaparecido ya no había razón para continuarlo, figura la cual encontró restricciones en tiempos del emperador Augusto que impulsó una serie de reformas encaminadas a fomentar el aumento demográfico, pues en la época en que asciende al poder (27 aC), la población latina se encontraba disminuida, por lo que incentivó la celebración del matrimonio y sobre todo las uniones que aportaran “hijos a la patria romana”, quitando la tutela a las mujeres quienes de no estar sujetas a la patria potestad a la *manus* estaban sometidas a tal figura, y tomó medidas en contra de aquello que condujera a lo contrario, como el hecho de que el repudio se llevara a cabo ante siete testigos para que tuviera validez, tal como lo explica Francisco Uber Olea en el Diccionario de Derecho Romano:

[El Repudio], “Implica una declaración unilateral por parte de cualquiera de los cónyuges sobre tal determinación. En la fase imperial se estableció que para que se diese esa situación era necesario que se notificara el repudio observando ciertas formalidades; debía realizarse a través de un liberto ante la presencia de siete testigos. Durante mucho tiempo, el divorcio, no se presentaba de forma muy frecuente en la sociedad romana, sin embargo, debido a la corrupción de las costumbres se convirtió en un hecho de lo más común, por lo que en la época cristiana¹ se inicia una fuerte reacción en

contra de las facilidades que se tenían para disolver el vínculo, aunque no atacan a la separación cuando se rechaza por mutuo consentimiento, sino más bien al repudio al fijar las causas por las cuales se puede obtener la separación, aunque la otra parte, no esté de acuerdo. Así una ley de Constantino, permitió divorciarse al marido de su mujer, si ésta había sido declarada culpable de adulterio, de envenenamiento o de torpe mediación. (Actuar de alcahuete) y la mujer podía repudiar al marido si éste era reo por homicidio envenenamiento o violación de sepulcro, en cambio, castigaba la separación realizada contra el deseo de uno de los esposos, si no se comprobaba la existencia de una de las causales anteriores, por ende, si el marido repudiaba a su mujer, no existiendo alguna de dichas circunstancias, debía restituir la dote² además de que le estaba prohibido volverse a casar y en caso de no observarse esta última disposición la primera esposa entraba autorizada para penetrar en la casa del hombre y apoderarse de la dote que su nueva esposa le hubiese otorgado. Si eran la mujer quien repudiaba al marido sin existir alguna de las causas enumeradas anteriormente, entonces debía dejarse a este último la dote las donaciones antenuptiales y hasta en los más mínimos objetos además de imponérsele una pena de deportación³.

¹ Se refiere a la influencia del cristianismo en el derecho romano principalmente en la etapa del llamado derecho postclásico o vulgar, que abarca desde la muerte de Alejandro Severo en 235 d.C. año en que termina la época clásica del Derecho Romano.

² Bienes que la mujer aportaba al matrimonio, para solventar las cargas económicas que éste generaba.

³ Uber Olea Francisco José, Diccionario de Derecho Romano, comparado con Derecho Mexicano y Canónico, Editorial Porrúa, Pri-

En el derecho mexicano actual, se cuenta con una figura que, se considera corresponde al repudio, ésta la podemos encontrar en los distintos códigos civiles de los Estados, en el caso de Baja California Sur, el Código establece:

Artículo 305 A.- Podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa.

La disposición anterior, entró en vigor en el mes de enero de 2017, liberando a quienes pretendían divorciarse de la obligación de demostrar en juicio alguna de las veintidós causales otrora contempladas en el ordenamiento civil, lo que se traducía en procedimientos tardados, costosos, para las partes, así como en exceso de cargas de trabajo para los juzgados familiares.

Volviendo al derecho Romano, cabe destacar que con el ascenso de Constantino⁴ empieza una era en la que el cristianismo influye en figuras como el matrimonio, dificultando su disolución y los subsecuentes emperadores van consolidando la resistencia al divorcio. Posteriormente en la Edad media, el derecho canónico determina que el matrimonio es indisoluble y lo cierto es que no obstante se produjo la secularización del matrimonio, subsistió durante muchos años un marco normativo que no facilitaba, como puede observarse el ejercicio libre a terminar con una unión en la que ya no se desea estar, afectando lo que se identifica como libre desarrollo de la personalidad, y es hasta recientemente que el legislador es guiado por la luz del faro del Derecho Romano, volviendo a considerar figuras como la que ahora se analiza, es decir la repudiación unilateral o bien, el divorcio unilateral sin causa.

mera Edición, 2000, México, D.F., página 686.

4 Primer emperador que admite y reconoce la práctica del cristianismo en el Imperio Romano, convirtiéndose él mismo a tal religión.

Enamórate de las iglesias hundidas de Michoacán, atractivos de ensueño para ver más de una vez en la vida

Michoacán es una joya del turismo gracias a su diversidad en bosques, montañas y playas, pero entre sus rincones más peculiares y poco conocidos, posee hermosos vestigios de iglesias que quedaron hundidas por efectos naturales o necesidades humanas, sitios imperdibles para ver más de una vez en la vida.

Se trata de templos atrapados entre rocas volcánicas, cubiertos por el agua o sepultados por un alud de lodo; construcciones religiosas que hoy despiertan asombro por su aire de misterio, por el imponente paisaje que los rodea y por el aire puro que envuelve a estos silenciosos testigos del tiempo.

Estos escenarios, además de ser un espectáculo visual, conservan historias de comunidades que alguna vez se desarrollaron y que más tarde se vieron obligadas a adaptarse a nuevos entornos transformados por la naturaleza.

Si estás planeando un viaje para conectar con la historia, la vegetación y el asombro, Michoacán te recomendamos estas tres opciones:

Iglesia semihundida de Churumuco

La Parroquia de San Pedro Apóstol, conocida como la Iglesia Hundida de Churumuco, es uno de los vestigios más impactantes de la historia michoacana. Construida en 1800, esta iglesia fue testigo de episodios clave durante la época colonial en 1813, cuando el héroe de la Independencia e insurgente José María Morelos y Pavón ofició allí varias misas que se quedaron en la memoria de la población.

En 1965, con la construcción de la presa El Infiernillo —infraestructura clave para abastecer de agua a regiones de la meseta purhépecha—, la iglesia y el pueblo fueron parcialmente cubiertos por el agua— los pobladores migraron hacia otros poblados—. Desde entonces, parte de su majestuosa arquitectura permanece sumergida, emergiendo en temporadas como una postal majestuosa entre montañas y cielos azules, que sólo puede apreciarse en lancha.

Hoy, este sitio se ha convertido en uno de los destinos que causa mucha curiosidad en Michoacán, es un punto de fácil acceso y sin riesgo, ya que el agua es totalmente tranquila. Además de los paseos acuáticos, se celebra la tradicional feria de la mojarra, lo que lo consolida como punto de encuentro entre historia, gastronomía y turismo.



Iglesia de San Juan Parangaricutiro

En 1943, el volcán Parícutín cambió el rumbo de la historia michoacana cuando emergió de la tierra y arrasó con el pueblo de San Juan Parangaricutiro. Sin embargo, entre los ríos de lava y ceniza, la iglesia del mismo nombre se negó a desaparecer y se mantuvo en pie, a pesar de haber sido parcialmente destruida, aún se alza imponente entre las rocas volcánicas solidificadas.

La imagen es impresionante ya que podrás ver su torre, gran parte de la fachada y parte del altar sobresalen entre el oscuro mar de piedra y un escenario de vegetación simple, pero que maravilla junto a las ruinas de lo que fue un tesoro arquitectónico.

Este lugar es un poderoso símbolo de resiliencia, donde la belleza se impone incluso ante la devastación. Visitarlo es entender las fuerzas de la naturaleza, pero también la fortaleza de las comunidades. Para acudir a este lugar te recomendamos un calzado cómodo, ya que el terreno de roca volcánica es retador por el tipo de porosidad, pero no difícil.



Iglesia del Carmen en Tlalpujahua

Ubicada en el encantador Pueblo Mágico de Tlalpujahua —famoso por su eterna Navidad y la producción artesanal de esferas—, la iglesia hundida del Carmen guarda una de las historias más conmovedoras del estado. En 1937, una avalancha de lodo y desechos tóxicos, proveniente de la mina Dos Estrellas, sepultó gran parte del pueblo, dejando a su paso destrucción y pérdida.

De aquel suceso, conocida como “la tragedia de las Lamas”, sólo quedó visible la torre del templo y una figura angelical que, entre las ruinas parece custodiar los restos del poblado. Esta figura se ha convertido en símbolo de esperanza y fortaleza para esta región.

La mina Dos Estrellas, que en su momento dio florecimiento económico a la región por la extracción de oro, cerró tras el desastre. Actualmente la iglesia del Carmen se encuentra a escasos minutos del centro del pueblo y ofrece un encantador paisaje rodeada de vegetación, árboles y un ambiente de tranquilidad. Excavaciones recientes han permitido ver algunos metros del piso original, simulando pasillos que conectan con la historia sepultada bajo tierra.

Explorar las iglesias hundidas o mejor dicho semihundidas de Michoacán es mucho más que visitar un sitio turístico. Es sumergirse en el alma de comunidades resilientes, en paisajes naturales que envuelven historias, cultura, belleza, símbolos vivos de identidad y memoria colectiva que te sorprenderán. Son hoy un atractivo único, acto para grandes y pequeños viajeros que buscan experiencias distintas, alejadas del turismo tradicional.

Test de relevancia o pertinencia de la prueba



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.

Abogado postulante en materia penal.

Docente en las materias:

Derecho Procesal Penal,

Teoría del Proceso y

Teoría del Delito.

Conferencista en diversos foros.

Primera Entrega

La doctrina anglosajona considera que si bien es verdad toda la información relevante debe ser admitida, también señala que la información relevante podría ser excluida por distintas causas fuera de la finalidad del proceso (búsqueda de la verdad), en el caso por violaciones a las normas constitucionales (otros valores deben ser protegidos como los derechos humanos, que tienen un valor preponderante a la búsqueda de la verdad). Los anglosajones establecen que la relevancia

(pertinencia) es el criterio base para la admisión de la evidencia (datos o medios probatorios), pero también que este test no es suficiente sólo cumplir con el mismo, ya que existen causas extrínsecas que permitirían su exclusión por violarse derechos humanos como es el caso (se señalan otras como los privilegios de guardar silencio, secreto de comunicación feligrés a sacerdote, entre cónyuges, entre cliente abogado, paciente médico o psicólogo o psiquiatra, etc.). Por lo tanto, toda prueba en cualquiera de sus acepciones (dato o medio de prueba), debe pasar el test de relevancia o impertinencia. Al respecto el artículo 346, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales es claro. Y la violación de derechos humanos se puede pedir en cualquier momento del proceso penal.

Un segundo criterio para analizar los datos o medios probatorios es la credibilidad. La pregunta esencial es ¿Por qué creer en una información proporcionada por un dato o medio probatorio? La credibilidad es definida por el Diccionario de la Lengua Española como la cualidad de creíble y está a su vez en el mismo diccionario es “que puede o merece ser creído”. Que es una conjugación del verbo creer, que tiene diversas acepciones en el mencionado diccionario, nos sirve la contenida en las acepciones segunda y cuarta que son: “Tener a alguien por veraz” y “Tener algo por verosímil o probable”. Todo el conocimiento humano de toda la información para que la tomemos en cuenta en nuestra vida debe ser creíble, si queremos realizar actos razonables. Todas las ciencias y en el proceso penal es necesario preguntarnos porque creemos en una información.

Sin embargo, la credibilidad de la información (datos o medios probatorios) dependerá de la clase de información que estemos analizando, así la credibilidad de un testimonio, una pericial, un objeto, un documento dependerá de la propia naturaleza de esa clase de información.

Por ejemplo, la credibilidad de un testigo tiene cuatro riesgos que se pueden presentar en las afirmaciones de una persona que son: la percepción, memoria, narración o comunicación y parcialidad. Estos riesgos son analizados por distintos tipos de conocimientos humanos como sería la psicología o psiquiatría, pero no se necesita ser un especialista en dichas materias para percatarnos como juristas que el testigo percibe hechos a través de sus sentidos, los memoriza, los comunica y que puede tener parcialidad. En base a estos criterios la doctrina anglosajona a construido lo que se conoce como formas de impugnar un testimonio, que tienen como base principalmente la manifestación de los cuatro riesgos del testimonio, como se puede apreciar en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, en su Regla 608. Lo anterior se confirma con los manuales de instrucciones a jurado en dicha nación, en los cuales se instruye cómo debe analizarse la credibilidad de los testigos.

La percepción que es acción o efecto de percibir según el mismo diccionario. Percibir en su segunda acepción es “Captar por uno de los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas”. Lo cual se conjuga con la definición de testigo en su segunda acepción “Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo”. Lo anterior no es sólo del

NOVEDAD EDITORIAL DE LA SEMANA



ACÉRCATE A NUESTRO CATÁLOGO EDITORIAL

f Departamento Editorial UABCS

@ Editorial UABCS



Imagen con fines exclusivamente ilustrativos, el libro está disponible exclusivamente en formato electrónico



proceso penal sino también del conocimiento humano en cómo nos relacionamos. Todos sabemos que la percepción puede afectarse por causas internas (vista atrofiada o ingesta de alcohol o drogas) y causas externas (lugar en donde un testigo se ubica o luz).

La memoria definida por el mismo diccionario como la "Facultad psíquica por medio de la cual se retiene y recuerda el pasado" es también un aspecto esencial para valorar un testimonio y la cuestión es muy simple la credibilidad dependerá de la capacidad psíquica

para retener y recordad de un testigo. Pongamos un ejemplo, no podemos otorgar la misma credibilidad a una persona que recuerda los hechos como acontecieron en todas sus afirmaciones realizadas a lo largo del tiempo que a una persona que en cada momento refiere distintas afirmaciones, tampoco sería creíble una persona que afirma que un hecho ocurrió en una fecha y que se demostrara que ese hecho no ocurrió en esa fecha. Cualquier persona usando la razón establecería que la memoria del testigo se encuentra afectada. Esto en las ciencias que estudian

la mente tiene sus explicaciones y su diagnóstico, pero independientemente de lo anterior un hombre razonable pondría al menos en duda la veracidad de lo relatado por un testigo que tiene problemas de memoria. Esta exigencia que es de un hombre razonable en la vida diaria exige en el juzgador mayor reflexión.

CONTINUARA...

Intervención a instituciones financieras Mexicanas derivada de sanciones internacionales: análisis del caso CIBanco e Intercam (2025)



Sergio Dionicio Gutiérrez Villeda

Doctor en Administración y Políticas Públicas.
Docente e investigador a nivel Superior.

La noticia cayó como bomba, dos instituciones financieras mexicanas: *CIBanco* e *Intercam Banco*, fueron señaladas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos por presunto lavado de dinero relacionado con el tráfico de fentanilo:

El Departamento de Tesoro de Estados Unidos ha asestado un golpe inédito al sistema financiero en México. Este martes ha emitido órdenes que identifican a tres instituciones mexicanas, *CIBanco*, *Intercam* y *Vector Casa de Bolsa*, como una preocupación principal en materia de lavado de dinero relacionado con el tráfico ilícito de opioides. La oficina de la Red de Control de Delitos Financieros del Tesoro de Estados Unidos indica que estas instituciones blanquean dinero de los cárteles de Sinaloa, Jalisco Nueva Generación, del Golfo y de la organización de los Beltrán Leyva.¹

Ante tal situación, la *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* (CNBV) informó sobre la intervención general de los dos bancos implicados en tales acusaciones: “En un comunicado expedido este 26 de junio, la institución anunció que dicho proceso de intervención se realizará de forma temporal sobre las dos fuentes bancarias: *CIBanco* e *Intercam*, esto con la finalidad de brindar una garantía segura a los derechos de los usuarios.”²

Por lo anterior, se justifica la relevancia de un análisis de los fundamentos legales y administrativos de dicha intervención, así como su contexto bilateral, las implicaciones para la gobernanza financiera y la relación entre la

1 Suárez Karina (2025, 25 de junio) “Estados Unidos sanciona a *CIBanco*, *Intercam* y *Vector* en México por lavar dinero del narcotráfico”. *El País*. México.

2 Zúñiga, Alejandra (2025, 26 de junio) “El golpe inesperado de la CNBV, habrá intervención en *Intercam* y *CIBanco* por presunto lavado de dinero vinculado al fentanilo tras acusaciones de EEUU”, *Infobae*,

administración pública y las presiones geopolíticas. El análisis se apoya en fuentes oficiales, pronunciamientos gubernamentales y el marco normativo financiero vigente en México. Es de notarse que el caso representa un punto relevante en la cooperación transnacional en materia de inteligencia financiera, pero también una tensión entre la soberanía regulatoria nacional y los intereses extraterritoriales del sistema financiero global.

La administración pública contemporánea enfrenta retos crecientes derivados de la globalización financiera, el crimen transnacional y la cooperación internacional en materia de prevención de lavado de dinero y en ese contexto se ha presentado este caso paradigmático: la intervención administrativa temporal de *CIBanco* e *Intercam Banco*, ejecutada por la *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* (CNBV) el 26 de junio de 2025, en respuesta a las sanciones emitidas por la *Oficina de Control de Activos Extranjeros* (OFAC) y la *Red de Control de Delitos Financieros* (FinCEN) del *Departamento del Tesoro de los Estados Unidos*.

Tal acontecimiento despierta el interés y el debate en torno a la autonomía del sistema financiero mexicano, la validez de las pruebas aportadas por entidades extranjeras y la forma en que los reguladores nacionales deben responder ante acciones unilaterales. En este contexto, el estudio de este caso contribuye al entendimiento de los límites y alcances de la cooperación internacional, así como de los mecanismos de protección institucional y ciudadana en escenarios de alta presión financiera y política.

Las sanciones fueron impuestas bajo la *Fentanyl Sanctions Act* y la *FEND Off Fentanyl Act*, legislaciones federales que otorgan facultades extraordinarias para bloquear instituciones que faciliten operaciones financieras vinculadas con opioides sintéticos. Las entidades mexicanas señaladas fueron acusadas de realizar transferencias a empresas

chinas involucradas en la cadena de suministro del fentanilo, así como de establecer cuentas a nombre de terceros para disimular el origen de recursos ilícitos. Estas leyes permiten a FinCEN calificar a ciertas entidades como “de preocupación principal” en materia de lavado de dinero, lo cual desencadena restricciones automáticas en el sistema financiero estadounidense, incluyendo la prohibición de establecer relaciones de corresponsalía bancaria y el bloqueo de sus activos en territorio norteamericano. Esta herramienta ha sido utilizada en contextos relacionados con terrorismo, narcotráfico y delitos transnacionales.

Las investigaciones norteamericanas señalaron que *CIBanco* habría facilitado la apertura de cuentas destinadas al blanqueo de capitales provenientes del *Cártel Jalisco Nueva Generación* (CJNG), además de transferir más de 2.1 millones de dólares a empresas chinas vinculadas con la venta de precursores químicos. *Intercam Banco*, por su parte, fue acusado de sostener reuniones con presuntos miembros del CJNG y de haber transferido al menos 1.5 millones de dólares a los mismos destinatarios.

Los informes de FinCEN calificaron estas operaciones como componentes clave en la cadena de suministro del fentanilo, señalando que la sofisticación de las transacciones impedía su detección mediante mecanismos ordinarios de cumplimiento y, en consecuencia, se activaron los mecanismos de sanciones financieras extraterritoriales.

Frente a la gravedad de las acusaciones, la CNBV decretó la intervención gerencial temporal de *CIBanco* e *Intercam*, una medida contemplada en la Ley de Instituciones de Crédito que busca salvaguardar los derechos de los usuarios y la estabilidad del sistema financiero:

Frente a la conmoción, la CNBV ha decidido tomar cartas en el asunto, por lo que informó que actuará conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Instituciones de Crédito. (...) La intervención sustituirá a los órganos administrativos y a representantes legales con el propósito de salvaguardar los derechos de los clientes de dichas dependencias bancarias, en relación a las presuntas implicaciones

que estos bancos puedan tener ante las medidas anunciadas por el Departamento del Tesoro en Estados Unidos.³

Como puede observarse, esta acción incluyó el reemplazo de los directivos, el control de las operaciones sensibles y el aseguramiento de la continuidad del servicio bancario.

La CNBV justificó su decisión en la necesidad de mantener la confianza pública y de evitar una eventual fuga de capitales o una corrida bancaria. A pesar del impacto mediático, los reguladores enfatizaron que ninguna de las instituciones intervenidas representaba un riesgo sistémico debido a su participación limitada en el mercado bancario nacional (menos del 1% en conjunto).

La presidenta Claudia Sheinbaum emitió un posicionamiento firme, en el que subrayó la solidez del sistema financiero mexicano y cuestionó la validez de las imputaciones extranjeras sin pruebas fehacientes:

La presidenta de México, Claudia Sheinbaum, criticó duramente a Estados Unidos por la acusación contra tres instituciones financieras mexicanas sancionadas por Washington por supuesto lavado de dinero relacionado con el narcotráfico. (...) Sheinbaum aseguró que hace algunas semanas su gobierno recibió un “informe confidencial” de autoridades de EE.UU. en relación con sospechas contra los bancos *CIBanco*, *Intercam* y la casa de bolsa *Vector*.

Pero la presidenta aseguró que nunca recibió las evidencias, por lo que rechazó el anuncio realizado el miércoles por el Departamento del Tesoro de EE.UU., que sancionó parcialmente a esas tres instituciones financieras mexicanas por supuestamente facilitar la compra de precursores de fentanilo en China y lavar dinero del narcotráfico. “Nosotros no vamos a cubrir a nadie. No hay impunidad, pero se tiene que demostrar que, en efecto, hubo lavado de dinero. No con dichos, sino con pruebas contundentes”.⁴

³ Zúñiga, Alejandra (2025). Ibid.

⁴ BBC (2025, 26 de junio), “No somos piñata de nadie”: la dura respuesta de Claudia

Aunado a ello, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) manifestó que no existían denuncias penales en curso contra las instituciones señaladas y que colaboraría activamente con autoridades nacionales e internacionales para esclarecer los hechos.

El caso plantea una discusión sobre los límites de la soberanía regulatoria en un entorno globalizado. Si bien México ha suscrito acuerdos multilaterales como los promovidos por el *Grupo de Acción Financiera Internacional* (GAFI), la imposición unilateral de sanciones sin mecanismos recíprocos de revisión pone en entredicho la simetría institucional entre países. Esta situación evidencia la necesidad de construir esquemas más balanceados de cooperación financiera, donde se garantice el derecho de audiencia, el respeto a los principios del debido proceso y la preservación de la confianza en los reguladores nacionales.

En tal situación, y no obstante que el Estado mexicano ha reaccionado con celeridad, la percepción internacional puede verse afectada negativamente, pues la sola inclusión en listas negras estadounidenses suele provocar el cierre de líneas de crédito internacionales, la suspensión de relaciones con bancos corresponsales y la devaluación de activos.

La intervención de *CIBanco* e *Intercam* representa un caso sin precedentes en la historia financiera reciente de México, y más allá de las posibles responsabilidades penales, el caso resalta la fragilidad de los sistemas nacionales frente a sanciones unilaterales, lo que demuestra la necesidad de contar con marcos normativos internos robustos, así como la urgencia de redefinir la relación entre soberanía y cooperación internacional. Es indispensable que la administración pública mexicana no sólo fortalezca sus capacidades regulatorias, sino que también promueva espacios de interlocución diplomática y técnica, para evitar que decisiones unilaterales externas desestabilicen el sistema financiero nacional.

Sheinbaum a las sanciones de EE.UU. a 3 bancos mexicanos”. BBC News Mundo.

¿La función judicial debe basarse en la capacidad o popularidad?



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

En un México post-elección de ministros, magistrados y jueces federales, se demostró que ningún órgano de justicia puede medirse por su popularidad, o al tenerse menos del 10% del electorado que emitió su voto válido, porque no conocían a quienes serían designados, quedó de manifiesto que ninguno de ellos tiene popularidad en sí, que todo fue una manipulación del estado mexicano para destruir al poder judicial y ponerlo como simple comparsa de un sistema que tiende a un chavismo pusilánime ala mexicana.

Entonces, como sólo fueron electos los que recibieron la bendición del

morenismo, del narco o de los grandes capitales, quedó conformado por abogados que no demostraron de ninguna forma que son capaces de emitir por ellos mismos, una sentencia, y esto dará pauta a que sólo, como conocí a muchos jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, van a ser firmones de los proyectos que les pasen sus proyectistas, ya que ellos sólo se dedicarán a hacer grilla y a cumplir la cuota de encargos que les manden sus patrones, es ingenuo pensar que ellos sabrán impartir justicia, conocer expedientes, saber siquiera llevar audiencias, y sobre todo, aplicar el Derecho, es demasiado pedir para entes que sólo tienen y han tenido aspiraciones políticas.

Entonces ¿Quiénes serán los jueces materiales? Lo más probable, los proyectistas, que si siguen la tradición de morena y sus ancestros, serán el hermano del compadre, la persona encargada de menesteres sexuales diferentes a la esposa o el esposo, la recomendada del o de la jefa, el que tiene la plaza o ha dado la mejor mordida para el puesto, y si esto se llega a materializar, veremos atrocidades a las que supuestamente les dirán que son sentencias, y si va a algún recurso o llega al pleno, no hay garantía de ninguna especie de que allí se aspire a que se imparta justicia, dado que ese nivel supuestamente superior, tiene los mismos defectos, entonces veremos sólo y únicamente la voluntad de mandatos del poder en turno, plasmada en resolución irrecurrible, del jefe de la plaza o del dueño de los negocios del Estado.

Es triste pensar, que si de pura casualidad se llegó a filtrar un juez, magistrado o ministro medianamente honrado y que sólo busque aplicar el derecho, se verá inmediatamente separado por un órgano formado por otros políticos de carrera, que serán los encargados de que no pueda haber un órgano independiente, autónomo o que aplique el Derecho de manera transparente, porque eso

es anatema, y no puede tolerarse en un régimen dictatorial y autoritario como el mexicano, por eso se le enjuiciará y de inmediato se le quitará de su empleo, aunque sea efectivo, honesto, y no sea cómplice de las fuerzas vivas que dominan el poder político.

Quien compró o creyó la utopía de que se iba a impartir una justicia más pronta y expedita, les tengo una muy mala noticia, eso no va a suceder, de entrada hay huelgas en el fuero común, como las hubo en el Federal, y más que defender las chambas y los privilegios, se les pretende explotar al máximo para que los que fueren electos sólo firmen lo que les encomienden y tuerzan el derecho cómo les plazca, no importa que se violen las leyes que se quieran, porque el parámetro como muchos de los laudos laborales, se basarán en consciencia, mejor dicho en inconsciencia y turbios intereses, no va a ver una procedimiento de heterocomposición, sino una masacre en donde una de las partes, la más débil, será sometida, humillada y ultrajada por su contraparte y el cómplice que le ayudará dictando los fallos a la medida y de acuerdo a los aranceles que rijan en el mercado, porque la gente incapaz y política, no sabe qué es lo legal, sino sólo importa es que le digan quién debe de ganar, aunque vaya en contra de todo Derecho.

Entonces, el poder judicial mexicano, no descansa ni en la popularidad ni en la capacidad, sino como lo dijo un expresidente de no muy grata memoria, es "todo lo contrario", no se tolera la capacidad porque los seleccionados no hubieran sido capaces de hacer un examen abierto sin trampas, ni tampoco en la popularidad, porque a los votantes no les importó un comino a quien se declaró electos, en lo único que sí hay coincidencia, es que fueron los elegidos con el dedo divino, y lamentablemente, el resultado de tal contradicción, lo sufrirán los justiciables.



Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizan la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo :

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

El concubinato como base de la familia mexicana hoy en día



Sandra Rosa María Martínez Gaytán

Doctorante en Derecho Civil,
con maestría en Juicios Orales
por el Centro de Estudios Superiores en
Ciencias Jurídicas y Criminológicas.
Licenciada en Derecho por la UNAM.
Investigadora, conferencista,
catedrática universitaria y litigante en
las materias civil, familiar y laboral.

Este artículo analiza el reconocimiento jurídico del concubinato como una forma legítima de constituir una nueva familia, su evolución jurisprudencial y su impacto en los derechos de las personas involucradas en una relación de hecho desde su constitución hasta su disolución.

La familia, ha sido durante generaciones reconocida como la base fundamental de la sociedad, que surge por medio de la unión de un hombre y una mujer que deciden

hacer vida en común, con la intención de apoyarse mutuamente y procurarse respeto, a través de las figuras del matrimonio o concubinato.

El concubinato a lo largo de la historia ha sufrido cambios en la forma que es percibido sociológica y legalmente en la sociedad mexicana, ya que en algunos momentos de la historia se le ha considerado inferior al matrimonio y en la actualidad predomina esta figura al momento de que las parejas toman la decisión de iniciar una vida juntos. Uno de los elementos que ha contribuido al aumento de relaciones de hecho, es la situación económica de los jóvenes, ya que los salarios hoy en día son muy bajos, otro factor que influye es el desarrollo académico y profesional de las mujeres, ya que han decidido priorizar dichas actividades, dejando de lado el cuidado de una familia.

Lo anterior surge derivado del reconocimiento al derecho del libre desarrollo a la personalidad, a partir del estudio dogmático que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con su artículo primero y cuarto, para proteger la libertad personal y garantizar la posibilidad de que cada persona defina su plan de vida de manera libre.

Reconocimiento legal del concubinato

El concubinato fue reconocido desde la época de los romanos a través del derecho justinianeo, bajo el término *concubinis*, como una unión monogámica socialmente aceptada, quien se distinguía del matrimonio por la falta de la *affection maritalis*, ya que el hombre casado no podía tener una concubina ni el soltero más de una.¹

¹ Zúñiga Ortega, A. V. (2010). *Concubinato y familia*

En la legislación vigente el artículo 138 Quintus del código civil de la Ciudad de México, instituye que las relaciones jurídicas familiares son generadoras de derechos y obligaciones las cuales entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Los requisitos legales para el reconocimiento del concubinato se encuentran establecidos en el artículo 291 Bis del Código Civil de la Ciudad de México, en el cual se establece que es necesario para iniciar la generación de derechos y obligaciones de manera recíproca entre las partes, que dos personas cohabiten por lo menos 2 años de manera continua o que tengan un hijo en común.

Así mismo la ley faculta al juez del registro civil para recibir la declaración de los concubinos relativa a su vida en común, con la finalidad de que dicha autoridad de fe de las declaraciones de las partes con relación a su vínculo familiar de manera voluntaria, para que dicha autoridad les otorgue un acta de concubinato, la cual no modifica su estado civil, pero si les otorga un documento a través del cual las partes pueden acreditar ante cualquier autoridad el vínculo jurídico que los une, y en caso de una separación, contarán con un año para ejercitar sus derechos ante la autoridad o prescribirá al cumplirse el tiempo señalado. En ese tenor de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve en la Contradicción de Tesis 163/2007, que no se requiere la expedición de un documento por el Registro Civil que acredite la existencia del concubinato, y que tampoco debe la autoridad solicitar un documento que

en México. Veracruz, Xalapa, México: Dirección General Editorial. Obtenido de file:///C:/Users/gayta/Documents/MAESTRIA/concubinato-familia-mexico.pdf

acredite una unión de hecho en los casos de la solicitud de una pensión alimenticia, ya que se considera que se estaría vulnerando los principios de no discriminación y protección a la familia.²

Además, si sumamos al reconocimiento legal con el que hoy en día el concubinato goza en diversas entidades federativas, las distintas Jurisprudencias emanadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenemos como resultado un fortalecimiento de esta figura en materia de seguridad social, herencia, alimentos y derechos patrimoniales. Por lo que, a través de diversos precedentes legales, se ha establecido que el concubinato debe ser protegido bajo el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo que las familias no se limitan al modelo matrimonial que establece la legislación aplicable en el ámbito federal y local.

Uno de los criterios más relevantes, es el contenido en el cuaderno de Jurisprudencias núm. 4 titulado concubinato y uniones familiares, en el la amparo directo en revisión 230 / 2014, 19/11/2014 , en el que la Suprema Corte de Justicia determina “con base en el principio de igualdad y no discriminación, que las familias constituidas por parejas de hecho que conviven de manera constante y establecen, con base en vínculos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua, también son sujetos de derecho constitucional a la protección de la familia.”³ por lo que la suprema corte de justicia de la nación Reconoce al concubinato Como una figura que debe de ser protegida en el derecho familiar.

Otro criterio relevante es el sostenido en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016, donde la Primera Sala de la SCJN determinó que negar derechos sucesorios a la concubina de un trabajador fallecido, por no estar casados, vulnera el principio

de igualdad ante la ley.⁴ Asimismo, en el Cuaderno de Jurisprudencia núm. 4 sobre Concubinato y uniones familiares, se recopilan criterios que reconocen el derecho de las personas en concubinato a acceder a prestaciones laborales, seguridad social y pensión por viudez, siempre que se acredite la convivencia estable y pública.⁵

El concubinato como expresión de diversidad familiar

El reconocimiento del concubinato responde a una visión más amplia y plural del concepto de familia. La Corte ha señalado que el derecho a la vida familiar no puede restringirse a un solo modelo, y que el Estado tiene la obligación de proteger todas las formas legítimas de convivencia afectiva. Por lo que en el a amparo en revisión 48 / 2016, la corte establece en su criterio que es discriminatorio excluir injustificadamente el acceso al concubinato a las parejas homosexuales y limitar-le su derecho a formar una familia.⁶

Este enfoque se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos en relación con la protección a la familia, como los establecidos en el artículo 17 de la convención americana sobre los derechos humanos (Pacto de San José) “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe de ser protegida por la sociedad y el estado”.⁷

Al momento de realizar la interpretación de esta norma jurídica, podemos percibir que no indica a qué tipo de familia se refiere, y si aplicamos a dicha interpretación el principio pro-persona, tomando como base el artículo primero y cuarto constitucional, en dónde en su párrafo quinto el artículo

4 Registro digital: 2028693. Registro digital: 2028693, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 44/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, mayo de 2024, Tomo III, página 2307, Tipo: Jurisprudencia.

5 Cuaderno de Jurisprudencia. Concubinato y uniones familiares. Fecha de Publicación 02/15/2023.

6 SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 48/2016, 01 de junio de 2016.

7 Artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)

primero prohíbe toda discriminación motivada en el género; y el párrafo primero del artículo cuarto establece la igualdad ante la ley del hombre y la mujer en relación a la protección del desarrollo de la familia, podremos desprender de nuestro análisis que los derechos humanos establecen una protección general para todo tipo de familia, independientemente de los miembros que la conforman.

Retos y perspectivas

Los retos a los que se enfrenta el concubinato hoy en día no son únicamente legales, porque como ya hemos revisado tenemos una vasta legislación y jurisprudencias en nuestro país, un reconocimiento internacional que prevén los distintos tratados internacionales de los que México es parte, protegen esta figura independientemente de su conformación. Aunque desafortunadamente uno de los principales desafíos en el país es la falta de registros oficiales ya que es una figura de hecho y no regulada por el estado, por lo que muchos de los derechos al momento de pretender ejercerlo se encuentran con una barrera para demostrar la existencia del vínculo jurídico familiar.

Otro reto que, aunque no es jurídico sino sociológico es la resistencia cultural para aceptar el concubinato como una figura en un plano de igualdad al matrimonio, ya que como habíamos referido al inicio de este artículo, dicha figura se le ha considerado a lo largo de la historia inferior al matrimonio, en el cual desde el momento de su conformación ante el Juez del Registro Civil crea derechos y obligaciones y que no prescribe con una separación de cuerpos como es el caso en el concubinato.

2 SCJN, Primera Sala, Contradicción de Tesis 163/207, 9 de abril de 2008.

3 SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 230/2014, 19 de noviembre.

Impactos Políticos y Económicos en México Derivados del Conflicto entre Israel e Irán



Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos,
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en retiro.

El conflicto entre Israel e Irán, caracterizado por tensiones militares, ataques directos e indirectos, y una profunda rivalidad ideológica y geopolítica, ha tenido implicaciones significativas a nivel global. Aunque geográficamente distante, México no es inmune a los efectos de este enfrentamiento, especialmente en los ámbitos político y económico. La interdependencia de los mercados internacionales, la política energética y las alianzas diplomáticas globales generan impactos que afectan directa e indirectamente a la economía mexicana y su posicionamiento internacional.

Uno de los efectos más inmediatos del conflicto entre Israel e Irán se manifiesta en los precios internacionales del petróleo. Irán es uno de los principales productores de crudo en el mundo, y cualquier interrupción en su producción o exportación, ya sea por sanciones,

bloqueos marítimos o ataques militares, puede reducir la oferta global y hacer subir los precios del petróleo.

México, siendo aún exportador de crudo, puede experimentar efectos duales. Por un lado, el aumento en los precios internacionales podría significar mayores ingresos para Petróleos Mexicanos (Pemex), beneficiando a sus finanzas a corto plazo. Sin embargo, este mismo fenómeno implica un aumento en los precios de importación de combustibles refinados (como la gasolina y diesel), lo cual repercute directamente en la inflación interna, en los costos de transporte y en el poder adquisitivo de la población.

El aumento en los precios del petróleo y el gas también repercute en los precios de bienes y servicios, lo que puede traducirse en un repunte de la inflación en México. Esta situación complica la tarea del Banco de México, que podría verse forzado a mantener o incluso aumentar las tasas de interés para contener la inflación, afectando el crecimiento económico y el acceso al crédito.

Además, la incertidumbre global derivada del conflicto genera nerviosismo en los mercados financieros. El tipo de cambio del peso frente al dólar puede verse afectado por salidas de capital en busca de refugios más seguros, lo que a su vez encarece las importaciones y presiona aún más los precios internos.

Aunque el conflicto no involucra directamente a socios comerciales principales de México, las rutas marítimas cercanas a Irán —como el estrecho de Ormuz— son clave para el transporte de energía y mercancías. Cualquier obstrucción o tensión en estas rutas afecta la logística global, generando retrasos, costos adicionales y desabastecimientos en productos industriales o tecnológicos que, de una u otra.

México ha mantenido tradicionalmente una política exterior basada en la no intervención, el respeto al derecho internacional y la solución pacífica de controversias. Sin embargo, conflictos de alta intensidad como el que involucra a Israel e Irán presionan a los países a adoptar posturas más definidas, sobre todo cuando intervienen aliados estratégicos como Estados Unidos.

En este contexto, México podría verse

obligado a posicionarse con mayor claridad en foros internacionales, ya sea en el Consejo de Seguridad de la ONU, la Asamblea General o en reuniones multilaterales, lo cual puede generar tensiones con actores clave de la comunidad internacional, dependiendo del tono y contenido de sus posturas diplomáticas.

Aunque México no ha sido blanco tradicional de amenazas terroristas, los conflictos en Medio Oriente pueden tener efectos indirectos en la seguridad interna. El aumento en tensiones entre bloques geopolíticos y la posibilidad de ataques o represalias a intereses occidentales puede derivar en mayor cooperación internacional en temas de inteligencia y seguridad. México podría verse involucrado en iniciativas conjuntas de vigilancia o intercambio de información que impliquen ajustes en sus políticas de seguridad nacional.

Otra posible consecuencia indirecta es el aumento en las crisis migratorias. Aunque la distancia geográfica entre México y Medio Oriente es considerable, los desplazamientos masivos de personas debido a guerras y conflictos suelen generar presiones globales que afectan a múltiples regiones. México, como país de tránsito hacia Estados Unidos, podría enfrentar presiones diplomáticas o logísticas si las rutas migratorias se diversifican o si se incrementa la llegada de solicitantes de refugio de zonas en conflicto.

El conflicto entre Israel e Irán, aunque lejano geográficamente, tiene múltiples efectos tangenciales que afectan a México en los planos económico y político. Desde la volatilidad en los precios del petróleo y el aumento de la inflación, hasta la presión por adoptar posturas diplomáticas y reforzar mecanismos de seguridad, México debe prepararse para enfrentar escenarios de incertidumbre global.

La clave para mitigar estos impactos radica en una política económica sólida que permita absorber los choques externos —particularmente en energía e inflación— y en una diplomacia hábil que mantenga el equilibrio entre principios históricos y las nuevas realidades geopolíticas. En un mundo cada vez más interconectado, los conflictos regionales pueden tener resonancia global, y México no es la excepción.

Raw Sugar Men's Care llegó para demostrar que cuidarte también es parte del game. Esta línea de productos clean, veganos y efectivos está diseñada especialmente para hombres que quieren verse bien, oler bien y sentirse aún mejor — sin complicarse la vida ni dejar de ser fieles a su estilo.

Sus fórmulas están hechas con ingredientes potentes de origen natural, sin sulfatos, parabenos, ni químicos agresivos. Todo bajo su exclusiva Cold Press Technology®, un proceso en frío que preserva al máximo la potencia y beneficios de cada extracto natural, para que tu piel y cabello reciban lo mejor, sin filtros.



La piel:

El Body Wash con bambú + carbón activado hidrata y da firmeza, mientras elimina toxinas y suciedad. La mezcla de eucalipto y cedro le da a tu piel un estallido de frescura natural, ideal para esos días largos y activos.

Y si batallas con resequedad o piel escamosa, su línea con coco negro + sal marina es para ti. Suaviza, previene la descamación y mejora visiblemente la elasticidad de la piel. Además, la sal marina ayuda a equilibrar y desintoxicar, dándole a tu cuerpo ese reset que tanto necesita.

Cabello

El Shampoo 2 en 1 lo hace todo: Su fórmula poderosa con carbón, menta, jojoba y provitamina B5 limpia profundamente, aporta brillo y suavidad, y mantiene la hidratación sin dejarlo pesado.

La biotina vegana fortalece desde la raíz, ayudando a restaurar la elasticidad, estimular el crecimiento y apoyar la producción natural de colágeno, reduciendo la rotura.

¿Eres más de barra?

Las Eco Body Bars son sólidas, naturales, limpian a fondo e hidratan mientras dan un mini masaje en cada uso. Perfectas para llevar en la maleta o usar todos los días.

Más beneficios

- Complejo de proteínas para mejorar la elasticidad del cabello.
- Aceite de árbol de té, que promueve un crecimiento saludable y mejora la salud del cuero cabelludo.
- Aloe para calmar e hidratar.
- Karité, que protege el cuero cabelludo.
- Queratina vegana, que controla el frizz y da suavidad sin comprometer la salud capilar.

Además, Raw Sugar no solo te cuida a ti — también cuida al planeta. Todos sus productos son veganos, cruelty-free, sin sulfatos ni parabenos y en empaques reciclables.

¿El resultado? Una línea de cuidado personal premium, pensada para hombres que valoran verse y sentirse bien sin complicarse y con plena conciencia.

Raw Sugar Men's Care no es solo una opción. Es un upgrade total para tu rutina. ¿Estás listo para cambiar el juego?



Origen del Día del Abogado (a)

Según escritos antiguos, Pericles (495 a.c. - 429 a.c.) quien fue un gran orador, político, estratega y jefe militar, es reconocido como el primer abogado en la historia, en su época se dice se vivieron los mejores años de Grecia. Durante estos tiempos los juicios eran orales y las partes debían defenderse de forma personal, sin asesoramiento legal, estaban autorizados para hacerse acompañar de un amigo o pariente que de manera secundaria podía intervenir en el juicio, es ahí donde Pericles, adquirió popularidad entre conocidos, amigos y las ciudades

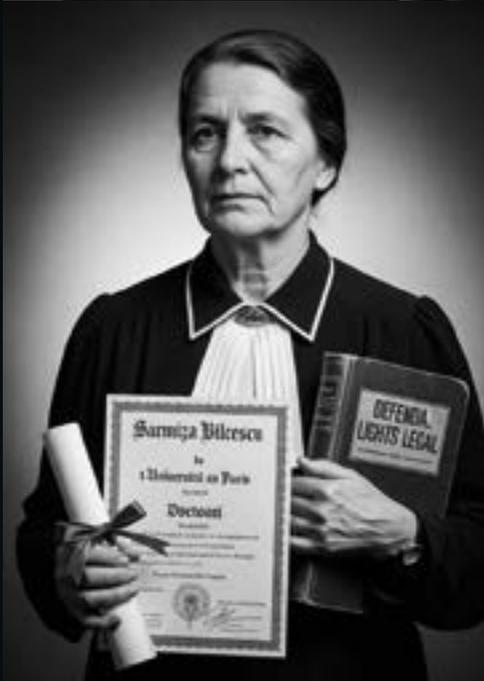
cercanas a Atenas, donde con su gran oratoria logró conseguir ganar varios juicios que en la época fueron bastante populares.

A nivel mundial, la fecha para celebrar a los abogados es el segundo martes de abril, nace del orador Steve Hughes, a quien pensando en que se celebra casi cualquier cosa, porque no enaltecer la profesión de los abogados, quienes constantemente sufren connotaciones negativas a nivel mundial, festejando así, el **Día Internacional de Ser Amables con los Abogados (as)**, celebra-

ción que ha ganado lugar internacional, sobre todo en los Estados Unidos.

En México, se celebra el 12 de julio, debido a que, en esta fecha de 1533, tuvo lugar la primera cátedra de derecho impartida en el país en la Real y Pontificia Universidad de México, antecesora de la actual Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El Día del Abogado fue instituido oficialmente por decreto presidencial, durante el mandato de Adolfo López Mateos en 1960.





Frases y Datos sobre abogados

- Juan Gutiérrez Altamirano se convirtió en el primer abogado registrado en la Nueva España, en 1531, su labor fue fundamental en la creación de las primeras leyes y normas que rigieron el territorio mexicano durante la época colonial. Además, su trabajo sentó las bases para la creación de una carrera universitaria específica para la formación de abogados en el país.
- María Asunción Sandoval se convirtió en la primera abogada de México a mediados del siglo XIX en la capital mexicana, formó parte de la primera generación de mujeres en recibir educación media superior en la Escuela Nacional Preparatoria. Superó restricciones típicas de la época bajo la dictadura de Porfirio Díaz y al sistema patriarcal que dominaba. En su acta de matrimonio se lee «Profesión: Abogado».
- Esta profesión siempre ha sido necesaria a través de la historia, sin importar el lugar y el tiempo, ya que toda la sociedad necesita una regulación e interpretación para hacer valer las normas jurídicas.
- La primera mujer que consiguió un doctorado en derecho fue la rumana Sarmiza Bilescu y lo obtuvo en la Universidad de París después de luchar contra la misoginia y las continuas trabas con las que se encontró por el simple hecho de ser mujer. Sarmiza, que había vivido en su propia piel la injusticia de la inexistencia de mujeres en la universidad, nunca se dedicó a la abogacía, sino que dedicó toda su vida a defender los derechos femeninos.



- Un abogado es una persona que escribe un documento de 10000 palabras y lo llama resumen (Franz Kafka)
- Los abogados son hombres que contratamos para protegernos de abogados (Elbert Hubbard).
- A algunas personas no les gustan los abogados, hasta que los necesitan (Kenneth G. Eade).
- El Día Europeo de los Abogados (as), es el 25 de octubre.
- El 35.5% de los abogados ejerce en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- El primer antecedente del "Torito" en México se remonta al siglo XVI, la civilización azteca ya contaba con un número amplio de delitos y castigos por el actuar de sus ciudadanos, la embriaguez en público fue severamente censurada en los Códices Mendocino, Florentino y Telleriano-Remensis, donde explican el tratamiento que recibían los individuos que abusaban del alcohol.
- El Consumo desmedido conducía a la comisión de otros ilícitos, por lo que entre algunas sanciones eran las siguientes:

A.- BORRACHOS ESCANDALOSOS: Eran tranquilizados en las plazas principales.

B.- BEBEDORES HABITUALES: Podían tener como castigo el derrumbe de sus hogares y eran inhabilitados para cargos públicos.

C.- MUERTE PARA ALTOS FUNCIONARIOS: Los estudiosos que acudían al Calmecac, la mujer moza, el sacerdote y altos funcionarios eran sancionados de esta forma.

*Como nota interesante, sólo los ancianos podían ingerir las bebidas alcohólicas cuando lo decidieran, pues eran considerados individuos que ya habían cumplido sus obligaciones sociales.



<https://juridify.com/abogados-actualidad/dia-del-abogado-internacional/>
<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-dia-europeo-de-los-abogados-hoy-25-de-octubre-destaca-la-importancia-de-la-autoregulacion/>
<https://www.bing.com/search?q=datos%20curiosos%20sobre%20abogados&qs=n&form=QBRE&sp=-1&ghc=1&rlq=0&pq=datos%20curiosos%20sobre%20abogados&sc=12-29&sk=&cvid=E5FF04F75F264C338AA9EBC20B33E162>
<https://reyabogado.com/historia/cual-fue-el-primero-abogado-de-la-historia/#:~:text=Se%20trata%20de%20Juan%20Guti%C3%A9rez%20Altamirano%2C%20quien%20en%20rigieron%20el%20territorio%20mexicano%20durante%20la%20C3%A9poca%20colonial.>
https://www.mujeresenlahistoria.com/2015/01/la-primera-abogada-sarmiza-bilcescu.html#google_vignette
<https://tareasjuridicas.com/10-datos-curiosos-de-la-abogacia-que-no-conocias/>

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo

Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil

Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821

La ansiedad y lo jurídico ¡La contienda!



Juan Manuel López Espinosa

Doctorante en Derecho Civil, Maestro en Derecho Civil, Especialista en Juicios Orales, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 202.

La mayoría de las personas en algún momento, hemos sufrido o padecido de esta que podríamos llamarla así, enfermedad. En las personas quienes hemos sufrido de estén padecimiento, no es nada fácil. Podemos decir que, para hablar de ella, tienes que vivirla en carne propia. En tu jornada diaria, te afecta en tus relaciones profesionales o laborales, familiares y en su caso de pareja; aunado a ello el miedo que sientes, te bloquea y te paraliza. No te deja tomar decisiones, todo te aterra y vives secuestrado mentalmente. Los temblores presentes todo el tiempo y los malestares continuos llamados, dolores selectivos. En verdad este padecimiento psicológico, no se le desea ni al peor enemigo. Si eres litigante o postulante, imagínate tener que litigar en contra de la ansiedad. Por eso este artículo se llama así “la ansiedad y lo jurídico ¡la contienda!

Mujeres y hombres sin importar edad o status social, sufren cuando se presenta un detonante que desencadena y colapsa la ansiedad. No se puede controlar tus pensamientos y mucho menos tus miedos. Te imaginas un desastre catastrófico y que no tiene solución. Imagínate tu como litigante en contienda versus la ansiedad ¿qué argumentos utilizarías?

El ser humano durante sus primeros años de su vida e incluso durante la etapa gestacional, puede sufrir de traumas que, en su edad adulta, ocasionen que se presente dicho padecimiento. Un estudio realizado en Estados Unidos, arroja que un alto porcentaje de la población, ha presentado uno o más padecimientos como los miedos infundados, crisis de angustia y ansiedad generalizada.¹ Todos sin excepción hemos conocido a alguien, que lamentablemente sufre de este padecimiento unas o unos en menor o en mayor grado. Pero

¹ Heinze Gerardo. “La ansiedad: cómo se la concibe actualmente” Revista ciencia 2003, abril-junio p. 11

ya sea en menor o en mayor grado las experiencias, son muy complicadas. Imaginemos a un abogado postulante, que enfrentara a la ansiedad como contrincante jurídico, preparando sus argumentos. Claro que sería un asunto de complejidad, puesto que la ansiedad se presenta por diversos factores, el más común: el miedo infundado. Este miedo crea un escenario catastrófico, se presenta en una situación de preocupación, haciéndola de mayor escala e imposible de resolver. “Existe argumentos comunes y especializados: la argumentación común es la que utilizamos en contextos del habla cotidiano en los que cualquiera que pueda hablar podría participar. En cambio, la argumentación especializada se emplea en contextos del habla donde hay especialistas en ciertas disciplinas o teorías, como la política, el derecho, la religión, etcétera.”² Por lo anteriormente mencionado, podemos decir que el abogado postulante, puede formular sus argumentos tanto de forma común o especializada. En el primero, puede argumentar que la ansiedad presenta falacias, ya que, al no ser reales, carecen de todo sustento jurídico. Por otro lado, en el segundo al presentarse dolores selectivos en el organismo, la argumentación sería especializada. “La ansiedad se debe de entender como una reacción que puede ser adaptativa o de defensa ante una situación nueva o inesperada, y que se caracteriza por un estado de mayor alerta y activación biológica, psicológica y social.”³

¿El estrés como detonante de la contienda?

Existe otro punto que debemos tomar en cuenta, ya que va ligado a este “el estrés.” El estrés es una respuesta que nuestro cuerpo manifiesta, como consecuencia de un evento, persona o cosa. También

² Argumentación jurídica, Rojas Amandi Víctor Manuel, 2014, Ed. OXFORD, p.30

³ Heinze Gerardo. “La ansiedad: cómo se la concibe actualmente” Revista ciencia 2003, abril-junio p.9

es una forma de ansiedad, que al manifestarse la musculatura se pone rígida, hay falta de concentración, se presenta disfunción eréctil, irritabilidad con otras personas e incluso con la misma persona quien lo padece e insomnio. Sino se controla puede ocasionar enfermedades diversas. El Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en una publicación hecha en el portal del gobierno federal en el año 2020 describe que existen dos tipos de estrés: “el estrés positivo que es aquel estrés donde el individuo interactúa con su estresor de una manera óptima, ayudando a su mente y cuerpo a sentir alegría, bienestar y equilibrio. Es aquel en el que las tensiones ven su recompensa en algún motivo personal o profesional. Quien lo padece se caracteriza por ser creativo y estar siempre motivado. El estrés negativo es aquel que es perjudicador o desagradable ya que produce una sobrecarga de trabajo que ocasiona un desequilibrio fisiológico o psicológico que disminuye la productividad del individuo, provoca enfermedades y acelera el envejecimiento. La vida cotidiana está llena de estresantes negativos, como un mal ambiente laboral, problemas familiares, una pérdida, etcétera.”⁴

Ahora que hemos descrito las causas y efectos que produce la ansiedad, el abogado postulante podrá de manera más eficaz, enfrentar la contienda versus la ansiedad, con conocimiento de causa. Como tal la contienda deberá involucrar, diversos enfoques, ya que la parte (postulante) y la contraparte (ansiedad) involucran un mismo detonante. El abogado postulante quien es la parte actora, deberá usar sus conocimientos para que se logre las intenciones de su cliente, derrotar a la ansiedad. A contrario sensu la ansiedad, contara con la ayuda de un aliado de nombre estrés. En la presente contienda jurídica, habrá alegatos de apertura en donde la parte actora, manifestará que el estrés detonante o sea el

4 ISSSTE. Estrés y tu salud: estrés [en línea]. México: gob.mx, 22 de julio 2020. [consulta: 22 de junio 2025]. Disponible en <https://www.gob.mx/issste/articulos/el-estres-y-tu-salud?idiom=es>

negativo, ocasiona daños psicológicos y orgánicos en su cliente. Mientras que la contra parte, argumentara que el estrés positivo no afecta en lo absoluto y que puede ser sobrellevado, al grado de motivar al individuo. Ambas partes presentaran en su momento, las pruebas pertinentes correspondientes para su desahogo.

Como hemos leído en el párrafo anterior, es una paráfrasis en donde una contienda jurídica literal, se presentan causas y efectos de la ansiedad. En el presente artículo, se hace énfasis en el conocimiento de las causas, que originan la ansiedad, lo que puede ocasionar sino se controla debidamente y con la posibilidad de convertirse, en un padecimiento crónico. Algunos consejos para prevenir el estrés que conlleva a la ansiedad: “identifica las causas del estrés, evalúa que esta en tus manos para hacer y disminuir el estrés, haz ejercicio, evita el consumo de tabaco, café o alcohol, técnicas cognitivo-conductuales, técnicas de relajación, busca ayuda profesional, realiza actividades que disfrutes realizar, duerme bien, busca el equilibrio entre actividades recreativas y responsabilidades.”⁵ Como hemos leído, existen técnicas y hábitos que pueden ayudar para atender, prevenir y controlar este padecimiento que de manera crónica afecta no solo la vida del paciente, sino su círculo social, familiar y lamentablemente también el sentimental que en ocasiones, la pareja difícilmente entiende por qué los miedos infundados; así como los demás síntomas que se presentan. Ocasionando diferencias al grado, de existir un distanciamiento o de mayor magnitud, como un divorcio. Como se mencionó al principio de este artículo, esta enfermedad no se le desea ni al peor enemigo.

Los abogados están sometidos a un grado elevado de estrés, que afecta no solo a ellos, sino a sus representados. La ansiedad que puede describirse, por aquellas personas que la sufren día a día y

5 ISSSTE. Estrés y tu salud: estrés [en línea]. México: gob.mx, 22 de julio 2020. [consulta: 22 de junio 2025]. Disponible en <https://www.gob.mx/issste/articulos/el-estres-y-tu-salud?idiom=es>

que absorbe con depresión, cada una de las funciones psicológicas y orgánicas de una persona, al grado de lo que comúnmente se dice “tocar fondo.” Momentos de tristeza, llanto, presión en el pecho y taquicardia; por mencionar algunos síntomas más. Toda esta sintomatología afectara de manera preponderante, en las actividades jurídicas diarias, que lleva un profesional del derecho. No obstante, es de vital importancia su atención temprana para evitar complicaciones futuras. “Los problemas gastrointestinales pueden estar asociados con la ansiedad, debido a que el sistema gástrico contiene neuronas que producen serotonina y al alterarse se producen se producen síntomas como inflamación, flatulencias y estreñimiento, entre otros, que disminuyen conforme se controla el trastorno con medicamentos.”⁶ ¿Qué es el miedo? El miedo es una respuesta emocional que tiene como objetivo primordial desencadenar las acciones necesarias para afrontar una amenaza (real o imaginaria), estando dichas acciones vinculadas con la lucha o el escape. Por su parte, la ansiedad está relacionada con la vigilancia y la anticipación, las cuales dan lugar a comportamientos que buscan evitar una situación determinada o mantener un constante estado de alerta o cautela.”⁷

6 Secretaría de salud. Ansiedad puede evolucionar y convertirse en trastorno de salud mental [en línea]. México: gob.mx, 04 abril 2024. [consulta: 22 de junio 2025]. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/136-ansiedad-puede-evolucionar-y-convertirse-en-trastorno-de-salud-mental>

7 Diccionario de las emociones. Controla tus preocupaciones y eliminaras tu ansiedad [en línea]. México: gaceta.unam.mx, mar 21, 2022. [consulta: 22 de junio 2025]. Disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/controla-tus-preocupaciones-y-eliminaras-tu-ansiedad/>

La rendición de cuentas policial: del discurso a la praxis institucional



Zain Hamat Flores Cervantes

Coordinador General del Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad CIMS.

Abogado de profesión, con amplia trayectoria en materia de seguridad, desempeñó importantes funciones de cooperación policial internacional, búsqueda y detención de fugitivos de la justicia extranjera.

Una reflexión crítica sobre la responsabilidad en el ejercicio policial y las condiciones estructurales necesarias para una función ética y profesional.

En la función policial mexicana, la rendición de cuentas se practica con la misma precisión con la que se limpia un arma que no se piensa usar: se simula. El agente debe conocer los protocolos, aunque nadie se los haya explicado. Debe aplicar el uso racional de la fuerza, aunque el único racionalismo que conoce es el de sobrevivir su jornada. Y si falla, entonces sí: “todos actúan sorprendidos”. Se activan comités, se filtra el video y se redacta un

boletín lleno de adjetivos democráticos. Rendición de cuentas no significa corregir el sistema, sino encontrar rápido al culpable de turno. Y así, el ciclo comienza de nuevo: el policía como sujeto de deber, nunca como sujeto de derecho.

El presente artículo propone una revisión crítica del concepto de rendición de cuentas en el ámbito policial, reconociendo tanto la responsabilidad individual del agente como las obligaciones estructurales del Estado para garantizar un ejercicio profesional, legal y ético de la función policial.

1. El principio de rendición de cuentas como eje democrático

En la Carta Magna, el principio de rendición de cuentas está implícito en diversos preceptos que regulan el actuar de los servidores públicos (arts. 6º, 8º, 109 y 134, entre otros). Esta obligación se vincula estrechamente con los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

En el caso de la función policial, este principio cobra una importancia mayor. El uso de la fuerza, la detención de personas, el manejo de evidencia, entre otros actos, hacen de la rendición de cuentas no solo una exigencia jurídica, sino un imperativo ético. Siendo un aspecto tridimensional

- Legal (cumplir con la norma);
- Operativa (cumplir con la misión institucional); y
- Ética (respetar la dignidad humana y actuar con integridad).

2. ¿Dónde comienza y dónde termina la responsabilidad?

El discurso público y mediático tiende a centrar la responsabilidad en el “policía de calle”, ignorando que su actuar está condicionado por una serie de factores estructurales: falta de capacitación continua, ausencia de protocolos claros, precariedad laboral, presiones externas e incluso instrucciones contradictorias de los mandos. Si bien todo servidor debe responder por sus actos, la responsabilidad institucional implica que el Estado proporcione condiciones para que dichos actos sean legales, eficaces y éticos. Cuando un elemento policial actúa de forma indebida, también debe analizarse si cuenta con:

1. Directrices claras.

2. Capacitación profesional actualizada.
3. Supervisión efectiva.
4. Equipamiento y condiciones laborales adecuadas.

Reducir la rendición de cuentas al castigo individual debilita la posibilidad de corregir las causas sistémicas del mal actuar y obstaculiza la mejora institucional.

3. Elementos para una rendición de cuentas real.

Y aquí enumero los que considero, pilares para una correcta rendición de cuentas.

1. **Formación ética y profesional:** Aquella que se sustenta en el ejemplo, escenarios reales y retroalimentación constante. Priorizando la dignidad humana, el uso racional de la fuerza y los derechos humanos.
2. **Liderazgo ejemplar:** El mando policial debe encarnar los valores que exige a su personal.
3. **Protocolos claros y evaluación operativa:** Cada acción policial debe regirse por procedimientos claros, conocidos por el personal y auditables.
4. **Supervisión con enfoque preventivo:** Previo al castigo, se debe supervisar para acompañar, corregir y formar.
5. **Participación ciudadana y transparencia:** Los ciudadanos deben tener acceso a información, canales para denunciar y espacios de evaluación externa. Esto fortalece la legitimidad del trabajo policial.

La rendición de cuentas en la función policial no puede seguir entendiéndose como una reacción punitiva aislada. Debe constituirse como un sistema de responsabilidad multinivel, donde el agente, el mando, la institución y el Estado asuman sus deberes de manera coordinada y coherente.

Una policía preparada, es una policía que puede y debe rendir cuentas. De lo contrario, se perpetúa una simulación que erosiona la confianza ciudadana y vulnera el espíritu del servicio público.

Es momento de pasar del discurso a la praxis institucional. La rendición de cuentas no es una carga: es la garantía de la autoridad al servicio de la ciudadanía.

BENVOLERE



LA TIENDA
DEL BUEN VINO

w w w . b e n v o l e r e . m x

Tienda online con envíos a todo México

La Libre Configuración Legislativa en Materia Tributaria en México: Alcances y Límites



Rocío Medina Padilla

Directora General de Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
Maestra en Materia Fiscal y Especialista en Fiscalización de Impuestos.

Uno de los pilares fundamentales del Estado moderno es su capacidad para recaudar ingresos a través de impuestos con el fin de financiar el gasto público. En el caso mexicano, esta facultad recae exclusivamente en el Poder Legislativo, lo que refleja un principio básico de soberanía fiscal. Sin embargo, ¿es esta facultad completamente libre? ¿Hasta qué punto puede el Congreso diseñar el sistema tributario conforme a sus objetivos políticos, económicos o sociales sin vulnerar derechos fundamentales? Este artículo analiza brevemente el alcance de la llamada “libre configuración legislativa” en materia tributaria y sus límites constitucionales.

La base constitucional del poder tributario
El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ciudadanos deben contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan las leyes. Este precepto otorga al legislador la facultad de crear, modificar o suprimir impuestos, siempre que respete ciertos

principios constitucionales esenciales. En otras palabras, aunque el Congreso tiene un margen considerable para configurar el sistema tributario, dicho poder no es absoluto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que esta facultad forma parte de un margen legítimo de actuación del legislador, el cual puede definir los elementos del sistema fiscal conforme a las necesidades del país. No obstante, este margen debe ejercerse dentro del marco del orden constitucional.¹

El ejercicio de la potestad tributaria está condicionado por diversos principios constitucionales que buscan garantizar la justicia fiscal y la seguridad jurídica. Entre los más importantes se encuentran:

1. Principio de legalidad.

Toda contribución debe estar prevista en una ley en sentido formal y material. Esto implica que el impuesto debe ser creado por el Congreso a través de un proceso legislativo regular, y que sus elementos esenciales — como el sujeto, objeto, base y tasa o tarifa — deben estar claramente definidos. De este modo, se brinda certeza jurídica a los contribuyentes y se evita la discrecionalidad administrativa.²

2. Principio de proporcionalidad.

Este principio establece que cada persona debe contribuir al gasto público en proporción a su capacidad económica. En términos prácticos, quienes tienen más ingresos o riqueza deben pagar más impuestos que quienes tienen menos. La proporcionalidad garantiza que la carga fiscal sea justa y razonable.³

3. Principio de equidad.

La equidad tributaria implica que los contribuyentes en situaciones similares reciban un trato igualitario ante la misma ley fiscal. No se trata solo de igualdad formal, sino de un trato justo y congruente dentro de un mismo régimen tributario. La SCJN ha precisado que este principio prohíbe discriminaciones injustificadas entre quienes

se hallan en condiciones equivalentes.⁴

4. Principio de destino al gasto público.

Este principio exige que los ingresos derivados de los tributos se utilicen exclusivamente para financiar los servicios públicos y cubrir las necesidades colectivas, y no con fines ajenos al interés general.

La interpretación jurisprudencial: límites razonables al poder legislativo

La SCJN ha emitido jurisprudencia relevante sobre el alcance de la libre configuración legislativa. En particular, la tesis 159/2007⁵ establece que el diseño del sistema tributario forma parte del ámbito legítimo de actuación del Congreso. Sin embargo, advierte que este poder tiene límites claros que no pueden ser sobrepasados sin afectar los principios constitucionales, la reserva de ley y la vigencia del sistema democrático.

La Corte reconoce que el legislador puede cambiar o ajustar las hipótesis fiscales de acuerdo con las condiciones históricas del país. Aun así, tales decisiones deben estar debidamente justificadas y no pueden vulnerar los principios de legalidad, proporcionalidad o equidad. Así, se protege a los contribuyentes contra posibles abusos del poder legislativo.

En conclusión, la libre configuración legislativa en materia tributaria es una herramienta indispensable para que el Estado cumpla con sus funciones esenciales: financiar servicios públicos, garantizar derechos sociales y promover el desarrollo económico. Sin embargo, este poder debe ejercerse con responsabilidad y dentro de los límites que impone la Constitución.

Los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público no solo operan como normas jurídicas, sino también como salvaguardas del Estado de Derecho. Gracias a ellos, se evita la arbitrariedad y se asegura que toda carga fiscal tenga una justificación racional y justa. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha jugado un papel fundamental al definir el alcance y las restricciones del poder de imposición.

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007) Tesis: 1a./J. 159/2007. Registro Digital: 170585.

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006). Tesis: P./J. 106/2006. Registro digital: 174070.

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). Tesis: P./J. 10/2003. Registro digital: 184291.

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Tesis: 1a./J. 97/2006. Registro digital: 173569.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007) Tesis: 1a./J. 159/2007. Registro Digital: 170585.

Viajar ligero: la nueva forma de moverse por el mundo

Hoy más que nunca, viajar ligero no es solo una tendencia, es casi una filosofía de vida. Entre vuelos con tarifas por equipaje, escapadas de fin de semana y la necesidad de moverse con agilidad, llevar lo justo se ha vuelto un arte... y una necesidad. Y en ese arte, la maleta de cabina (sí, esa de 20 pulgadas que no tienes que documentar) es tu mejor cómplice. Una buena maleta de cabina te da libertad: Puedes evitar filas para documentar, salir rápido del aeropuerto y hasta ahorrar dinero, pero ojo, viajar con poco no significa verte mal, con una buena selección, puedes lucir increíble sin importar el destino.

¿Qué llevar para lucir bien sin excederte?
(Para él y para ella)

Básicos versátiles: Un *blazer* neutro, jeans oscuros, un vestido negro (o una camisa blanca para ellos) que se mezclen con todo.

Viste en capas: Un suéter ligero, una chamarra ligera o un chaleco para el frío.

Zapatos: Dos pares máximo (uno casual y otro elegante. Lleva el par casual puesto). ¡Que combinen con todo!

Accesorios: Mascadas o pañuelos, un cinturón y joyas minimalistas (o relojes) para cambiar *looks* sin ocupar espacio.

Belleza/Cuidado:

Tus productos esenciales. Evita llevar tu rutina coreana completa de 10 pasos, sólo lo básico (en frascos de viaje pequeños y transparentes). Haz lo mismo con el maquillaje. Perfume en frascos de 50ml o decants con tu fragancia favorita.



Tips para empacar como un profesional:

- **Enrolla, no dobles:** La ropa ocupa menos espacio y se arruga menos. Usa los espacios muertos como el interior de tu calzado o las esquinas para meter cosas pequeñas.
- **Usa los compartimentos estratégicamente:** Los compartimentos especiales (como los que traen algunas maletas de Cloe) son un *game changer*.
- **Lo pesado abajo:** Distribuye el peso cerca de las ruedas para mayor estabilidad.
- **Lleva una bolsa plegable:** Siempre surge algo que quieres traer de vuelta y una "foldable bag" te sacará de apuros en el regreso.
- **Recuerda que las maletas rígidas son más seguras al viajar, pero a las maletas suaves les caben más prendas en el interior.**

CLOË

¿Debe subsistir la adopción simple en Jalisco? Un análisis desde el interés del menor



Abigail del Carmen Soltero Anzar

Investigadora, catedrática, abogada
postulante y doctorante en Derecho
Civil y Familiar.

En México, la adopción en un tema muy sensible ya que es un instrumento jurídico en el cual su propósito principal es garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes para vivir en familia. Sin embargo, en algunos estados como lo es Jalisco, persisten figuras jurídicas que pueden contradecir esta postura, como es la figura de adopción simple. Este artículo analiza la coexistencia de las figuras de adopción plena y adopción simple en el Código Civil del Estado de Jalisco, se argumenta que ambas pretenden proteger la infancia, sin embargo, la adopción plena ofrece mayores garantías a los menores dándoles una mayor estabilidad y a través de una revisión legal. Por ello se

propone reconsiderar la necesidad de realizar reformas a nuestro Código para eliminar la figura de la adopción simple o transformarla en una figura transitoria.

La coexistencia de estas dos figuras jurídicas nos lleva a cuestionar lo siguiente: ¿Es necesaria la existencia de ambas? ¿Se protegen adecuadamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes? ¿Sería más conveniente avanzar hacia un modelo único, más sólido y protector? ¿Sería preferible que todas las adopciones fueran plenas desde el inicio, garantizando a niñas y niños una estabilidad plena desde su integración a una familia?

El parentesco es el vínculo que existe entre dos personas, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad y adopción, donde el adoptado se coloca en el estado de hijo del adoptante y debe ser considerado como hijo legítimo, con derecho y obligaciones para ambos, adoptante y adoptado.¹

En virtud de los compromisos internacionales asumidos por México, y conforme al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, toda figura jurídica en materia de adopción debe garantizar condiciones de estabilidad, permanencia dentro del núcleo familiar y protección integral donde se deben crear relaciones jurídicas iguales entre dos personas, esto es análogas a las que resultan de la filiación natural, entre adoptante y adoptado la cual debe ser autorizada por el juez familiar para que con base en su resolución judicial, se pueda levantar el acta respectiva ante el Juez del Registro Civil.

Pero esta figura jurídica no es nueva ya que la adopción en México

1 Javier Tapia Ramírez, *Introducción al Derecho Civil* (México: McGraw-Hill, 2005), 190.

fue regulada por primera vez en 1917 con la Ley Sobre Relaciones Familiares, permitiendo solo a personas solteras o casadas adoptar, excluyendo otras uniones. El Código Civil de 1928 del Distrito Federal, conocido actualmente como Ciudad de México incorporó formalmente la figura de la adopción y ha sido reformado varias veces, destacando la eliminación de la adopción simple en 2013 para consolidar la adopción plena, priorizando el interés superior del menor y adecuando la legislación a estándares internacionales.²

Al analizar el Código Civil del Estado de Jalisco observamos que existen dos figuras jurídicas llamadas adopción simple y adopción plena.

“Artículo 539.- La adopción plena confiere al adoptado todos los efectos jurídicos, derechos y obligaciones que corresponden a la relación paterno filial consanguínea”.³

“Artículo 543. En la adopción simple se transfiere la patria potestad así como la custodia personal, y sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado.”⁴

Si bien es cierto que la adopción simple busca facilitar procesos de cuidado, su naturaleza revocable y limitada puede generar inseguridad jurídica y emocional para el adoptado. En cambio, la adopción plena ofrece un marco más estable y protector para los menores.

El acto jurídico de la adopción no es un simple trámite administrativo, sino un acto profundamente

2 Rocha, Rosa María. *Evolución de la adopción. En Homenaje al Maestro José Barroso Figueroa*, 363-368. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

3 Carbonell, Miguel. *Código Civil del Estado de Jalisco*. 3ª ed. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 2025.

4 Idem.

humano, que conlleva implicaciones emocionales, sociales y legales donde su objetivo central es ofrecer un entorno familiar estable a quienes, por diversas circunstancias, han sido privados del cuidado parental.

La adopción plena, tal y como la contempla el artículo 539 del Código Civil de Jalisco, confiere al adoptado todos los derechos y obligaciones como si se tratara de un hijo consanguíneo. Este tipo de adopción extingue los vínculos con la familia de origen y crea un nuevo núcleo familiar con todos los efectos jurídicos. En contraste, la adopción simple, regulada a partir del artículo 543, si bien transfiere la patria potestad y la custodia, no rompe los vínculos jurídicos con la familia biológica, salvo en lo relativo a la patria potestad. Además, el adoptado puede revocar esta adopción una vez alcanzada la mayoría de edad. Este carácter revocable plantea importantes cuestionamientos: ¿Qué estabilidad puede construir un menor si sabe que esa relación puede terminar en cualquier momento? ¿No se estaría vulnerando el principio de interés del menor?

Sin embargo, el carácter revocable y la conservación de vínculos jurídicos con la familia de origen pueden conllevar a relaciones familiares inestables o fragmentadas. Esto lejos de contribuir a la integración plena del menor en un nuevo entorno familiar, puede llevar a los menores una sensación de incertidumbre.

Y si bien lo cierto que uno de los argumentos tradicionales a favor de la adopción simple es que puede resultar útil en casos donde la familia biológica mantiene ciertos vínculos afectivos con el menor o donde se busca evitar una ruptura total con su origen. El artículo 4 de la legislación mexicana en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona textualmente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés

superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.⁵

Así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes que a la letra dice:

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.⁶

Y el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño que establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño⁷

Por lo que nos damos cuenta que, las decisiones legislativas con impacto sobre la infancia y adolescencia se orientan a brindar condiciones reales de estabilidad emocional y con ello una seguridad jurídica y un sano desarrollo afectivo convirtiendo a la adopción como una institución de protección para los menores. Es por ello que la adopción plena, al generar todos los efectos de una filiación consanguínea y ser jurídicamente irrevocable, responde mejor a los principios internacionales y constitucionales que rigen los derechos de la niñez y adolescencia con lo cual se crea un vínculo legal, emocional, así como social más sólido con los que se crea un vínculo de identidad más seguro y con ello un sentido de pertenencia familiar estable.

5 Moreno Padilla, Javier. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 32ª ed. Ciudad de México: Editorial Trillas, 2024.

6 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2024

7 UNICEF Comité Español. Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid: UNICEF Comité Español, 2006.

En Jalisco, mantener dos tipos de adopción podrá estar generando una desigualdad normativa: unos menores acceden a una familia plena e irrevocable mientras otros solo a una figura limitada, sujeta a futuras rupturas. La posibilidad que ofrece el artículo 546 de convertir la adopción simple en plena no soluciona del todo este problema, ya que sigue generando incertidumbre durante los primeros años de vida del adoptado. Es por ello que el sistema jurídico de Jalisco tiene la posibilidad y con ello la oportunidad de dar un paso firme en la defensa del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, con todas las garantías.

La adopción simple debe eliminarse o transformarse con la finalidad de darle al adoptado una mayor integración en su núcleo familiar, es de suma importancia que esto no se realice solamente en el código Civil del Estado de Jalisco, sino en todas las entidades federativas de la República Mexicana, ya que como se había mencionado con anterioridad, el único Estado que la ha eliminado fue el Distrito federal (hoy Ciudad de México), por lo que el resto de Estados pueden seguir su ejemplo para garantizar a los menores un entorno familiar sólido equiparado al parentesco consanguíneo.

Si bien la adopción simple tuvo su razón de ser en otros tiempos, hoy parece más una manifestación de inseguridad jurídica que un mecanismo de protección. Por lo que apostar por la adopción plena sería una forma de dar mayor certidumbre, dignidad y derechos a los menores adoptados.

Indemnización por daño material en el Derecho a la Propia Imagen



Jorge Armando Pimentel Rivas

Doctorando en Derecho. Asesor Jurídico en el Gobierno Federal e iniciativa privada, especialista en Licitaciones Públicas Federales y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Es idóneo empezar señalando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho a la propia imagen es uno de los diversos derechos personalísimos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este reconocimiento lo ha hecho en diversos asuntos que ha tenido conocimiento, como lo es el amparo directo 6/2008. En citado amparo directo, refirió que este derecho “implica la imagen que uno conserva para mostrarse a los demás y que, como tal, gran parte de la doctrina lo ubica, a su vez, dentro del derecho a la intimidad, constituyéndose como derechos personalísimos, pertenecientes al ámbito propio del ser humano, fuera de la injerencia de personas extrañas”.

Sobre este tema, buscando figuras jurídicas idénticas o similares bajo una óptica del derecho comparado, encontramos que el Tribunal Europeo Derechos Humanos, en una resolución del 21 de febrero de 2002 titulada “Schüssel v Austria”, interpretó que “la protección de la vida privada derivada del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos comprende elementos de la identidad de una persona, entre los que se incluye la imagen de ésta”.

Concordante con lo anterior, al estudiar la resolución del amparo directo 49/2013, se encuentra la explicación de que, si bien el derecho a la propia imagen no tiene una redacción expresa en el artículo 1/o. Constitucional, este hecho no es un impedimento para no incluirlo como uno de los derechos fundamentales, resultando que esta categoría le otorga la resistencia normativa propia de todos los derechos fundamentales.

De esta forma, la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, precisa al derecho fundamental a la propia imagen como un derecho de la personalidad derivado de la dignidad humana, circunstancia que le da el más alto nivel de protección Constitucional. Bajo este parámetro normativo y doctrinal, en este derecho encontramos diversos límites conceptualizados como un aspecto positivo y uno negativo, entendiendo el primero como la facultad personal de difundir o publicar la propia imagen, por las vías de comunicación o canales que uno prefiera, y, a contrario sensu, el segundo aspecto es la potestad de negar o impedir la reproducción de su propia imagen sin el consentimiento del titular, demarcaciones legales que precisó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo directo en revisión 3619/2015.

Entonces, si válidamente podemos afirmar que este derecho, bajo el amparo del artículo 1/o. constitucional, implica una protección frente a usos no consentidos de la propia imagen provenientes de terceros, igual de válido es el cuestionamiento de si procede una indemnización por daño material ante su trasgresión. La respuesta a esta pregunta es en sentido afirmativo, la imagen de algunas personas tiene un valor económico, por tanto, es un derecho inmaterial capaz de explotarse comercialmente, en consecuencia, puede darse el caso de que una persona obtenga un beneficio económico al explotar la imagen de un tercero quien no dio su consentimiento.

Esta afirmación encuentra sustento en los precedentes que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el referido amparo directo en revisión 3619/2015, donde para sostener la ratio decidendi

señaló que “la difusión de una imagen de una persona, sin su consentimiento, en principio acarrea una violación al aspecto negativo del derecho a la propia imagen”.

En el ámbito de la legalidad, el sustento lo encontramos en el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual indica que “el retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes”; también cuerpo normativo, estipula en su artículo 216 Bis, la procedencia de la reparación del daño material y/o moral, así como la indemnización por daños y perjuicios.

Ahora, respecto a la cuantificación del monto de la reparación, ese precepto legal señala que la indemnización “en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por esta Ley”. Sin embargo, una de las excepciones a la procedencia de la indemnización por daño material en el derecho a la propia imagen, la encontramos en el interés público como causa de justificación, bajo el marco normativo de la libertad de expresión.

Nuevamente debemos recurrir a nuestro más Alto Tribunal para encontrar que en el amparo directo 3/2011, se desarrolló doctrina sobre la forma en que opera el interés público como causa de justificación. En ese amparo directo, se explicaba que, bajo una protección de la libertad de expresión, del interés público y del ejercicio legítimo de la libertad de información, se actualiza una excepción para la publicación de imágenes sin el consentimiento de su titular. Esto se debe a que la sociedad siempre tendrá el derecho colectivo de conocer los hechos

que son relevantes para el bien colectivo o interés común, sea por un tema de actualidad o por cuestiones de relevancia personal, política, transparencia, entre otros.

Se vislumbra entonces, que la imagen propia de personas reconocidas, famosas, deportistas, artistas, o actualmente influencers, constituyen temas de interés general y colectivo, los cuales hacen más difícil la restricción a su imagen personal debido al escrutinio más amplio que deben soportar al ser figuras públicas. Esto es así porque las figuras públicas gozan de notoriedad en el colectivo general, lo que justifica el interés de la población en allegarse de información y novedades sobre esa persona; hecho que motivó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a afirmar en el amparo directo 28/2010, que “la relevancia pública de sus actividades constituye la justificación por la cual se considera que las figuras públicas deben tolerar un mayor escrutinio público”.

Es un tema complicado, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo 6/2009, reconoció de manera un tanto complicada, que el concepto de interés público no es de forma natural un sinónimo de interés del público, intentando separar conceptualmente a la curiosidad o el morbo, respecto a las cuestiones que se consideran de relevancia pública para la vida comunitaria. Sin embargo, de no actualizarse ninguna causal de exclusión, y en caso de demostrarse un daño material por una violación al derecho a la propia imagen, estaríamos ante la posibilidad de hacer válida una indemnización.

Un ejemplo ilustrativo de lo narrado en líneas anteriores aconteció en el estudio del amparo directo 24/2016, donde el Ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió la demanda de la conductora y modelo María Teresa Alessandri contra una revista

que publicó fotografías suyas sin su consentimiento.

Conclusión

La evolución jurisprudencial mexicana ha consolidado el derecho a la propia imagen como un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, con una dimensión tanto negativa —oponible a terceros para impedir el uso no autorizado de la imagen— como positiva —para decidir su difusión voluntaria—. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que su violación puede generar responsabilidad civil, incluida la indemnización por daño material, especialmente cuando se acredite un aprovechamiento económico indebido por parte de terceros. No obstante, esta protección no es absoluta: cede frente a intereses superiores como la libertad de expresión y el interés público, particularmente tratándose de figuras públicas. Así, el sistema jurídico mexicano ofrece un marco de protección robusto, aunque equilibrado, entre los derechos de la personalidad y los valores democráticos del debate público.

Reapertura de investigación



Alex Aguero

Postulante en el área de
Materia Penal

La justicia, sobre todo de derecho penal, siempre ha tenido y tendrá una relevancia social muy importante, pensemos en todo lo que esta escrito en el Código Nacional de Procedimientos Penales y de manera subyacente encontraremos muchas formas de implementar la norma penal. La carga del derecho penal indudablemente es para los jueces.

Sin embargo, también la justicia está en manos de los licenciados en derecho. En donde sus fortalezas jurídicas mostradas ante los tribunales los pondrá en la elite como alguna vez muchos lo soñaron. Por el trabajo tan estructurado de compañeros abogados en esta etapa recordé también la frase de Randolph Churchill dijo, de William Gladstone: "An old man in a hurry". Una persona a la que aun cuando el tiempo se le agoto busca hacer algo para trascender o trascenderse. Los licenciados buscamos construir procesos favorables

con libertad para nuestros clientes y esta fase es fundamental.

Los abogados que pretendemos trascender usamos el artículo 333, del Código Nacional de Procedimientos Penales que se instrumentalizo con el fin de implementar más tiempo para la investigación, traducida en el aporte de datos de prueba para el proceso. El párrafo II, del artículo 333, Código Adjetivo, que a la letra cita: (Sic):

"Si el juez de control aceptara la solicitud de las partes, ordenará al ministerio público reabrir la investigación y proceder al cumplimiento de las actuaciones en el plazo que le fijará. en dicha audiencia, el ministerio público podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez (...)".

De esta manera el numeral transmite un mensaje bondadoso para implementar más tiempo a la investigación para aportar más datos de prueba antes de iniciar la fase intermedia y se termine el tiempo de presentar datos de prueba, esto es positivo ante las omisiones del ministerio público de realizar las investigaciones solicitadas por las partes o por si existió algún problema de aportar los datos de prueba en los meses de la investigación, evidentemente es un artículo de mucha utilidad para extender el tiempo para el aporte probatorio.

El artículo citado únicamente aplica con una regla específica, que, la solicitud de audiencia de la reapertura de investigación haya sido elaborada ante el juez de control antes de que la Fiscalía haya presentado el escrito de acusación; el haber realizado ello, da la pauta para poder en una audiencia justificar las razones por las cuales se desea la reaperturar la complementaria.

El juez convoca a una audiencia a las partes y le da el uso de la voz a quien haya realizado la solicitud. Una de las formas de ser solvente para que se resuelva favorable la reapertura, es haber hecho las solicitudes de los actos de investigación ante el

ministerio público, y que no los haya hecho durante el tiempo de la investigación, siendo el plazo máximo de 6 meses.

Así mismo, con el fin de tener más elementos de convicción, es menester que, ante las omisiones de la autoridad en el plazo de investigación, se haya solicitado previamente con base al artículo 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales una audiencia de control judicial donde se haya demostrado la falta de trabajo. Otra forma es, justiciar las razones por las que un dato de prueba no se ha podido ofertar, por ejemplo, que el testigo tenga problemas de salud o se encuentre en otro Estado. Di dos razones con las que se puede justificar la solicitud, entre otras más.

Los ministerios públicos están acotados por los rigores de los jueces y el derecho y, por lo mismo, su involucramiento en cuestiones de omisiones debe ser sometido a genuinos de resultado correctivo, siendo esto la reapertura y fijarle al fiscal las formas de hacer los actos de investigación, inclusive multas.

A menudo, son flagrantes los desaseos en su exploración por falta de técnica y porque no le convienen a las autoridades las investigaciones a fondo porque su teoría de caso se desdibujaría. Ese frenesí de actuaciones obnubila la verdad de los hechos.

Este artículo de dialogo, lo veo como un remedio para reconducir a las Fiscalías, aunque incomoda mucho al área de complementarias y más en delitos tan técnicos. Esto lo sostengo a partir de la experiencia. Tener una excelente investigación da una solidez a las partes, inclusive para solicitar un sobreseimiento. Por último, me parece que este arabigo debería de ser más usado por los postulantes, dado que, una buena etapa de investigación da para obtener un gran resultado y como abogado penalista trascender con buenos resultados.



VIÑAS PREFILOXERICAS
SOTERO PINTADO

Auténticas
JOYAS
Centenarias

SUGERENCIAS DE MARIDAJE

Por el chef y somelier
Alejandro Gutiérrez García

VENTA

Magdalena Peralta
atencionclientes@meanaabogados.mx
Cél. 55 3456 9123

Sotero pintado (La Reguilona)

Finca prefiloxérica de 180 años, nuestra máxima expresión fabricada en un vino 100% tinta fina, vino fermentado con los hollejos 25 días y una fermentación maloláctica perfecta, 18 meses en barricas de roble francés más 12 meses en botella.
Añada 2018.

*Nuestra quinta sinfonía,
el culmen de nuestro trabajo*

Maridaje: Lomos de jabalí con puré de castañas y guarnición de boletus.



Bravucón

Nuestro tempranillo 100% de la familia Sotero, sale de viñas de 60 años de la provincia de Valladolid, vendimiado a mano, es inspeccionado cada racimó de 1 en 1

De color cereza muy intenso, presenta en nariz matices de frutos negros y madera con toques a vainilla y tostados, tremendamente estructurado y lleno de finura, muy sugestivo.

Esta delicia ha permanecido 20 días macerándose con los hollejos, tras su fermentación maloláctica, se envejece 10 meses en roble francés y su continuación de crianza 8 meses en botella.
Añada 2020.

Un guerrero incansable

Maridaje: Rabo de toro con parmentier de boniato al azafrán.



Malvasía sobre lías

Esta es una selección 100% Malvasía, de dos viñedos viejos de 90 y 120 años, de fragancias muy florales y embriagantes, un caldo muy denso, equilibrado, con mucho mucho carácter, gracias a su prensado suave y desfangado 24 horas.

Esta maravilla que nos brinda la naturaleza permanece 10 meses en barrica con sus lías donde se le aplica el *battonage*, su crianza continúa 4 meses en botella hasta etiquetado.
Añada 2021

*Este loco se puede disfrutar en unos años
por su evolución en botella*

Maridaje: Con una perdiz escavechada y acompañada de patatas al romero.



Contratos de adhesión de seguros en México



Gabriela Luna Juárez

Maestra en Derecho Constitucional y Amparo, por la Facultad de la Barra Nacional de Abogados, abogada postulante con más de 15 años de experiencia en la rama laboral.

En México, el contrato de adhesión de seguros está regulado principalmente por un conjunto de leyes y disposiciones administrativas que buscan proteger al consumidor y garantizar la transparencia en la contratación, por ello nos centraremos en la normativa vigente y los diversos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido al respecto. La ley sobre el Contrato de seguro regula en forma específica los contratos de seguro, disposiciones generales, reglas para seguros de daños y de personas, reglas sobre nulidad, prescripción, derechos y obligaciones de las partes.

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas regula la organización, operación, funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Seguros, de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; actividades y operaciones de éstas, agentes de seguros y de fianzas y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros, faculta a la CONDUSEF para revisar los contratos de adhesión, establece obligaciones de transparencia y solvencia de las aseguradoras y regula la comercialización y los productos aseguradores.

Por otro lado, las reglas administrativas y disposiciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF disponen que debe revisar, registra y publicar en el RECA (Registro de Contratos de Adhesión) los modelos de contrato de adhesión de seguros y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas CNSF, supervisa el contenido y operación de los seguros, aprueba productos y regula la técnica actuarial.

El Código de Comercio es parte de la normativa que regula los contratos de adhesión, pero únicamente de aplicación supletoria a la Ley sobre el Contrato de Seguro, en virtud de que regula actos de comercio como actos mercantiles. Los contratos de adhesión de seguro en México conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deben entenderse elaborados unilateralmente por una Institución de Seguros en los que establecen los términos y condiciones de la contratación, los formatos y cláusulas deberán incorporarse mediante endosos adicionales a esos contratos y registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; consignar en la documentación contractual del producto que se ofrece al público que se encuentra bajo registro ante dicha Comisión, ya que el contrato o cláusula incorporada celebrado por una Institución de Seguros sin este registro, puede ser anulable por el contratante, asegurado, beneficiario o causahabiente, sin embargo, el registro de los productos no prejuzga, sobre la veracidad de los supuestos en que se base la nota técnica, ni sobre la viabilidad de sus resultados.

Una vez hecho el registro, la Institución de Seguros podrá de inmediato ofrecer al público los servicios previstos en los mismos y deberá remitir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la documentación contractual de los productos de seguros que se formalicen mediante contratos de adhesión registrados, para que los integre al Registro de Contratos de Adhesión para consulta del público en general previsto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Si la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como resultado de las labores de inspección y vigilancia para las que está facultada, determina que la nota técnica, la documentación contractual o el dictamen de congruencia de un producto de seguros no se apega a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con independencia de las sanciones que proceda imponer, requerirá a la Institución de Seguros la presentación de un plan de regularización que no podrá exceder de treinta días hábiles, mientras se lleva a cabo dicho trámite la Institución de Seguros se abstendrá de ofrecer y contratar operaciones de seguros respecto del producto del cual se realiza el plan de regularización, en caso de que no se subsanen la irregularidades se podrá según sea el caso revocar el registro u ordenará que se suspenda de manera definitiva la celebración de contratos de seguro en los que corresponda el producto del cual versa la regularización, independiente a la procedencia de otras sanciones, las operaciones que se hayan celebrado hasta la fecha en que dé inicio el plazo de ejecución del plan de regularización deberán ajustarse a costa de la Institución de Seguros, en los términos correspondientes del producto de seguros corregido conforme al plan de regularización respectivo, o conforme a las indicaciones que le señale la Comisión, pero sí determina, que se comprobó la falta, ordenará a la Institución de Seguros que dentro del término no mayor de veinte días hábiles, corrija el documento de que se trate manteniendo la vigencia de la póliza hasta su terminación a su costa, sin que, en su caso, pueda renovarse en las mismas condiciones.

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en su artículo 56 conceptualiza al contrato de adhesión como aquél elaborado unilateralmente por una Institución Financiera, cuyas estipulaciones sobre los términos y condiciones aplicables a la contratación

de operaciones o servicios sean uniformes para los Usuarios y dispone además que en adición a los requisitos a los que están sujetos no deberán contener cláusulas abusivas ya que en caso de existir, mediante disposiciones de carácter general que emita con el acuerdo de su Junta de Gobierno establecerá los casos y supuestos bajo los cuales se considere la existencia de una cláusula abusiva, siempre que no se trate de tasas de interés, comisiones, o cualquier otro concepto que implique la contraprestación recibida por una Institución Financiera y podrá ordenar la supresión de dicha cláusula debiendo dar publicidad a la esa resolución e integrarla a la información contenida en el Buró de Entidades Financieras.

Sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los contratos de adhesión son actos jurídicos donde existe voluntad de producción de efectos, pero no hay libertad de configuración del contenido contractual por parte del adherente, que debe tomar o dejar las cláusulas sin poder discutirlos en forma particularizada, es decir, la naturaleza del contrato de adhesión no depende de que haya sido redactado por una de las partes, sino de que la autonomía de la voluntad de la contratante queda reducida a su mínima expresión. Los contratos de adhesión surgen ante un claro desequilibrio entre las partes, pues el contratante débil no tiene la posibilidad de negociar los términos en que debe quedar redactado el contrato, toda vez que sus cláusulas han sido predispuestas por una parte e impuestas a la otra, sin que ésta tenga posibilidad de negociarlas, hacer contraofertas o modificarlas, sino que simplemente puede aceptarlas o no.¹

¹ Contrato de adhesión. Su existencia puede apreciarse a través del contenido de cláusulas desproporcionadas y abusivas en contra de uno de los contratantes y no solamente en el hecho de suscribirse en formatos preestablecidos o machotes. Registro digital: 2024176, Plenos de Circuito, Undécima Época, Civil, Tesis: PC.I.C. J/8 C (11a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10,

Pues bien, después de haber realizado un análisis, la normativa actual y vigente, que regula los contratos de adhesión en México, debemos tener claro, que dichos contratos no pueden por ninguna razón contener cláusulas contrarias a la propia ley o a los derechos fundamentales de los adherentes, tenemos instancias ante quienes podemos acudir a denunciar la nulidad de alguna cláusula que consideremos abusiva, como lo son la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en materia de servicios financieros así como la Procuraduría Federal del Consumidor quienes a través de sus procedimientos administrativos internos que sus propias leyes disponen, pueden intervenir para la regularización de esas cláusulas.

Y también es viable acudir ante una instancia jurisdiccional a demandar la declaración judicial de la nulidad de un contrato de adhesión por la vía ordinaria mercantil², ya sea en lo particular o bien por conducto de las instituciones encargadas de defender los derechos de los usuarios de servicios financieros, en cumplimiento a lo dispuesto en sus propias leyes y con las facultades conferidas para prevenir abusos, garantizar relaciones de consumo justas y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Febrero de 2022, Tomo II, p. 2059.

² Sentencia recaída al Amparo en Revisión 4241/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Marioardo Rebolledo, 15 de octubre de 2014.

Más allá de los derechos de los animales



Felipe de Jesús Sánchez Reyes

Licenciado en Derecho,
Maestro en Derecho y Ciencias Penales,
Subinspector de la Policía de la Secretaría
de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de
México.

Hoy en día se habla de muchos temas que pudieran hacernos pensar que hay innovación en el mundo, o al menos es lo que se pretende hacer creer. Uno de estos temas que está en boca de la mayoría de los seres humanos es el derecho de los animales (principalmente perros y gatos, derivado de que son las mascotas comunes en el hogar). Este tema queda demasiado amplio ya que por animales se entiende según el diccionario de la lengua española como: ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso.¹ pero de esto se deriva que tales derechos son al parecer, solo para perros y gatos excluyendo al resto de seres vivos del reino animal, principalmente reses, cerdos y pollos, ya que estos son utilizados generalmente para el consumo de las personas.

Desde el pasado se han llevado a cabo tradiciones en ciertos lugares, las cuales se mantienen hasta la actualidad, en donde hay individuos que consideran el maltrato a los animales siguiendo con el esquema, reitero, escudándose en tradiciones, por ejemplo: las corridas de toros de lidia, donde los animales son maltratados a la vista de todos haciendo de ello una festividad; sin tomar en cuenta que en estos eventos ha sido muy evidente la crueldad con que los animales son exhibidos hasta llegar a su muerte, esto por mencionar un caso muy trascendental en la historia del mundo.

Sin embargo, con el paso del tiempo las personas han optado por tener mascotas domésticas, en su mayoría perros o gatos y que en muchos casos; desafortunadamente, los tienen encerrados, amarrados, con mala alimentación, incluso sufriendo las inclemencias del clima (calor, lluvia, frío), o en su caso sean abandonados en las

¹ Diccionario ilustrado, Océano de la lengua española, María José Albareda, José Cuerda, Carina Esteve, María de los Reyes Lefort, Ed. Océano. pág. 62.

calle; lo que hace que dichas conductas generen ese descontento de una parte de la sociedad, por lo que al día de hoy se trate de velar por los derechos de los animales. Que como menciono en renglones anteriores, esto debería de ser regulado más en lo particular a cada tipo de especie, que, en lo general, derivado de que no todos los animales pueden ser amaestrados o son de fácil convivencia con los seres humanos, porque algunas especies actúan más de acuerdo a su instinto.

En lo general, hablar de derechos de una sociedad, conlleva a tratar de la misma forma las obligaciones de los individuos. Luego entonces, si mencionamos o queremos llevar a un nivel más alto los derechos de los animales, no menos cierto es que también se debería tratar las obligaciones de estos, situación que es imposible de considerar dado que estamos hablando de seres vivos distintos a los seres humanos en el tipo de razonamiento y lógicamente no entenderían del tema.

Los animales, como los individuos; deben tener derecho a un trato digno, a un hogar, a una alimentación, a un servicio de salud, sin embargo; considero que estos derechos de los animales, lejos de ser derecho del animal, debería de ser regulado como la obligación que el individuo acepta al adoptar una mascota. La perrita rescatista de la marina FRIDA, se ganó hasta el derecho a honores por el trabajo que desempeño en el sismo del año 2017, que incluso la llevaron a servir a otros países que vivieron una situación similar. Y así como ella, hay dueños de los perritos que de acuerdo al trabajo para los que los dueños los adoptan, es como los podrán tratar a sus mascotas. Un perro ovejero, deberá de estar en el campo, y tal vez su lugar de descanso sea el granero, muy distinto a un perro chihuahua, que, por sus dimensiones, hasta casitas como para muñecas les hacen para su comodidad.

Sin embargo, y viendo la otra cara de esta situación, hay perros que desde que llegan a su nuevo hogar, son colocados y encerrados en el traspaso de las casas de 3 mts por 4 mts, o que son encadenados en el patio o azoteas de las casas, en donde no cuentan cómo protegerse de las inclemencias del tiempo, o que incluso; a los dueños se les puede olvidar alimentarlos.

Pero también se cuenta con otros casos, los que tiene a sus mascotas y andan por las calles como si no tuvieran dueño. Estas personas no entienden o comprenden la obligación que adquirieron al adoptar a la mascota. Sin bien es cierto que tienen a sus perros para cuidar sus casas, deberían entender que la calle no es su casa, que deben hacerse responsables de lo que ocurra con sus mascotas en la calle incluso del maltrato que estos puedan sufrir por andar como perro sin dueño. Cuando estos perros ladran normalmente los dueños dicen “no muerde” y si muerde, dicen “está vacunado”. Pero ese no es el problema, la situación es que un transeúnte puede ir caminando a su trabajo, al mandado, a la escuela y no va pensando en si saldrá un perro de la nada con intención de ladrar o morder. Es aquí donde se debe hacer presente la obligación de los dueños de cuidar de sus mascotas y hacerse responsable de las acciones que puedan o hagan estos.

Hay casos de ataques recurrentes de jaurías de perros, casos como el de fraccionamiento Bosques cuyos ataques recurrentes han dejado personas heridas, tal es el caso de una mujer agredida en la avenida Primero de Mayo de esa localidad el pasado 30 de mayo del año en curso. El caso de la chica atacada por más de diez perros en héroes de Tecámac, Estado de México. Que, gracias a videos de vigilancia, se pudo esclarecer este hecho que en un principio apuntaba a feminicidio.

Tratando de analizar el tema de los derechos de los animales, podemos

ver que en caso de seguir esta vía, también se deben considerar de forma intrínseca, las obligaciones de estos para con la sociedad. Así como los individuos purgan una pena por algún hecho ilícito, los animales, propiamente los perros, para el caso que nos ocupa, también deberían ser privados de la libertad de la que gozan. Pero para esto, considero; que el perro debe entender y comprender sus derechos y obligaciones que se puede hacer acreedor al estar inmerso dentro de una sociedad.

Esto es un tanto complejo, tal vez hasta descabellado; lejos de seguir hablando de derechos de los animales, debemos voltear a ver las obligaciones de los dueños de estas mascotas para evitar tal vez tragedias o que sus mascotas estén en estados inhumanos.

Si llevamos estos casos de las jaurías de perros callejeros a lo que es en la conducta de los individuos, tal vez deberías considerarlos como grupo delictivo y que deben ser sujetos a carpeta de investigación hasta que se determine su situación jurídica. Algo que tal vez debe considerarse absurdo.

El caso de los gatos es un tanto menos complicado, ya que estos animales son, por lo general; domésticos. Con esto quiero decir que difícilmente salen de su casa, sin embargo, son animales; que por lo general están sueltos, sin correas o enjaulados, con un arenero para sus necesidades. Aunque por su propia condición, son animales que suelen explorar su vecindario o buscar pareja y puede ser aquí en donde pueden sufrir maltrato de las personas.

Es cierto que puede haber gatos muy nerviosos, huraños o hasta salvajes que pueden atacar; pero dudo que lleguen a ocasionar la muerte de alguna persona que, por el otro lado, puede haber personas que los maltratan mucho, al grado de matarlos. Aunque a estos animalitos es más común rescatarlos

de árboles o de alcantarillas, o sean gravemente lastimados por los perros que andan sueltos en las calles.

Por tal motivo analizando el tema en general es importante resumir que si bien es cierto que como seres vivos los animales tienen derecho a vivir sin maltrato y en condiciones dignas para su supervivencia, no menos cierto es que los seres humanos debemos adoptar la idea clara de cómo hacernos responsables de cada mascota que decidimos recibir en nuestros hogares, es importante tomar en cuenta que la responsabilidad de adoptar una mascota es como incluir un miembro más en la familia que implica cuidados, atenciones y gastos; de lo que deberemos estar pendiente constantemente; mascotas que de acuerdo a su raza, tamaño, salud y edad necesitara de distintos cuidados.

Ya estamos erradicando las tradiciones en donde se observaba el maltrato y el sufrimiento causado a los animales como corridas de toros, pelea de gallos o pelea de perros. por lo que no fomentarlos es una forma de hacernos conscientes de querer respetar el derecho a la vida, de la cual no muchos animales pueden disfrutar.

Un ejemplo de la insuficiencia argumentativa de la SCJN



Heriberto Ramírez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri & Asociados. SJE.
Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas universidades del país

Toda ley -en principio- es susceptible de interpretación, la interpreta quien la usa -las partes en litigio- y la interpreta quien juzga, y es este último quien tiene la obligación y responsabilidad de que su interpretación sea lo más justa o correcta posible, ya que su interpretación y justificación puede ser la guía para futuras resoluciones.

Una de las maneras en que se expresan los criterios interpretativos en el área del derecho es por medio de la jurisprudencia, palabra que proviene del latín *jurisprudencia*, que deriva de *jus* (que significa derecho) y *prudencia* (previsión o conocimiento), las que conjuntamente pueden entenderse como: la prudencia de lo justo. También se ha considerado que proviene de *prudens*, prudentes, que literalmente significa sabio, conocedor.¹

El Manual del juicio de amparo de la Suprema Corte de Justicia de Nación define a la jurisprudencia como el conjunto de normas o reglas con las que la autoridad jurisdiccional cuenta; deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.² Actualmente la ley de amparo contempla diferentes maneras de formar jurisprudencia.³

1 Suero Alva, José Saturnino, Contradicción de Tesis Jurisprudenciales, México, CJF-IJFEJ, pág. 1 disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6100/4.pdf>

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del juicio de amparo, 6ª reimposición. Instituto de Especialización Judicial / Themis, México, 1990, p. 169.

3 Para una mejor comprensión de esto, recomiendo leer los artículos 94, 99, 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 215 a 235 de la ley de amparo, reglamentaria de los ar-

Ahora bien, cualquiera que haya leído una tesis o jurisprudencia emitida por los tribunales facultados para ello, sabe que éstas se componen de varios elementos, entre ellos -Datos de localización y emisión, Rubro o título de la tesis, un apartado de hechos, un apartado de Criterio Jurídico, uno más de justificación, votación y los datos del origen de dicha tesis o jurisprudencia.

En general, son los hechos, el criterio jurídico y la justificación lo que define el sentido de la tesis o jurisprudencia. Los hechos como su nombre lo indica, es una pequeña narración de lo que dio origen a la tesis o jurisprudencia; el criterio jurídico es el desarrollo del razonamiento jurídico que establece la interpretación de la norma. Esto es, aquí se desarrolla el análisis de los hechos, normas aplicables y la interpretación que la Corte hace de ellas. Y es en la Justificación, donde la corte o tribunales debe como su nombre lo indica, “justificar” el porqué de dicha interpretación o el porqué de su criterio jurídico.

En principio, es importante señalar que la mayoría de los diccionarios son concordantes en señalar que la palabra Justificar significa: Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos⁴. Dar una razón o argumento que muestre que algo es razonable o necesario.⁵ Probar la verdad o la justicia de una cosa.

Por otro lado, autores como Riccardo Guastini señalan que, para justificar una interpretación literal o correctiva en cualquiera de sus modalidades, hay que distinguir entre las técnicas interpretativas propiamente dichas y las técnicas que el jurista, en especial el juez, utiliza para integrar el derecho.⁶ artículos 103 y 107 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Diccionario de la RAE, voz “justificar” para su consulta en: <https://dle.rae.es/justificar?m=form>

5 Diccionario Oxford Languages (Español)
6 Gimeno, María Concepción, la inter-

En fecha cuatro de julio del presente año, se publicaron una serie de tesis aisladas y jurisprudencias entre ellas una que lleva por rubro: DELITO DE INSUBORDINACIÓN MILITAR POR FALTA DE RESPETO A UN SUPERIOR. LA PENA APLICABLE DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.⁷ Jurisprudencia que emitió la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si observamos la tesis en cita, nos vamos a dar cuenta que en el apartado de criterio Jurídico, señala en que consiste el delito de insubordinación militar, y en el aparatado de Criterio jurídico señala que “La pena de cinco años de prisión (...) no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es acorde con la gravedad del delito y el bien jurídico protegido” en el presente caso con lo relativo a la disciplina militar que exige obediencia, respeto y sujeción en una escala jerárquica, lo cual se erige como eje central de la formación castrense.

Como se puede observar, la SCJN en este aparatado no interpreta nada, es omisa en seguir su propia definición en el sentido de que la jurisprudencia “deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas.” La jurisprudencia en cita no lo hace, sólo es enfática al señalar que “La pena de cinco años de prisión (...) no vulnera el principio de proporcionalidad.” No dice nada más.

En tal sentido, cualquiera esperaría que en el rubro de justificación se diera eso, la justificación del porque

pretación jurídica en la obra de Riccardo Guastini, España, Universidad de León, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142428.pdf>

7 Tesis: 1a./J. 114/2025 (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Registro digital 2030684

la pena señalada no vulnera el principio de proporcionalidad, sin embargo de una lectura al rubro indicado, cualquiera puede percibir que la sala de la corte tampoco justifica su criterio jurídico, se limita a señalar que: “Del análisis comparativo entre la pena privativa de libertad de cinco años prevista en el referido artículo, en relación con las distintas sanciones contempladas para las diferentes hipótesis en que puede configurarse el delito de insubordinación militar, se concluye que se trata de una pena proporcional, pues es aplicable para sancionar una falta de respeto durante el servicio castrense, en comparación con las restantes penas que llegan hasta sesenta años de prisión, como sucede cuando la insubordinación causa la muerte de un superior jerárquico.

Esto es, “la justificación de la sala de la corte” se basa en un análisis comparativo de las distintas penas contempladas en diferentes hipótesis en que puede configurarse el delito de insubordinación militar para llegar a la conclusión de que la pena impuesta por el delito de insubordinación militar no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas.

¿Dónde están las razones o argumento que muestre que dicha pena es razonable o necesaria?

¿Dónde están las razones que prueben o convengan de que dicha pena es justa?

¿Dónde está la interpretación de la norma?

No existe nada de lo anterior, lo único que se ve es una pobreza interpretativa y justificativa de nuestro máximo tribunal, sus argumentos -si a eso se le puede llamar argumentos- sólo se basan en repetir lo que dice el código de justicia militar y en comparar las penas para dicho delito.

¿Hay justificación para su conclusión? ¡No, tampoco la hay! No hay explicación del porqué de su conclusión, cualquiera puede leer la

jurisprudencia en cita, por lo menos a mí no me convence en nada, y contrario a los fines primigenios de la jurisprudencia en el sentido de aclarar el significado de las leyes, esta tesis lo único que hace es validar posibles futuras violaciones al principio de proporcionalidad de las penas, ya que si el día de mañana, en unas semanas o meses al legislador se le ocurre aumentar las penas en un 100 o 200% a todos los supuestos, entonces las penas seguirán siendo proporcionales porque de un “análisis comparativo” se deriva que no se viola el principio de proporcionalidad. ¡Qué buenos argumentos de la corte!

¡No! Esta tesis es un claro ejemplo de la pobreza interpretativa y nula justificación del criterio, este tipo de jurisprudencias, lo único que hace es dar más fuerza a la ley en este caso castrense y no ve más allá de las consecuencias que pueda tener. La corte -por lo menos en esta jurisprudencia- no entendió que sus criterios son obligatorios para todos los tribunales de menor jerarquía, en tal sentido su deber y responsabilidad es justificar el porqué de su criterio jurídico ya que ese criterio es el que va a prevalecer en el futuro y se va a utilizar para resolver casos similares, casos que no van a tener justificación, pero que contarán con el aval de la corte.

Esta tesis no es la única en su tipo, hay muchas en diferentes temas, que adolecen de una buena o por lo menos razonable interpretación y justificación, hay algunas tesis que de plano van en contra del sentido de la norma nacional y algunas incluso en contra de normas internacionales, asimismo hay otras que de plano justifican la violación a derechos humanos, de ahí la importancia de exigir tesis y jurisprudencias con buenos criterios jurídicos, buenos argumentos y mejores justificaciones, ojala y con los nuevos integrantes de la SCJN se dé, aunque la verdad, yo lo dudo.

5 sillones ocasionales que redefinen el lujo en tu espacio

• CASA DE LAS LOMAS •

En el mundo del diseño de interiores, hay piezas que no solo decoran, sino que cuentan historias. Los sillones ocasionales — esas butacas que parecen creadas para el momento perfecto — son mucho más que un asiento: son un statement de estilo, confort y sofisticación.

Casa de las Lomas presenta las tendencias de la temporada en sillones ocasionales que combinan alto diseño, materiales nobles y una presencia escultural que transforma cualquier rincón en una experiencia de elegancia.



Un ícono de modernidad

Sillón Grado gris

Este diseño lo veremos mucho en tendencia durante 2025. Aunque su estilo es nórdico, el cuerpo totalmente tapizado eleva la pieza y la convierte en un símbolo de elegancia. Esta dualidad — surface sleek pero sensación acogedora — responde al movimiento “minimalismo con alma”, donde las texturas toman protagonismo sutilmente.

Este sillón encaja tanto en salas de estar (como butaca de apoyo), como en oficinas en casa o vestíbulos.



Tejido Bouclé:

Un Must-Have Para Un Hogar Con Estilo

Sillón giratorio Osmash blanco

El bouclé blanco se ha convertido en el textil “estrella” de los interiores contemporáneos. Al aportar un gesto de calidez y suavidad a la paleta más neutra, invita a crear ambientes luminosos y depurados, típicos del estilo escandinavo. Se integra perfectamente en salones donde predominan los tonos crudos, la madera clara y la luz natural, sin renunciar al confort sensorial.

Perfecto para integrar en lofts, salas de estar y vestíbulos.

Curvas envolventes

Sillón Ian azul

Los sillones curvos están ganando protagonismo y se han convertido en una tendencia imprescindible para quienes buscan darle un aire moderno y sofisticado a su espacio.

Este diseño apuesta por formas curvas y tapizados suaves, que invitan al descanso sin perder elegancia. El terciopelo o tejidos de textura aterciopelada refuerzan el carácter táctil y visual del lujo contemporáneo. Esta tendencia es ideal para crear espacios íntimos y acogedores, como rincones de lectura, estudios o lounges personales.



Textiles de impacto con patrón pied de poule (blanco y negro)

Sillón giratorio Adela

El patrón clásico, como el pied de poule o el tweed, vuelve con fuerza, pero aplicado a formas redondeadas y actuales. Estos sillones combinan el confort de una base amplia, giratoria con respaldo mullido y un diseño gráfico que aporta sofisticación y personalidad. Es el equilibrio perfecto entre tradición y modernidad.

Ideal para salas elegantes, espacios eclécticos o áreas de recepción de alto nivel.

Sillón Case café

Inspirado en formas naturales, este tipo de sillón combina curvas suaves y figuras geométricas, dando dinamismo al espacio.

Aquí domina una estética inspirada en lo natural y lo artesanal. La estructura expuesta en madera curvada con acabados oscuros y líneas fluidas nos remite a un diseño tipo "objeto de arte funcional". Es perfecto para ambientes con estética mid-century, japonesa o contemporánea, donde cada pieza cuenta una historia, como family rooms o dormitorios sofisticados.

Inspírate con la mayor colección de sillones ocasionales en www.casadelaslomas.com y encuentra la pieza perfecta para darle vida y estilo a tu hogar.



Deudores alimentarios y la inaplicabilidad de la reforma federal en la legislación de Nuevo León



Liliana Azuara Reyes

Licenciada en Derecho;
Máster en BMA;
Maestra en Derecho Civil y Amparo;
Catedrática en la Universidad
Autónoma de Nuevo León;
Doctorando en Derecho Civil;
Activista Social en Pro de
los Derechos de la Mujer;
Conferencista;
Vicepresidenta del Panaproac, A.C.

Atendiendo al contenido de la *Declaración Universal De los Derechos Humanos*¹, marca un punto de inflexión en la historia de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal para todos los pueblos y naciones. Este documento establece que deben protegerse los derechos humanos en todo el mundo.

El artículo 1º de la citada *Declaración*, establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros”. El artículo 3ro. señala, que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; el artículo 16, en su apartado tercero, establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de sociedad y del Estado”. Finalmente, el artículo 25, en su primera parte, señala que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros que, en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Al ser el Estado el titular de la obligación de garantizar y velar por el cumplimiento de los derechos

1 Obtenida el 22 de junio de 2025: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

humanos, el “8 de mayo de 2023”², se reformó el artículo 135 de la denominada *Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes*³ en materia de pensiones alimentarias. Con esta reforma se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mediante el cual se busca proteger los derechos humanos de los acreedores alimentarios.

Se estableció un periodo de aplicación gradual para los 32 estados de la República, quienes deberían realizar las acciones pertinentes para la inclusión en sus respectivas legislaciones estatales. Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre el Registro Nacional de obligaciones.

De acuerdo con el artículo 135 Quarter de la mencionada ley; se establecen los requisitos mínimos para la inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, tales como: nombre y apellidos, CURP, clave y homoclave del RFC del deudor alimentario; el órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, la cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción. La ley también prevé que cada entidad 2 Obtenida el 22 de junio de 2025: Diario Oficial de la Federación
3 Ídem. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

federativa instale un sistema local de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas a la protección, encabezados por el Poder Ejecutivo Estatal o la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contando con una secretaría ejecutiva y garantizando la participación de los sectores social y privado.

Ahora bien, el Senado de la República, estableció que el Registro de Deudores Alimentarios debería empezar a operar en marzo del año 2024, señalando un plazo de 300 días hábiles para su implementación⁴, según una investigación de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez.

De acuerdo con el contenido oficial de la página del Gobierno de México, específicamente en la del *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia* -por sus siglas (S.N.D.I.F.)- ya existe el Registro Nacional de obligaciones alimentarias.⁵ Sin embargo, en el estado de Nuevo León, tanto el Congreso del Estado como el Tribunal Superior de Justicia han sido omisos en dar cumplimiento al plazo fijado para la operación de la figura jurídica. Por ello es que se hace necesario establecer la pertinencia y necesidad de implementar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en Nuevo León. Esta medida responde a la necesidad de cumplimiento forzoso por parte del deudor alimentario, ya que quienes aparezcan en dicho registro enfrentarán restricciones importantes, tales como imposibilidad de tramitar el pasaporte o licencia de conducir, no poder ser candidatos de elección

4 Recuperado 22 de junio de 2025 de: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6488-registro-de-deudores-alimentarios-debera-operar-en-marzo-de-2024-senala-estudio-del-ibd>

5 Ídem: <https://rnoa.dif.gob.mx/>

popular, ni contraer matrimonio civil, además restricciones para realizar algunos trámites notariales. Todo esto, como consecuencia de la omisión al pago de la pensión alimenticia, lo cual pone en riesgo la subsistencia de un sector vulnerable: las niñas, niños y adolescentes, quienes merecen una protección especial del Estado, como lo establece la *Convención sobre los Derechos del Niño*⁶; que en su artículo 27, punto 2, dispone que: A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. En este sentido, si un padre omite cumplir al pago de la pensión alimentaria, no solo incurre en un incumplimiento legal, sino que repercute directamente en el bienestar de los NNA, generando consecuencias jurídicas, que pueden ir desde la pérdida de la patria potestad hasta sanciones penales, por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

La palabra “alimento”, proviene del latín *alimentum*⁷. El autor Rojina Villegas, define el derecho de alimentos como: “la facultad jurídica que tiene

6 El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el DOF del 31 de julio de 1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de 1990, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el DOF Federación el 25 de enero de 1991. Cuenta con los instrumentos siguientes, que están en vigor y de los que México es parte: Enmienda, adoptada en Nueva York el 12 de diciembre de 1995. Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en NY, el 25 de mayo de 2000. Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en NY, el 25 de mayo de 2000.

7 Recuperado 22 de junio de 2025: *alimento en español, traducción, latín - español diccionario | Glosbe*

una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”⁸ Debemos entender que “*los alimentos*”⁹ comprenden la manutención en general, que incluyen entre otros la comida, el vestido, la habitación y la salud respecto de los menores de edad; los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto a los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite, lo anterior atendiendo al artículo 308 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

El cumplimiento de una pensión alimenticia no solo es una obligación legal del padre o deudor alimentario, sino un compromiso al desarrollo y bienestar sus hijos. Por ello, la importancia de la omisión del Congreso del Estado Nuevo León y del Poder Judicial estatal deben ser objeto de análisis, pues su falta de acción pone en riesgo los derechos de los acreedores alimentarios, y desestima los esfuerzos del Legislativo Federal por proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, resumiré que la omisión del Congreso del Estado de Nuevo León y del Poder Judicial estatal, devienen de una insensibilidad por ambas instituciones, invisibilidad de los problemas que traen consigo la falta de cumplimiento al derecho humano de los niños, niñas y adolescentes y finalmente, una resistencia a la vanguardia judicial.

8 Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*, t. I. Ed. Porrúa, 38ª. ed., México, 2007, p.265.

9 Código Civil del Estado de Nuevo León, (2025) Artículo 308.

Implementación Práctica de IA en la Práctica Legal: Guía Estratégica



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales, Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

En la entrega anterior, afirmé que la evolución tecnológica no espera a quienes dudan. Así que siguiendo con este tema que debe ser prioridad para toda la industria legal, me parece que la transformación digital del derecho ya no es una posibilidad futura, sino una realidad presente. Con el 33% de los departamentos jurídicos mexicanos utilizando IA generativa según datos recientes, surge la pregunta fundamental: ¿cómo implementar estas tecnologías de manera práctica y ética?

Herramientas de IA Disponibles para el Sector Legal

Asistentes de Redacción Legal: Plataformas como Claude, ChatGPT Professional o LawGeex permiten automatizar la creación de contratos básicos, minutas y comunicaciones rutinarias. Estas

herramientas pueden reducir hasta un 60% el tiempo dedicado a tareas documentales repetitivas.

La implementación exitosa de estos asistentes requiere el desarrollo de bibliotecas de *prompts* específicos para cada tipo de documento legal. Por ejemplo, un *prompt* para contratos de arrendamiento debe incluir variables específicas como tipo de inmueble, jurisdicción aplicable y cláusulas particulares según la legislación local. Es fundamental crear plantillas que incorporen el lenguaje jurídico específico de cada jurisdicción, ya que las herramientas entrenadas principalmente en inglés pueden generar traducciones inexactas o utilizar terminología no reconocida en el sistema jurídico mexicano.

Adicionalmente, estas herramientas requieren un proceso de “entrenamiento” mediante la alimentación constante de ejemplos de documentos bien redactados de la firma. Esto permite que la IA adapte su estilo al lenguaje corporativo y mantenga consistencia en la redacción. Empero, es crucial establecer controles de calidad que incluyan revisiones aleatorias de documentos generados, especialmente durante los primeros meses de implementación.

Análisis de Documentos: Soluciones como Kira Systems o Relativity emplean machine learning para revisar contratos, identificar cláusulas problemáticas y extraer información relevante de grandes volúmenes documentales.

Estas herramientas son especialmente valiosas en procesos de *due diligence*, donde pueden analizar cientos de contratos en horas en lugar de semanas. La tecnología de procesamiento de lenguaje natural permite identificar no solo cláusulas específicas, sino también inconsistencias terminológicas, fechas conflictivas y obligaciones cruzadas entre diferentes documentos. Por ejemplo, en una fusión empresarial, la IA puede detectar automáticamente cláusulas de cambio de control que podrían activarse con la transacción.

La implementación efectiva requiere la creación de taxonomías personalizadas que reflejen las particularidades

del derecho mexicano. Esto incluye el reconocimiento de figuras jurídicas específicas como el fideicomiso (hoy muy de moda), cláusulas de jurisdicción en tribunales mexicanos, y terminología comercial en español. Las firmas más avanzadas están desarrollando modelos híbridos que combinan herramientas comerciales con desarrollos internos para abordar las especificidades del sistema jurídico nacional.

Investigación Jurisprudencial: Herramientas como Westlaw Edge o vLex utilizan IA para analizar patrones en decisiones judiciales y sugerir precedentes relevantes, optimizando la investigación legal tradicional.

La investigación jurisprudencial asistida por IA va más allá de la búsqueda por palabras clave tradicional. Estas herramientas pueden identificar patrones argumentativos exitosos, analizar la evolución de criterios judiciales a lo largo del tiempo, y sugerir estrategias argumentativas basadas en casos similares. En México, donde la jurisprudencia por contradicción de tesis tiene particular relevancia, la IA puede identificar automáticamente criterios contradictorios entre diferentes tribunales colegiados.

La implementación requiere integración con las bases de datos jurisprudenciales nacionales, incluyendo el Semanario Judicial de la Federación y las bases de datos del Poder Judicial Federal. Es fundamental que las herramientas reconozcan la jerarquía normativa mexicana y puedan diferenciar entre jurisprudencia obligatoria, criterios orientadores y precedentes aislados. Las firmas especializadas están desarrollando sistemas que no solo encuentran precedentes, sino que evalúan su solidez argumentativa y probabilidad de éxito según patrones históricos.

Gestión de Cumplimiento: Plataformas como Complawance o Lemontech monitorean cambios normativos en tiempo real y alertan sobre nuevas obligaciones regulatorias.

Estas herramientas son especialmente críticas en el entorno regulatorio mexicano, donde la publicación de nuevas normas en el Diario Oficial de la

Federación puede impactar inmediatamente las operaciones empresariales. La IA puede analizar automáticamente nuevas publicaciones, identificar impactos específicos por industria, y generar alertas personalizadas según el perfil de cumplimiento de cada cliente. Por ejemplo, puede detectar cambios en regulaciones ambientales que afecten específicamente a empresas manufactureras con operaciones en ciertas entidades federativas.

La implementación avanzada incluye la creación de matrices de cumplimiento dinámicas que se actualizan automáticamente con nuevas obligaciones. Estas herramientas pueden integrarse con sistemas de gestión empresarial para monitorear el cumplimiento en tiempo real y generar reportes automatizados para autoridades regulatorias. Las firmas más sofisticadas están desarrollando sistemas predictivos que pueden anticipar cambios regulatorios basándose en patrones históricos y tendencias políticas, permitiendo a sus clientes prepararse proactivamente para nuevas obligaciones.

Estrategia de Implementación Ética

Cuáles deben ser las fases para una implementación ética de estas herramientas, aquí van algunas sugerencias:

Fase 1: Evaluación y Selección. Establezca un comité de evaluación tecnológica que incluya socios, personal técnico y especialistas en ética. Defina casos de uso específicos antes de seleccionar herramientas, priorizando aquellas que ofrezcan implementación local o cifrado de extremo a extremo.

Fase 2: Protocolo de Datos. Implemente un sistema de clasificación de información por niveles de confidencialidad. Información pública puede procesarse en plataformas *cloud*, mientras que datos sensibles requieren anonimización previa o procesamiento local. Aquí la seguridad de la información es clave.

Fase 3: Supervisión y Verificación. Establezca protocolos escalonados: documentos de rutina requieren revisión básica, mientras que análisis complejos necesitan validación cruzada por abogados *senior*. Nunca permita que la IA tome decisiones finales sin supervisión humana.

Fase 4: Capacitación Continua. Desarrolle programas de alfabetización digital para todo el equipo legal. Los

profesionales deben comprender tanto las capacidades como las limitaciones de las herramientas que utilizan.

Consideraciones Éticas Fundamentales

Qué debe evaluarse al momento de implementar este tipo de tecnología y de la mano con lo que les compartí en la entrega anterior, aquí van algunas consideraciones:

Transparencia con Clientes: Incluya en sus contratos de servicios una cláusula que informe sobre el uso de herramientas de IA, especificando que la responsabilidad profesional permanece íntegramente en el abogado.

Gestión de Sesgos: Las herramientas de IA pueden perpetuar sesgos presentes en sus datos de entrenamiento. Establezca procesos de revisión que identifiquen y corrijan posibles discriminaciones en análisis automatizados.

Continuidad del Servicio: Mantenga siempre capacidades tradicionales como respaldo. La dependencia excesiva de la tecnología puede generar vulnerabilidades operativas.

Beneficios Medibles

Las métricas o *Key Performance Indicators*, son una variable importante en toda esta ecuación. Las firmas que implementan IA reportan reducciones del 40% en trabajo manual, resolución de incidentes tres veces más rápida y disminución del 70% en riesgos de cumplimiento. Estos beneficios liberan tiempo para actividades de mayor valor estratégico. De ahí que la forma en que se midan los logros, deberán reflejarse en el retorno de la inversión realizada en la implementación de estas herramientas.

Los beneficios cuantitativos se extienden más allá de la eficiencia operativa. Las firmas reportan mejoras significativas en la satisfacción del cliente debido a tiempos de respuesta más rápidos y análisis más exhaustivos. Por ejemplo, procesos de *due diligence* que tradicionalmente tomaban semanas pueden completarse en días, permitiendo a los clientes acelerar sus transacciones comerciales. La capacidad de analizar grandes volúmenes de información también permite identificar oportunidades y riesgos que podrían pasar desapercibidos en revisiones manuales.

La implementación de IA genera también beneficios competitivos tangibles: capacidad de manejar proyectos más

complejos con los mismos recursos, posibilidad de ofrecer servicios más sofisticados a costos competitivos, y mejora en la predictibilidad de resultados y tiempos de entrega. Las métricas de calidad también muestran mejoras, con reducciones en errores de transcripción, mayor consistencia en la aplicación de criterios jurídicos, y mejor trazabilidad de procesos. Estos beneficios se traducen en ventajas comerciales concretas, incluyendo tasas de retención de clientes más altas y capacidad de atraer clientes más sofisticados que valoran la innovación tecnológica.

Como lo mencioné antes, desde una perspectiva financiera, el retorno de inversión típico se materializa entre 6 a 18 meses, dependiendo del tamaño de la firma y el alcance de la implementación. Los ahorros en costos operativos incluyen reducción en horas-hombre para tareas repetitivas, disminución en errores costosos, y optimización del uso de recursos humanos especializados. Adicionalmente, la capacidad de ofrecer servicios más eficientes permite estrategias de precios más competitivas mientras se mantienen o mejoran los márgenes de ganancia.

Conclusión

La implementación exitosa de IA en el derecho requiere un enfoque gradual, ético y estratégico. No se trata de reemplazar el criterio jurídico, sino de potenciarlo. Los profesionales que adopten estas tecnologías responsablemente no solo mejorarán su eficiencia operativa, sino que redefinirán el valor que aportan a sus clientes en un mundo cada vez más complejo y digitalizado.

La pregunta no es si adoptar la IA, sino cómo hacerlo de manera que preserve la integridad y excelencia que caracterizan a la profesión legal. La ventaja competitiva del futuro pertenecerá a quienes dominen esta integración, creando un nuevo paradigma donde la tecnología amplifica las capacidades humanas sin substituir el juicio profesional que define la esencia de la práctica legal.

Ingratitud como causa de revocación al contrato de donación



Fernando García Camón

Abogado postulante en materia Civil y Mercantil,
Doctorante en derecho civil por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México.

Donación es el contrato, según Juan Palomar de Miguel en su obra *Diccionario para Juristas*¹ “donación. (lat. Dontio.) f. Acción y efecto de donar. directa. Der. Acto contractual que requiere el recurso de voluntades del donante y del donatario, así como la enajenación de la cosa donada” es el acto jurídico de enajenar una cosa, debiendo estar conformes en la celebración del contrato, tanto el donante, como el donatario, siendo este un acto realizado entre vivos. La definición citada, es congruente con el tipo señalado en el artículo 2332 del Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal, y para el Distrito Federal a partir de su publicación en el Diario oficial de fecha 10 de enero de 1988: “Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes”², es decir, se trata de un contrato traslativo de dominio, a título gratuito y celebrado entre vivos.

Los contratos de donación por regla general son irrevocables, teniendo como excepción, entre otros la ingratitud, la cual es definida por el Diccionario de la Lengua Española “Del lat. ingratitúdo. f. Desagrado, olvido o desprecio de los beneficios recibidos.”³ Por lo que se concluye que la ingratitud como excepción a la irrevocabilidad del contrato de donación, es la conducta reprochable del donatario al donante sea por desprecio u olvido de los beneficios recibidos.

1 Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 549. ISBN 970-07-4503-1.

2 Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal, Diario Oficial de la Federación número 50 del 31 de agosto de 1928, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197669&pagina=1&seccion=3

3 Diccionario de la lengua Española, Real Academia Española (consulta 17 enero 2025), disponible <https://dle.rae.es/ingratitud>.

Como antecedentes a la legislación civil invocada, se debe acudir al siglo XIX, ya en el México independiente se inician los trabajos para codificar y normar las relaciones sociales, con fuerte influencia del *Code Civil des Français*⁴, conocido popularmente como el Código Napoleónico, promulgado el 21 de marzo 1804 por Napoleón Bonaparte, código considerado liberal para su época, siguiendo la tradición jurídica derecho franco-germano del norte, en el que entre otras cosas de mayor trascendencia se tiene la igualdad de las personas, la abolición de los títulos nobiliarios, la separación de la iglesia católica y el estado, reconocimiento del matrimonio civil y el divorcio.

El 28 de febrero de 1871 se promulga el *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*⁵, con conceptos modernos para su época, respecto a lo relacionado a la revocación del contrato de donación por ingratitud del donatario, mientras que el *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*⁶ conocido como el Código Civil de 1884, es promulgado el día 31 de marzo de 1884, derogando el código civil de 1871, siendo presidente de México Manuel González, conservó el mismo número de artículo y texto que el código civil de 1871, no sufre cambio alguno, permanece inamovible, es decir, no evoluciona.

La definición del contrato de donación, mantiene la misma definición

4 Code Civil des Français, promulgado el 28 de marzo de 1804, por solicitud de Napoleón Bonaparte y encargado a diversos juristas, entre ellos Bigot de Préameneu, Jean Jacques Régis de Cambacérès, <https://muchahistoria.com/codigo-napoleonico>.

5 Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Diario Oficial número 58 del Gobierno Supremo de la República, el martes 28 de febrero de 1871.

6 Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CDMddE+Bke8KMN-205Fd+Ct8WLCj63x9M+26W5dN4EFKTM-D/c/g2mUYqo+OCeSbll>

a lo legislado desde el siglo XIX, situación similar a la causal de revocación por in gratitud, prevista en el artículo 2370 del Código Civil Vigente “La donación puede ser revocada por ingratitud: I. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; II. Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza”⁷, la redacción que establece los casos de revocación al contrato de donación por ingratitud del donatario al donante, son exactamente igual, han permanecido prácticamente inamovibles desde hace más de 150 años.

Quien incluye diversas conductas reprochables que pueden dar lugar a la revocación del contrato de donación por ingratitud, es el Poder Judicial de la Federación por resoluciones de las Salas, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito, que en la tesis con registro digital 165034 que al rubro establece:

*Donación. su revocación por causa de ingratitud, se demuestra mediante la prueba de la comisión de un ilícito o delito civil por el donatario en agravio del donante, sus familiares, cónyuges o bienes. por lo que para la procedencia de la acción correspondiente no es necesaria la preexistencia de sentencia condenatoria penal.*⁸

Este criterio jurisprudencia, señala que la conducta criminal es sancionable desde el momento mismo de su realización y no hasta que haya una sentencia definitiva. Toda vez que con frecuencia los donantes suelen ser adultos mayores e incluso presentado problemas de discriminación, salud y movilidad, no como causa para demandar la revocación de

7 Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal, Diario Oficial de la Federación número 50 del 31 de agosto de 1928, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197669&pagina=1&seccion=3.

8 Tesis 1a./j.104/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, marzo de 2010, p. 261.

un contrato de donación, sino para pretender proteger a dichos adultos mayores y darles una protección especial, el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, emitió la tesis con registro digital: 2027593, que al rubro establece:

Suplencia de la deficiencia de la queja prevista en la fracción VII del artículo 79 de la ley de amparo. opera cuando una persona adulta mayor reclama la sentencia recaída a la acción de revocación de donación por ingratitud, se encuentra disminuida en su capacidad motriz y en estado de abandono.⁹

Con la tesis antes señalada, se pretende poner en una igualdad a los adultos mayores en juicio ejercitando acción de revocación de donación por ingratitud del donatario, llegando e incluso, para el supuesto de llegar al juicio de amparo, la deficiencia de la queja, deba de ser suplida de oficio. Así se debe de entender que el proceder ingrato de un donatario en contra de un donante, debe de ser sancionado con la revocación del contrato de donación, sin embargo se debe de definir, en un lenguaje técnico jurídico, definiendo que es la ingratitud, adecuándolo a las condiciones sociales actuales y la consecuencia jurídica por la conducta ingrata, proponiendo definirla como la conducta reprochable de abandono del reconocimiento de los bienes recibidos, con desprecio, que puede contar además con malos tratos, injurias, negativa de socorro o sevicia en perjuicio del donante, de sus ascendientes, descendientes, cónyuge o concubinario, que puede tener como consecuencia la revocación de la donación otorgada. Es por ello, que se propone que el artículo 2370 del Código Civil Vigente:

Artículo 2370. La donación puede ser revocada por ingratitud, entendiéndose esta como la conducta reprochable de abandono al reconocimiento de los bienes recibidos, con

9 Tesis III. 2o. C23, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, libro 31, Tomo V, 13 de noviembre de 2023, p. 4822.

desprecio, que puede contar además con malos tratos, injurias, negativa de socorro o sevicia en perjuicio del donante, de sus ascendientes, descendientes, cónyuge o concubinario.¹⁰

Bibliografía

Code Civil des Français, promulgado el 28 de marzo de 1804, por solicitud de Napoleón Bonaparte y encargado a diversos juristas, entre ellos Bigot de Préameneu, Jean Jacques Régis de Cambacérès, <https://muchahistoria.com/codigo-napoleonico>.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Diario Oficial número 58 del Gobierno Supremo de la República, el martes 28 de febrero de 1871.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CDMdE+Bke8KMN205Fd+Ct8WLC-j63x9M+26W5dN4EFKTMd/c/g2mUYqo+OCeSbll>

Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal, Diario Oficial de la Federación número 50 del 31 de agosto de 1928, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197669&pagina=1&seccion=3 Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1974

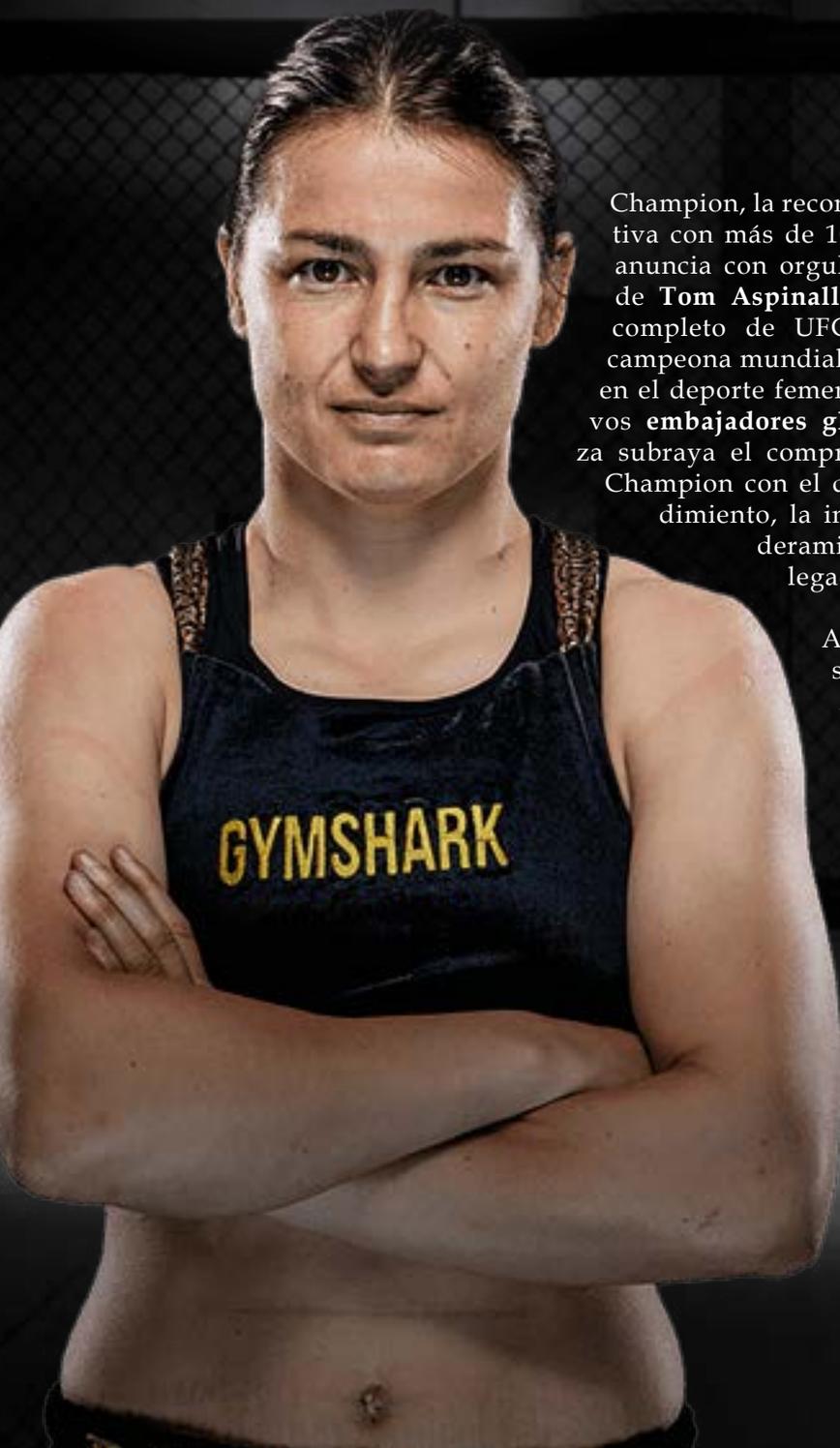
Diccionario de la lengua Española, Real Academia Española (consulta 17 enero 2025), disponible <https://dle.rae.es/ingratitud>.

Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, 2ª ed. México, Editorial Porrúa, 2003, p.741 ISBN 970-07-4503-1.

10 Propuesta de reforma por Fernando García Camón.

Champion

anuncia a sus nuevos embajadores globales:
Tom Aspinall y Katie Taylor



Champion, la reconocida marca deportiva con más de 100 años de historia, anuncia con orgullo la incorporación de **Tom Aspinall**, campeón de peso completo de UFC, y **Katie Taylor**, campeona mundial de boxeo y pionera en el deporte femenino, como sus nuevos **embajadores globales**. Esta alianza subraya el compromiso continuo de Champion con el deporte de alto rendimiento, la inclusión y el empoderamiento a través del legado deportivo.

Ambos atletas representan los valores fundamentales de Champion: determinación, autenticidad y superación personal. Desde los octágonos de UFC hasta los cuadriláteros del boxeo profesional, Tom y Katie han demostrado no solo su dominio en el deporte, sino también una ética de trabajo inquebrantable y una conexión genuina con sus comunidades.

Tom Aspinall:
fortaleza y rendimiento

Originario de Manchester, **Tom Aspinall** se ha convertido en una de las figuras más dominantes del MMA actual. Con una mezcla de velocidad, técnica y fuerza, Tom ha escalado rápidamente en el ranking mundial, hasta capturar el título interino de peso completo de UFC en 2023, posición que ha defendido con éxito desde entonces.

“Estoy emocionado de asociarme con Champion, una marca con presencia global y raíces profundas en el deporte”, comentó Tom Aspinall. “Los valores de Champion reflejan exactamente quién soy y lo que quiero lograr en las MMA. Siempre he dicho que creo que puedo llevar el deporte al público general, y no estamos creando solo ropa, estamos diseñando prendas que funcionen para los peleadores e inspiren a la próxima generación”.



**Katie Taylor:
legado y liderazgo**

Desde Bray, Irlanda, **Katie Taylor** ha redefinido lo que significa ser campeona. Considerada una de las mejores boxeadoras libra por libra de todos los tiempos, Katie es una pionera que ha abierto camino para miles de mujeres en el deporte. Con múltiples títulos mundiales en distintas divisiones y una medalla de oro olímpica, su legado va mucho más allá del ring.

“Todo boxeador sueña con ser un campeón y, de niña, yo no era la excepción. He tenido la suerte de cumplir esos sueños tanto en el boxeo amateur, a nivel mundial, como en los Juegos Olímpicos, y ahora como profesional, siendo campeona indiscutida en dos divisiones. Por eso, asociarme con Champion simplemente tiene todo el sentido del mundo”, comentó Taylor.

Tom y Katie son mucho más que atletas de élite. Son verdaderos ejemplos de disciplina, humildad y perseverancia, con lo que se alinean con la familia Champion. Con ellos, se continúa construyendo un legado auténtico que celebra el poder del deporte como herramienta de cambio personal y social.

championmexico.com.mx

¿Es legal el consumo de marihuana en México?



Raúl Elizalde Garza

Licenciado en Derecho por la Universidad de Monterrey, a lo largo de su carrera se ha especializado en derecho aduanal, además de ser un reconocido activista en pro del acceso a productos derivados de cannabis.

Anteriormente hemos abordado la complejidad que tiene la industria de cannabis en México particularmente por los marcos legales vigentes, así como la desinformación y tabúes que rodean a estas plantas y de manera inherente a los productos derivados de las mismas.

En este artículo no hablaremos sobre los usos industriales del cannabis, ni de los productos derivados de cáñamo, incluso no abordaremos los cannabinoides no psicoactivos como el CBD y CBG, o los productos médicos con componentes

psicoactivos como el THC. Pero si hablaremos de los productos de cannabis con altos niveles de THC conocidos comúnmente como Marihuana. Lo primero es hablar el fallo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015, donde resolvió el caso promovido por la organización civil SMART para otorgar un amparo enfocado al uso personal, consumo, siembra y transporte de marihuana con fines recreativos, de manera directa no se legalizaba la marihuana, pero reconocía que su prohibición violaba los derechos humanos al libre desarrollo de la personalidad, este fallo fue seguido por otros casos hasta 2018, donde miles de personas obtuvieron protección legal, pero más importante aún, se sentó una jurisprudencia obligatoria que derivó en que se declararan inconstitucionales diversos artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal que prohibían el uso lúdico de cannabis. Esta decisión fueron claves para exhortar al Congreso de la Unión para legislar, sin que hasta ahora se haya aprobado una ley completa en la materia.

Pese a los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el exhorto a que el Congreso de la Unión emita leyes sobre el tema, la cuestión continúa, ¿es legal la marihuana en México? Para responder a esta pregunta hay que entender diversos matices que nos llevan a confirmar que SÍ, el consumo personal de marihuana ya no está penalizado en México porque la SCJN ha eliminado varios artículos que lo prohibían y de esta manera, cualquier persona puede obtener un permiso individual ante la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ya sea para sembrar, cultivar, poseer y transportar marihuana para uso personal y sin fines de comercio. Pero NO, la

comercialización de productos de Marihuana, estos siguen siendo ilegales, no existe una empresa o persona física que haya obtenido un permiso para vender, distribuir o comercializar productos con THC con fines recreativos.

Esto se traduce en que legalmente no existen cigarros de marihuana, flores con THC, ni ningún tipo de producto recreativo disponible en el país, a diferencia de otros países como Canadá y algunos estados de la Unión Americana.

Por su parte el CBD y otros cannabinoides no psicoactivos como el Canabigerol (CBG) y Canabinol (CBN) derivados del cáñamo, no están considerados como psicotrópicos ni estupefacientes, por lo cual pueden comercializarse en México siempre y cuando cumplan con ciertos lineamientos sanitarios, por su parte el cáñamo industrial, que es utilizado para alimentos, suplementos, cosméticos o textiles, no está sujeto a las restricciones aplicables a la marihuana.

Como conclusión, podemos aceptar que los avances que hay en el país sobre la despenalización del consumo personal de marihuana han sido grandes, y las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación protegen a los consumidores, pero la faltan leyes y reglamentos para la comercialización de marihuana hacen que no exista legalmente un mercado comercial en el territorio nacional.

El debate sobre los usos recreativos de la marihuana continúa, y el Congreso de la Unión tiene como pendiente emitir una legislación integral en la que se pudiera o no regular el comercio de la Marihuana, pero por ahora la venta de marihuana sigue siendo un acto prohibido y sancionado por la ley.

VIAJA CON ESTILO ESTE VERANO: CONECTA CON TU PODER Y TU INTUICIÓN

Luce joyas con vibra poderosa allá donde vayas.

El verano es esa época del año donde todo vibra diferente: el sol brilla más, las emociones se encienden y el mundo se vuelve un mapa listo para ser explorado. Cada viaje es una oportunidad para reconectar contigo, con tu intuición y con tu poder personal. Y por eso, este verano viaja con joyas que hablen por ti.

Las colecciones Ser Intuitiva y Ser Majestuosa son el mix perfecto para acompañarte en tu próxima aventura.

SER INTUITIVA es una colección mística, profunda y en sintonía con lo invisible. Está inspirada en quienes confían en su instinto, en lo que sienten más allá de lo que pueden ver. Cada pieza incorpora símbolos como el ojo –protección para la energía personal–, pensados para acompañar esos viajes inesperados, escapadas a la playa o destinos donde se revela una nueva versión de uno mismo.

SER MAJESTUOSA es fuerza y presencia. Son joyas que hablan alto y claro, que dicen “aquí estoy yo” sin demostrar nada a nadie. Con formas orgánicas y diseños envolventes, esta colección transforma cualquier outfit sencillo en una declaración de poder. Perfecta para cenas al atardecer, paseos por ciudades desconocidas o ese vuelo largo donde decides que comodidad y estilo no están peleados.

Este verano, haz que cada kilómetro recorrido sea también una afirmación de tu autenticidad.

No empacarás solo ropa: empaca poder, intención y magia.

EL ARTE DE ESCRIBIR UNO
UNO siempre en mayúsculas, porque somos atrevidos y nos gusta destacar. “de” en minúsculas, como el toque sutil que hace que nuestras piezas sean inconfundibles. 50 en números, porque es un número redondo y llamativo, ¡como cada una de nuestras creaciones!

Todo esto se escribe junto, como una pulsera de eslabones que no se puede romper:

UNOde50. ¡Así de auténtico!

UNO DE 50



El derecho a ser escuchado. Piedra angular en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes



Carlos Guillermo Cruz Guzmán

Catedrático.
Especialista en Derechos Humanos.

La Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño pone énfasis en el derecho que tiene el niño o persona adolescente a ser escuchado y que sea tomado en cuenta en todos los asuntos que le competen y que pueden llegar a repercutir en su esfera personal, describe además, una serie de aspectos en los que los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes pueden llegar a verse afectados o bien, pueden llegar a tener ciertos efectos, como, por ejemplo, cuestiones familiares, escolares, de salud e inclusive cuestiones penales.

Cabe recordar que el Estado tiene una serie de obligaciones para con las niñas, niños y adolescentes, pero hay ciertos casos en los que se debe prestar mayor atención y protección, por ejemplo, en los procesos judiciales, en los cuales, la niña o niño o la persona adolescente siempre asistido debidamente, deberá ser informado del desarrollo del proceso en el que forme parte, será escuchado y podrá participar activamente.

La Observación General número 12, hace énfasis en la aceptación y concientización de todos los actores jurídicos en relación con respetar la capacidad del niño, niña o persona adolescente para la toma de determinadas decisiones, es decir, tratarlos como sujetos y no objetos de derechos y con ello también potencializar el principio de autonomía progresiva¹.

¹ Artículo 19 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Autonomía progresiva

Asimismo, no podrán ser intimidados, ni presionados en ningún sentido para declarar, opinar, manifestar sus ideas o dudas, decir lo que sienten y piensan, por ejemplo, en el ámbito familiar, el niño, niña o persona adolescente, siempre deberán ser escuchados en aspectos relativos a su custodia y la persona que será su tutor, sus opiniones siempre serán tomadas en cuenta, pues se considera un aspecto que puede tener gran impacto en su vida y desarrollo psicosocial, que sin lugar a dudas en caso de reprimirse o imponerse, podría repercutir en su vida adulta y en su seguridad jurídica.

El derecho a la escucha o ser escuchado, se relaciona con demás derechos fundamentales, entre otros tenemos:

Derecho a la educación: En este aspecto, los Estados deben tomar en cuenta la opinión del niño, niña o persona adolescente en el diseño de programas educativos en los cuales tiene que consultar su opinión, y a partir de ella, diseñar políticas adecuadas para su educación, incorporando habilidades y competencias útiles para su desarrollo, su vida personal y profesional. Adoptar políticas educativas que permitan que este grupo de personas sean tomados en cuenta respecto de decisiones que conciernan a su educación, para resolver los conflictos que pudieran llegar a

Todas las autoridades del sistema deben hacer el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de las personas adolescentes y de su capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, lo cual significa que a medida que aumenta la edad también se incrementa el nivel de autonomía.

presentarse, en los cuales tienen el derecho de ser escuchada su versión de los hechos antes de tomar cualquier decisión por la autoridad escolar.

Derecho a la salud. Conlleva la obligación del Estado en brindar información, adecuada, clara y precisa, con un lenguaje ciudadano², sobre los procedimientos que involucren la salud del niño, niña o persona adolescente, las consecuencias de la medida que se va a tomar y los motivos por los que se tomará tal determinación. Por lo que, en lo que concierne a la salud el aspecto medular en la escucha se relaciona con la información sobre los procedimientos médicos y que sean comprendidos por la persona infante o adolescente.

Derecho a una vida libre de violencia. En los procedimientos que involucren niñas, niños y adolescentes, debe garantizarse para ellos el derecho a una vida libre de violencia, en su casa, su familia, tiene derecho a ser escuchado en el aspecto en que tiene derecho a decidir quién será su tutor, dado que en el hogar pueden existir situaciones de violencia que involucren cuestiones que pueden vulnerar sus derechos humanos. En los procedimientos judiciales que los

² Es la expresión simple, clara y directa de la información que las personas lectoras (personas servidoras públicas y ciudadanía) necesitan conocer. Su propósito principal es formular mensajes claros y concretos para que a la ciudadanía a la que va dirigida obtenga la información que necesita de manera sencilla. El lenguaje ciudadano no es una receta de redacción, tampoco es escribir “para que todos entiendan” pues su propósito principal es formular mensajes claros y concretos. Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706632/Manual_de_Lenguaje_Ciudadano_VF.pdf

involucren, de igual forma tienen derecho a que, tanto si son víctimas, como imputados estén en ambientes seguros, no se les obligue a declarar y el ambiente en que se brinde la declaración no sea hostil para ellos, que la autoridad administrativa o judicial les escuche y les realice los ajustes razonables, mismos que se definen como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los ajustes razonables tienen, además, dos funciones muy específicas: 1) cuando una persona los requiera para acceder a situaciones o entornos no accesibles; y, 2) cuando una persona tiene una discapacidad específica que no puede ser cubierta por el diseño universal³; o enfoques diferenciados, acorde su edad, condiciones particulares, instrucción y demás aspectos que puedan influir.

En conclusión, es vital conocer y difundir esta y otras Observaciones Generales en las que se relacionan derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, pues ello podría permitir que nosotros los operadores del

³ Registro digital: 2027609. Jurisprudencia. Rubro: “AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD. SU DISTINCIÓN.” Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo III, página 2346. Instancia: Segunda Sala Undécima Época Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 69/2023 (11a.)

sistema de justicia consideremos y promovamos:

La obligación de alentar al niño a formar una opinión libre e informada. La opinión que formule el niño, niña o persona adolescente respecto de su intervención en un proceso judicial, expresar sus inquietudes, dudas, manifestar su parecer o inconformidad debe ser procurada y potencializada por el Estado y cualquier otra autoridad, libre de vicios o amenazas, ser informada de manera clara y precisa.

La obligación de asesoramiento a los niños para tomar decisiones que favorezcan su interés superior. La asistencia jurídica gratuita a niños, niñas y adolescentes, acompañada de la célula especializada acorde al caso en concreto, misma que podría ser conformada por médicos, especialistas en psicología infantil, trabajo social o Antropología Social, es relevante para que ejerzan de manera efectiva sus derechos esenciales, entre ellos a ser escuchados. Lo mismo se requiere en el ámbito privado, por ejemplo, en el ambiente escolar, cuando está de por medio la educación, formación y disciplina de las niñas, niños y adolescentes, la autoridad escolar deberá considerar siempre el apoyo especializado para dar la mejor solución que privilegie los derechos humanos de ese grupo de personas. Entre otras más.

La violación de los derechos humanos de los migrantes actualmente en Monterrey



Luis Vélez Belmonte

Doctorante en Derecho Civil, con Maestría en Derecho Corporativo, así como Docente Universitario e investigador especialista en Derechos Humanos

El origen y evolución de los Derechos Humanos son incomprendibles sin el concepto de “derecho subjetivo”¹, que se gestó en la modernidad del siglo XVII, si bien tiene ciertos precedentes importantes en la Edad Media, sólo fue posible hablar de Derechos Humanos una vez que se consideró que el hombre por el simple hecho de serlo, tiene una serie de prerrogativas naturales o derechos subjetivos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos

1 Doctorante en Derecho Civil, con Maestría en Derecho Corporativo, así como Docente Universitario e investigador especialista en Derechos Humanos.

El derecho subjetivo, que tiene su momento de madurez en el siglo XVII con el nacimiento de la Escuela Racionalista de Derecho Natural, cuyo fundador para muchos historiadores, es el humanista holandés Hugo Grocio, comenzó a ser total para los grandes sistemas de pensamiento jurídico y político.

por el poder soberano. De ahí la importancia del estudio de este concepto para conocer el origen de lo que en la modernidad se ha llamado Derechos Humanos.

La noción de dignidad ya existía antes de la Edad Moderna; basta pensar que el cristianismo consideró que el hombre era hijo de Dios. Pero en el ámbito meramente filosófico, desde Aristóteles hasta Tomás de Aquino y los pensadores posteriores, se contempló al hombre como un ser que tenía una serie de facultades que lo distinguían de las demás criaturas. La *Escuela Racionalista de Derecho Natural* ya consideraba que la libertad era el primero de todos los derechos y que precisamente ella configuraba la dignidad de todo ser humano, no fue sino hasta la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América que se enlistaron los derechos fundamentales que pertenecían a todo hombre.

Tres son, los elementos característicos de las declaraciones que a continuación exponemos: su “universalidad, su legalidad y su legitimidad.”² La esencia de una declaración de derechos es su universalidad, es decir, su pretensión de predicar tales derechos de todas las personas sin excepción. La legalidad, en cambio, tiene que ver, por un lado, con la positivización de los derechos fundamentales, es decir, con su puesta por escrito y su consideración como un texto de carácter oficial, democrático y obligatorio; y por el otro, con el estatuto jurídico que se le da: el de norma fundacional (o constitucional) de un Estado o una comunidad de Estados y, por tanto, la más importante de todas las leyes.

La legitimidad, por su parte, se refiere a una fórmula de identidad y auto representación moral, ideológica y

2 CNDH.ORG.MX

filosófica para fundar un orden estatal.

La relevancia de esta declaración para la historia de los derechos fundamentales tiene un carácter decisivo y difícilmente se le puede atribuir a otro texto, la cual viene de la mano del fenómeno político que la hizo posible: la Revolución francesa, hito fundamental en la historia política de Occidente. El motivo que impulsó a la asamblea nacional francesa constituida el 17 de junio de 1789 y aprobar una declaración de derechos, fue dotar a Francia de un nuevo régimen político; la declaración pretendió la destrucción del antiguo régimen, es decir, de la monarquía absoluta y sus valores políticos y morales añejas.

Sin embargo, la “declaración no incluyó a todos los franceses en sus derechos. Por ejemplo, las mujeres, los esclavos y los extranjeros no tenían derechos políticos”³.

“En la Carta Magna de 1917, México consigna las llamadas garantías sociales e inicia el constitucionalismo social, al contemplar los derechos sociales en los artículos 27 y 123”⁴.

Los Derechos Humanos son concepciones abstractas, con alta influencia *ius naturalista*, en tanto que las garantías son concepciones concretas e individualizadas, por lo que podremos señalar que la diferencia estriba en que las garantías individuales son los límites de la actuación del poder público consagrados de manera precisa en un texto constitucional, y los derechos humanos son anteriores y superan el poder público, por tanto, aunque no estén consagrados se tienen que reconocer y respetar.

Respecto de los antecedentes directos

3 CNDH.org.mx

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman*⁵ en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

La carta de la organización de los Estados Americanos (OEA) fue suscrita en Bogotá Colombia el 30 de abril de 1948 por lo que hace en sus efectos para México se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación del día 13 de enero de 1949. La carta entro en vigor el 13 de diciembre de 1951. Este instrumento Internacional ha tenido diversas modificaciones debiendo destacar el protocolo de Buenos Aires suscrito en 1967 que amplió las

5 Nashieli Ramírez Hernández es la presidenta del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) para el periodo 2024-2028. Ramírez es también la titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM).

competencias de la *Comisión Interamericana de Derechos humanos*.⁶

Esta declaración americana establece un listado de 28 derechos humanos que son los siguientes: 1) Derecho a la vida; 2) Libertad, seguridad e integridad personal; 3) Igualdad ante la Ley; 4) Igualdad religiosa y de culto; 5) Libertad e investigación, opinión, expresión y difusión; 6) Protección a la honra, reputación personal y la vida privada y familiar; 7) Constitución y protección a la familia; 8) Protección a la maternidad y la infancia; 9) Residencia y tránsito; 10) Inviolabilidad de domicilio; 11) Inviolabilidad de correspondencia; 12) Salud y bienestar; 13) Educación; 14) Beneficios de la cultura; 15) Trabajo u justa retribución; 16) Descanso y su aprovechamiento; 17) Seguridad social; 18) Derechos a la personalidad jurídica y derechos civiles; 19) Acceso a la justicia; 20) Nacionalidad; 21) Sufragio y participación en el gobierno; 22) Libertad de reunión; 23) Libertad de asociación; 24) Derecho a la propiedad; 25) Derecho de petición; 26) Prohibición de detenciones arbitrarias; 27) Debido proceso; 28) Derecho de asilo.

En Nuevo León, los migrantes han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, como detenciones arbitrarias, falta de garantías procesales y discriminación.

Algunas de las violaciones a los derechos humanos de los migrantes son:

- Denegación de derechos civiles y políticos
- Tortura
- Falta de garantías procesales
- Omisión de brindar atención médica y/o psicológica de urgencia
- Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
- Privar a un menor de cuidados continuos

¿Qué leyes protegen a los migrantes?

- Ley de Migración
- Ley sobre Refugiados, Protección

6 <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>

Complementaria y Asilo Político

- Reglamento de la Ley de Migración
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

Las detenciones arbitrarias y violaciones a derechos humanos contra personas migrantes han aumentado en Nuevo León, señalaron la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* y la organización *Sin Fronteras*.⁷

Entre las violaciones, documentaron discriminación, agresión, abuso de autoridad, tratos humillantes, hacinamiento, retención y destrucción de documentos y celulares, limitación al acceso al agua, prohibición de recibir visitas, mantenerles sin comunicación, falta de material médico y de medidas de bioseguridad, maltrato físico, presión psicológica para retirar amparos, falta de información sobre sus procesos y falta de acceso a su derecho al asilo. A esto se suman las detenciones arbitrarias por parte de miembros del Instituto Nacional de Migración (INM), donde las personas, incluyendo turistas, son llevadas a la estación migratoria de Guadalupe, a pesar de presentar documentos que acreditan su estancia regular.

Ante esto, pidieron a la *Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración* de la *Secretaría de Gobernación*, generar un mecanismo entre ambas instituciones, organismos internacionales de derechos humanos, autoridades y el INM. Igualmente, demandaron que se fortaleciera al personal de la Estación Migratoria de Guadalupe, y del Aeropuerto Internacional de Monterrey. En un mundo ideal, la solución al rezago legislativo y político, puede ser casa INDI⁸ que da a los migrantes por medio de donaciones, donde dormir y alimento tres veces al día en sus tres albergues en Monterrey, se pueden quedar hasta un mes.

7 <http://sinfronteras.org.mx>

8 <https://casaindi.mx>

La importancia de reglamentar el comercio en el espacio público en la Ciudad de México



Miguel Darío Albarrán Alemán

Doctorante en Derecho.
Docente e investigador universitario.

El comercio en el espacio público ha sido, durante décadas, una constante en la Ciudad de México. Desde los antiguos tianguis prehispánicos hasta los vendedores ambulantes contemporáneos, la venta informal forma parte del paisaje urbano y constituye una fuente vital de ingresos para miles de personas. Ya desde 1337 se había fundado la ciudad de Tlatelolco, y en ella se ubicó el principal mercado que abastecía a la población mexicana de todos los productos que en aquella época podían imaginarse. “Su tamaño, orden y diversidad de mercaderías llamaron la atención de conquistadores y cronistas, quienes dejaron constancia en sus obras del complejo entramado de relaciones comerciales que diariamente se llevaban a cabo en el tianguis (...).”¹

Desde aquellos tiempos prehispánicos, el comercio en espacios públicos ha sido una práctica profundamente arraigada en la cultura urbana del Valle de México. Prueba de ello es el citado mercado de Tlatelolco, descrito con asombro por cronistas como Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo, tenía la participación diaria de decenas de miles de personas.² El tianguis estaba dividido en secciones según los tipos de productos, cada comerciante tenía un lugar fijo, y existía un sistema de intercambio basado en el trueque, así como en formas tempranas de moneda como el cacao, mantas o piezas de cobre. Aquella institución de comercio devino en una tradición ancestral que ha contribuido al florecimiento económico y social de la gran Ciudad de México.

No obstante, la rica tradición de comercio de la gran ciudad capital, la falta de una reglamentación adecuada ha provocado múltiples conflictos, afectando la movilidad, la salud pública, la seguridad y el acceso

equitativo al espacio urbano. Este artículo se proyecta para reflexionar sobre la necesidad urgente de establecer reglas claras, equitativas y funcionales para el comercio en la vía pública, con el fin de armonizar el derecho al trabajo con el derecho colectivo a una ciudad ordenada, accesible y habitable.

Al hacer un recorrido por la ciudad, puede observarse que muchas de sus calles están llenas de puestos ambulantes, y eso es “natural” por la cultura del comercio ha sido una constante. Ha sucedido que, para muchos habitantes, especialmente para quienes han migrado desde otras regiones del país y no han logrado incorporarse al mercado laboral formal, el comercio informal representa una vía de supervivencia y una alternativa real de sustento económico. Esta realidad no puede ignorarse ni criminalizarse. Por el contrario, debe reconocerse como parte del tejido social, aunque también es necesario intervenir para que su desarrollo no se traduzca en desorden, riesgos o desigualdad.

En la actualidad, el volumen del comercio informal en la Ciudad de México es considerable, de acuerdo con datos oficiales y estimaciones de organizaciones civiles, existen decenas de miles de personas que dependen de la venta en vía pública para subsistir. Las zonas más concentradas son el Centro Histórico, los corredores comerciales, estaciones del Metro, vialidades principales y colonias populares donde abundan los tianguis y los mercados sobre ruedas. Esta expansión del comercio ha generado diversas problemáticas, entre las que pueden citarse el aumento de la delincuencia y el fenómeno de la extorsión, que constituyen verdaderos obstáculos por el impacto tienen en la seguridad y la integridad patrimonial de las personas, tanto en el ámbito individual como colectivo. En términos generales, se entiende por extorsión aquel acto mediante el cual una persona obliga a otra, mediante violencia física o amenazas —ya sean directas

1 El Mercado de Tlatelolco. Noticonquista. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. En: <https://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/1859/1856>

2 Ídem.

o indirectas— a realizar, omitir o tolerar un determinado comportamiento, con el fin de obtener un beneficio económico o patrimonial indebido.³ Este delito puede presentarse en múltiples formas, desde amenazas telefónicas en las que se exige el pago de dinero bajo la advertencia de causar daño físico, hasta modalidades más estructuradas, como el “cobro de piso” que ejercen grupos delictivos, y cuyos afectados principales son los comerciantes (formales e informales). En todos los casos, el denominador común es el abuso del miedo como herramienta para obtener un lucro ilegítimo.

En este contexto, reglamentar el comercio en la vía pública no es sinónimo de represión ni exclusión, sino una estrategia para garantizar derechos a todas las personas que habitan o transitan en la ciudad. El espacio público es un bien común, un patrimonio colectivo que debe ser accesible para todos, independientemente de su condición social, y es precisamente ese espacio público el que debe emanar seguridad. La movilidad urbana y la seguridad, son derechos fundamentales, particularmente para personas con discapacidad, adultos mayores y familias con niños y ésta debe buscar un equilibrio con las actividades de comercio informal en la ciudad. Asimismo, se requiere de garantizar condiciones mínimas de salubridad, equidad económica y planificación urbana, y todo ello solo es posible mediante reglas claras, consensuadas y aplicables.

Diversas ciudades del mundo han enfrentado retos similares y han optado por modelos de regulación que pueden servir de referencia. Bogotá, por ejemplo, ha desarrollado una estrategia basada en el censo de comerciantes, la zonificación de espacios, la capacitación y la integración de los vendedores a esquemas asociativos.⁴ Lima ha promovido procesos de reubicación con apoyo financiero, técnico y jurídico. Barcelona, por su parte, ha regulado mediante la asignación de permisos temporales, la estandarización del diseño de puestos y el

3 Código Penal Federal, art. 390.

4 IPES (2019) *Las Ventas Informales En el espacio público en Bogotá Soluciones y desafíos*. Bogotá: Instituto para la Economía Social.

establecimiento de horarios fijos. Todos estos modelos comparten un enfoque común: la intervención pública no solo como mecanismo de control, sino como garante de derechos y promotor de inclusión.

Para el caso de la Ciudad de México, es urgente construir un esquema normativo adaptado a su complejidad, pero también basado en principios de justicia social, legalidad y sustentabilidad. En primer lugar, debe realizarse un censo integral y actualizado de todas las personas que se dedican al comercio informal, identificando sus necesidades, productos, horarios y zonas de trabajo. Este diagnóstico es la base para cualquier intervención seria. En segundo lugar, se debe establecer una zonificación clara que distinga entre áreas de concentración comercial, zonas mixtas y espacios restringidos (como vialidades primarias, áreas patrimoniales o zonas escolares). A partir de esta clasificación, se podrían otorgar permisos personales, temporales y rotativos, con cuotas simbólicas y derechos mínimos garantizados.

Además, es indispensable que los puestos instalados en vía pública cumplan con estándares básicos de diseño, higiene y seguridad, deben ser estructuras removibles, resistentes, estéticamente adecuadas y respetuosas del espacio circundante. La recolección de residuos debe estar organizada y ser parte del compromiso de los propios comerciantes, con el apoyo de autoridades locales. También se requiere establecer reglas claras para la convivencia entre comerciantes formales e informales, así como mecanismos de resolución de conflictos y fiscalización transparente.

Un aspecto clave es que la reglamentación debe ir acompañada de un enfoque social, cierto es que se trata de “poner orden”, pero a la vez se deben brindar oportunidades reales para la mejora de las condiciones de vida de quienes laboran en la informalidad. La transición hacia esquemas formales puede facilitarse mediante apoyos como créditos blandos, capacitación en temas fiscales, contables o de atención al cliente, así como el acceso

progresivo a seguridad social. Las cooperativas y asociaciones de vendedores pueden jugar un papel importante en este proceso, promoviendo el autocuidado, la rendición de cuentas y la autogestión.

La implementación de una política de regulación justa y efectiva enfrentará diversos obstáculos. Uno de los más evidentes es la resistencia de actores con intereses políticos o económicos en la informalidad. También hay que lidiar contra la desconfianza hacia las autoridades, basada en experiencias previas de corrupción, decomisos arbitrarios o promesas incumplidas. Para superar estos retos, se requiere voluntad política, transparencia institucional y participación ciudadana real. Las decisiones no pueden tomarse de forma vertical; deben surgir del diálogo entre gobierno, comerciantes, vecinos, organizaciones civiles y especialistas.

Los beneficios de una reglamentación adecuada son múltiples. En primer lugar, mejora la seguridad, la movilidad y la accesibilidad del espacio urbano, haciendo la ciudad más habitable para todos. En segundo lugar, impulsa la equidad económica, al generar condiciones más justas para competir y emprender. En tercer lugar, mejora la imagen urbana y estimula el turismo, el consumo local y la recuperación del espacio público como lugar de encuentro y convivencia. Finalmente, permite dignificar el trabajo informal, otorgando reconocimiento legal, protección social y oportunidades de desarrollo a miles de personas que hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Reglamentar el comercio en el espacio público no implica erradicarlo ni condenarlo, por el contrario, significa reconocer su importancia y garantizar que se desarrolle de forma ordenada, segura, equitativa y sostenible. Significa entender que el derecho al trabajo y el derecho al espacio público no son incompatibles, sino complementarios; significa construir una ciudad más justa, donde nadie quede excluido, pero donde todos respetemos las reglas de convivencia y el bien común.

Interpretación y Argumentación Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares



Antonio Albuérne Gómez

Catedrático y Jurisconsulto

Ante la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, es necesario, redefinir la interpretación y argumentación para dar los elementos de la motivación probatoria al órgano Jurisdiccional.

Por esta razón, la *interpretación jurídica*, es un razonamiento intelectual a priori que se va perfeccionando y vinculado entre el *letrado*, el *objeto* de estudio (fenómeno) para conocer, comprender, aplicar, analizar sintetizar,¹ evaluar, con la finalidad

¹ Se extrae los elementos esenciales de la figura que se está estudiando, dentro de la Teoría del objeto, teoría del conocimiento, se define la contraposición de las "funciones téticas y sintética", la primera se refiere al ser y, en el segundo un ser-así, un objetivo del ser y éste del ser-así. Cfr. Alexius Meinong. Teoría del Objeto. Cuadernos de

de realizar *ecuaciones mentales con la norma general* y su interpretación actualizada por el Tribunal Constitucional (precedentes, jurisprudencia, tesis), e incluso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*idem*), adquiriendo como resultado de esa taxonomía: *a)* habilidades y destrezas, *b)* actitudes y valores, *c)* conocimientos e información para el ejercicio de la abogacía.

Entonces, es importante, no olvidar que la **interpretación conforme**, no se ciñe únicamente a la norma general de fuente nacional, sino que el operador jurídico, tiene que analizar que norma es más favorable para el justiciable y sopesar las probabilidades de satisfacer el derecho en pugna, por lo que si en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé una restricción y en un Tratado que salvaguarde Derechos Humanos, no se encuentra ese derecho restringido, el titular del Órgano Jurisdiccional, tiene que dar cumplimiento a los tres primeros párrafos del artículo 1 de la norma fundamental y, aplicar el tratado por encima de la restricción constitucional.

En suma, la coexistencia de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es perfecta, el órgano jurisdiccional se encuentra obligado a salvaguardar, proteger, garantizar el principio constitucional *pro persona*, a través de la interpretación conforme, lo que implica un razonamiento jurídico congruente al interpretar el caso en concreto con el derecho doméstico de fuente nacional e internacional (como son los Tratados de los Derechos Humanos) e incluso aplicar el derecho extranjero, siguiendo la hipótesis que prevé el artículo 14 del Código Civil Federal.

Crítica 13, Instituto de Investigaciones Filosóficas. UNAM, México, 1981, p.11.

De hecho, cuando se argumenta, se tiene que justificar el significado de la interpretación conforme de manera coherente de la a aplicación de las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Es decir, para cumplir con los *elementos argumentativos del razonamiento probatorio (motivación racional por cada probanza)*, de cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas en juicio, tomando en consideración los artículos: 250, 261, 262, 263, 275 por lo que, hay que tener cautela con los artículos: 343, 344, es más, la *presunción humana a la que se refiere el artículo 338, respecto a la valoración 349, el Código Nacional, es indispensable, los elementos de la interpretación y argumentación jurídica, mismos que deben ser trasladados a la teoría del caso, se entiende como una estrategia jurídica que estructura los hechos de una parte en el proceso, su objetivo es persuadir a la contraparte, o en su caso, al Juzgador de una manera congruente y coherente (lógica) y, que entre otras cosas, debe contener:*

- 1. Reunir información relevante.** Es necesario conocer la causa de pedir, revisando hechos, prueba de legalidad y las que serán de convicción, cada prueba tiene un matiz diferente y requiere para cada una de ellas, apegarse a la teoría del caso que se estructura para su desahogo.
- 2. Identificar hechos claves o relevantes.** Identificar con claridad los hechos del debate, e incluso, resaltar los datos duros, son la base del argumento, se identifica con el marco fáctico.
- 3. Analiza y sintetiza los hechos.** Conocer, comprender cómo se relacionan los hechos entre sí y su significado para el asunto.

4. **Identificación de la problemática planteada (hechos controvertidos).** Identificar los problemas de relevancia jurídica que se presentan en el caso, comprendiendo la norma constitucional, general y antecedentes de fuente nacional e internacional que se aplican a la problemática.

5. **Desarrolla una hipótesis.** Con los hechos controvertidos e identificación de la problemática jurídica, se desarrolla una hipótesis = Teoría del caso, la hipótesis debe explicar cómo los hechos se relacionan con el debate, y como respaldan el argumento.

6. **Redefinir hipótesis.** Redefinir la hipótesis, revisando los hechos y problemas legales, para que la hipótesis sea congruente y propicie un argumento explicativo coherente (lógica).

7. **Estructura del argumento.** Desarrollar el argumento, explicando claramente cómo los hechos y los problemas legales respaldan la hipótesis, en el entendido que la variante a demostrar es inductiva y se vincula con la interpretación material y formal. (Claridad, exactitud, precisión, relevancia, profundidad, amplitud, lógica, importancia y justicia).

- **Claridad.** (Ampliación sobre los hechos, ilustrar que se quiere decir e incluso ejemplificar)
- **Exactitud.** (Es posible verificar la información, cómo se puede probar, posibilidad de saber con certeza si es cierto lo que se argumenta)
- **Precisión.** (Ser específico, ofrecer más detalles y precisar más)
- **Relevancia.** (se relaciona con el problema, afecta a la problemática, nos ayuda a la solución)
- **Profundidad.** (Problemática compleja, complicaciones que se pueden presentar, dificultades de las preguntas)
- **Amplitud.** (Examinar desde otra perspectiva)
- **Lógica.** Procurar la congruencia cuando se vinculan los hechos entre sí, con posterioridad

el razonamiento probatorio se pueda vincular con los hechos.

- **Importancia.** Considerar la problemática (datos duros), enfocarse en algo concreto, detonar la prueba atómica y justificar epistemología probatoria.
- **Justicia.** (Exposición de las probabilidades para la satisfacción del derecho y las posibles interferencias al mismo =Sopesar el derecho de protección y derecho de defensa)

8. **Preparación de la teoría.** No olvidar cual es el **propósito de su estructura** – *fiabilidad probatoria, carga de la prueba y valor de probar-* y, asegurarse de presentar un argumento claro coherente y convincente; la elaboración de la teoría del caso, es un proceso flexible, continuo que requiere de modificaciones y revisiones en su estructura, redefiniendo las hipótesis planteadas.

Elementos

- **Hipótesis fáctica.** Reconstrucción clara y detallada de los hechos
- **Hipótesis jurídica.** Sustento normativo que respalda el derecho de protección o de defensa
- **Hipótesis probatoria.** Pruebas sólidas que robustecen la versión

Principios

- **Claridad.** Explicación clara, contundente y precisa (que no deje duda alguna)
- **Consistencia.** Evitar errores lingüísticos: Vaguedad, ambigüedad y antinomias
- **Credibilidad.** Basada en pruebas de legalidad y de convicción, dando los elementos de fijación con los hechos, para que se subsuman a las hipótesis normativas.

Preguntas guía

Qué, Por qué, Para qué, Cómo, Cuánto, Cuándo, Dónde, A quienes, Quienes, Con qué

¿La carga de la prueba responde a quién?

¿El estándar de la prueba, a cuánto?

Las presunciones, al que se tiene por probado ... hasta que alguien lo desvirtúe.

La carga subjetiva obliga a la parte a probar lo que afirma

La carga objetiva le indica al juez como fallar, ante la presencia de una hipótesis de incertidumbre

La carga dinámica, requiere una decisión del juzgador, que traslada la carga a quien esté en mejor posición de probar.

La presunción no es una carga de la prueba dinámica, la prueba dinámica es una herramienta de flexibilidad, no una regla automática - (separa lo probado de lo que no).

Alegatos de clausura

1. **Síntesis de los hechos,** pruebas admitidas y desahogadas para vincular con los hechos, en orden y claridad.
2. **Reforzar la interpretación jurídica.** Respaldo con normas y jurisprudencia, en esencia explicar la *interpretación material* (Cómo la prueba fija al hecho y este se subsume a la hipótesis normativa), justificando la **interpretación formal** que coexiste con la sanción.
3. **Desmembrar las pruebas y argumentos del contrario.** Explicar con claridad porque son insuficientes, improcedentes o carecen de validez, persuadir que no son **medios de convicción** y, en su caso justificar por qué se desvirtúa la presunción de la **prueba de legalidad**.
4. El alegato es persuasivo
5. **Concluir con una petición clara y contundente,** demostrando con una explicación eficaz, por qué se tiene la razón y la resolución que se espera.

El acceso efectivo a la justicia en México: análisis normativo y estructural desde una perspectiva de derechos humanos



Ramiro Montoro García

Articulista, conferencista, investigador y experto en Derecho Penal y en el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

En una sociedad democrática, el acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales para la garantía y protección de los derechos humanos, no se trata solo de un derecho en sí mismo, sino que se constituye en una condición esencial para que otros derechos puedan hacerse valer de manera efectiva. En el caso de México, este principio ha sido reconocido de forma expresa tanto por el ordenamiento constitucional como por tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Sin embargo, el camino entre el reconocimiento formal

del derecho y su realización efectiva para todos los sectores de la población está marcado por algunos obstáculos, estructurales y persistentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha

demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

A su vez, diversos tratados internacionales ratificados por México, como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, reconocen el derecho de toda persona a un recurso sencillo, rápido y efectivo, ante jueces o tribunales competentes, imparciales e independientes. No obstante, en la realidad nacional, estas garantías se ven frecuentemente desvirtuadas. Diversos informes coinciden en señalar que la falta de acceso efectivo a la justicia es uno de los principales déficits del Estado mexicano. El problema de la impunidad, por ejemplo, es alarmante: se estima que más del 90 % de los delitos cometidos en el país no reciben sanción alguna. La mayoría de los crímenes no se denuncian, y de los pocos que llegan a ser investigados, una parte mínima concluye en una sentencia judicial:

En México; no se denuncia el 94% de los delitos que se cometen y menos del 1% son resueltos. (...) de cada 100 delitos que se cometen, solo 6.4 se denuncian; de cada 100 delitos que se denuncian, solo 14 se resuelven. Esto quiere decir que la probabilidad de que un delito cometido sea resuelto en nuestro país es tan solo de 0.9%. De este tamaño es la impunidad en México.¹

En muchos casos, las investigaciones no se inician, se archivan

1 IMPUNIDAD/CERO. El tamaño de la impunidad en México. En: <https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>

prematuramente o se desarrollan de manera deficiente, sin perspectiva de género ni de derechos humanos.

Entre los factores que impiden el pleno acceso a la justicia en México se encuentran las deficiencias estructurales del sistema judicial, la falta de independencia, la falta de profesionalización del ministerio público, la corrupción, la saturación de los tribunales, así como la carencia de una defensoría pública suficiente, adecuada y accesible. A ello se suman las múltiples barreras que enfrentan ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes, niñas, niños y adolescentes. Estas barreras pueden ser de tipo lingüístico, cultural, geográfico, económico, normativo o simbólico.

Los pueblos indígenas, por ejemplo, enfrentan una discriminación estructural que les impide acceder en condiciones de igualdad a los servicios de justicia, la situación puede ser tan grave que, en muchos casos, no cuentan con intérpretes ni defensores que hablen su lengua, lo que compromete gravemente el derecho a una defensa adecuada. Asimismo, las mujeres víctimas de violencia de género suelen enfrentar obstáculos adicionales como la revictimización, la falta de credibilidad que se les otorga, la ausencia de medidas de protección inmediatas y eficaces, o el desinterés de las autoridades para investigar los delitos con perspectiva de género. El emblemático caso del Campo Algodonero, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2009, puso en evidencia la negligencia de las autoridades mexicanas ante los feminicidios en Ciudad Juárez, sentando precedentes obligatorios sobre el deber estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar este tipo de violaciones.²

² Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Hum

El Estado mexicano ha impulsado, en las últimas décadas, una serie de reformas orientadas a mejorar el acceso a la justicia. Entre ellas, destaca la reforma penal de 2008, que introdujo el sistema de justicia penal acusatorio, bajo principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración y continuidad, con el objetivo de garantizar procesos más transparentes y equitativos. También se promovieron los mecanismos alternativos de solución de controversias —como la mediación y la conciliación— para despresurizar los tribunales y ofrecer soluciones más ágiles y personalizadas. No obstante, la implementación de estas reformas ha enfrentado diversas dificultades. En muchos estados, el modelo acusatorio convive con prácticas inquisitoriales; los operadores del sistema carecen de formación suficiente; y los recursos económicos, humanos y tecnológicos resultan insuficientes. A esto se suma la crisis de confianza ciudadana en las instituciones de justicia; de acuerdo con encuestas recientes, sólo una minoría de personas que enfrentan un problema legal recurre a tribunales o abogados; la mayoría opta por arreglos informales, redes familiares o, en el peor de los casos, hace nada. Esta falta de acceso a la justicia no solo es un problema de derechos humanos, sino también un obstáculo al desarrollo económico, a la estabilidad institucional y a la cohesión social.

Frente a esta realidad, resulta indispensable repensar el acceso a la justicia desde una perspectiva más amplia e inclusiva. Esto implica entenderlo no solo como la posibilidad de acudir a un tribunal, sino como la existencia de condiciones materiales, jurídicas, institucionales y simbólicas que permitan a todas las personas, sin discriminación, exigir y obtener la protección de sus derechos. En este sentido, es fundamental reforzar la defensoría pública, asegurar la gratuidad de los procedimientos, nos del 19 de enero de 2009.

traducir la información jurídica a lenguas indígenas, capacitar a jueces y fiscales en derechos humanos y perspectiva de género, garantizar la independencia judicial y sancionar de manera ejemplar los actos de corrupción, tortura y encubrimiento. Asimismo, es necesario fortalecer los mecanismos internacionales y regionales de protección, en este sentido, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* ha jugado un papel importante al visibilizar los déficits estructurales del sistema mexicano y al obligar al Estado a implementar medidas de reparación y no repetición. Las decisiones de este tribunal deben ser asumidas no como una imposición externa, sino como una oportunidad para mejorar el Estado de derecho y dignificar a las víctimas. Del mismo modo, los informes y recomendaciones de organismos como el *Comité contra la Tortura*, el *Comité de Derechos Humanos* y la *Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos* deben ser considerados como insumos valiosos para la reforma estructural del sistema judicial mexicano.

El acceso a la justicia, en definitiva, no puede ser concebido como un lujo, una opción o un privilegio, sino que es un componente esencial de cualquier sociedad democrática y una condición necesaria para la realización efectiva de los derechos humanos. En el caso de México, garantizar este derecho exige una transformación profunda del sistema judicial, una voluntad política sostenida y una participación activa de la ciudadanía, al hacerlo así se hará posible transitar de una justicia formal, lenta, y excluyente, hacia una justicia viva, cercana, plural y equitativa. Solo así será posible avanzar hacia una verdadera cultura de legalidad, dignidad y paz.

Discriminación para el otorgamiento de guarda y custodia de menores a progenitores hombres en México



Evelyn Paulina Ciprés Morales

Licenciada en Derecho,
Maestría en Derecho Procesal Civil
con Especialidad en Juicios Orales,
Doctorante en Derecho Civil,
Litigante e investigadora.

En México, la base de la sociedad es la familia, la cual se ha visto sujeta a cambios drásticos con el pasar del tiempo, al grado de actualmente tener distintos tipos de familia. Uno de los principales motivos que ha generado estos cambios, ha sido el divorcio, cuyas consecuencias derivan mayormente en la guarda y custodia de los hijos menores de edad. La guarda y custodia, en palabras de Pérez Contreras¹, deriva de la filiación consanguínea existente entre los progenitores y los menores, que se encuentra regulada dentro de la patria potestad, donde antiguamente, el padre era quien ejercía el control sobre la familia bajo el argumento de que se requería mano firme para la crianza de los hijos, manteniendo el orden y obediencia hasta la mayoría de edad, siendo que la madre carecía de poder sobre los hijos y solo constituía una figura de respeto.

Durante la mayor parte del siglo XX, se estableció que la guarda y custodia debería estar sujeta a la madre, basándose, como enuncia Caballero Ochoa², en diversos factores que impactan al criterio de juezas y jueces como son: que ejercen funciones de cuidado de hijos y otros miembros de la familia, que continúan realizando la mayoría de las tareas domésticas, en que la violencia doméstica se sigue ejerciendo principalmente por los hombres, que es más frecuente que el hombre renuncie a la guarda y custodia de los hijos y principalmente, el

¹ Pérez Contreras, M.M. (2011 mayo-agosto). "Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia compartida y las reformas de 2004". Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Revista Jurídica, número 116.

² Caballero Ochoa, J.L. (2022). Las dimensiones de la igualdad en la guarda y custodia de hijas e hijos. Análisis del AR 1968/2017. Igualdad y no discriminación. Comentarios a las sentencias de la SCJN.

prejuicio del estereotipo de género.

En el año 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género, atendiendo a las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en un inicio carecía de precedentes nacionales que definieran lo que era juzgar con perspectiva de género, pero al pasar de los años, actualmente se cuenta con la versión editada en el año 2020, en la que ya se plantea el otorgamiento de la guarda y custodia al progenitor cuando se acredite que la progenitora no es apta para ejercerla.

Así mismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2018 lanzó un tríptico informativo sobre Guarda y Custodia, en el que señala lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus criterios que padre y madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a sus hijas(os), por lo que la decisión sobre quién detentará la guarda y custodia no debe basarse en prejuicios de género que consideren a las mujeres como "más aptas" para el cuidado de niñas, niños y adolescentes en comparación con los hombres, sino que debe valorarse cuál es el ambiente más propicio para su desarrollo integral.³

³ Principio de igualdad entre hombres y mujeres. El otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en el prejuicio de género. Tesis: 1ª XCV/2012 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, p. 1112, tesis aislada (constitucional).

Aunado a lo anterior, tenemos que se ha generado jurisprudencia respecto que ha de juzgarse con perspectiva de y equidad de género, en la que se establece que tanto mujeres como hombres tienen acceso al uso, control y beneficios de bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad así como tienen derecho a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida cotidiana, por lo que se debe eliminar cualquier tipo de discriminación por cuestión de género, permitiendo que el hombre ejerza su paternidad de manera efectiva y afectiva así como sus obligaciones de crianza.

Es el caso que en la Ciudad de México, a pesar de contar con las herramientas necesarias para encomendar la guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes a sus progenitores, se continúa discriminando al hombre para ejercerla de manera completa bajo los argumentos de que los hijos menores de edad deben quedar bajo la guarda de la madre porque ella es la más idónea para el cuidado de éstos debido a la creencia de que la mujer posee un instinto natural respecto de la crianza de los hijos, por lo que en el año 2023, tan solo el 18% de los casos en que se otorgó la guarda y custodia en casos de divorcio, fue otorgada a los hombres.⁴

Tal situación acontece derivado de que en la mayoría de los casos de divorcio iniciados por la mujer, ésta argumenta que ha sido víctima de violencia por parte del hombre y que dicha violencia se ha extendido a los hijos, quienes supuestamente

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadística de divorcios 2023. Comunicado de prensa número 571/24. 27 de septiembre de 2024, página 1/14.

le han hecho saber que no quieren convivir con su progenitor por miedo a que los violente en ausencia de su madre, situación (que en experiencia de la que suscribe) se hace cada vez más constante hasta llegar al grado de simular hechos ilícitos en contra de los hijos por parte del progenitor, a efecto de ver suspendidos los derechos de libre convivencia del menor y que repercuten en la decisión de un juez para el otorgamiento de la guarda y custodia o que en determinado momento, el progenitor sea quien acceda a celebrar un convenio en que la guarda y custodia la ejerza la madre y él conformarse con un régimen de visitas y convivencias quincenal.

Lo anterior, estadísticamente, causa un gran impacto y por ello, el hombre al momento de acudir a una asesoría jurídica respecto del emplazamiento a juicio que le ha llegado, cree que es imposible para él obtener la guarda y custodia de los hijos cuando éstos aún no han cumplido la edad de 12 años, en la que podrían emitir una opinión más objetiva ante una autoridad judicial, sobre quién sería el más apto de sus progenitores para ejercer su guarda y custodia, para ser sujeto de un estudio psicológico y hasta psiquiátrico para descubrir si está siendo alienado por su progenitora en contra de su progenitor y, en su caso, llevar a cabo una convivencia efectiva por la que se podría determinar que no existe problema alguno en la misma y que por tanto, también el progenitor es apto para ejercer la guarda y custodia.

Derivado de ello, en nuestro país se continúa tratando de modificar el hecho, de que en los códigos ci-

viles de cada entidad federativa, se de preferencia a la madre por el simple hecho de suponer que tiene mayor aptitud para el cuidado y crianza de los hijos, pero como se hizo saber en el año 2023, por las investigadoras Sánchez Castro y Puente Montemayor, integrantes del grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, perteneciente a la LXXVI Legislatura, que "...no obstante que la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de derechos humanos de carácter sectorial, del cual México es parte, establece como un derecho fundamental del niño l convivencia plena e ilimitada con ambos progenitores así como el derecho a que su opinión será tomada en cuenta en todo proceso judicial en que el menor se vea involucrado."⁵

Es por ello, que resulta necesario realizar campañas de información dirigidas a padres de familia (en este caso a los progenitores), a efecto de hacerles saber que no es imposible que obtengan la guarda y custodia de sus hijos menores de edad, sino que ofertando las pruebas necesarias e idóneas para hacer notar a un juez de lo familiar, que son aptos para ejercer la guarda y custodia de sus hijos y con ello éste tenga los elementos necesarios para juzgar con perspectiva y sin perjuicio de género, permitiendo al hombre ejercer su paternidad en plenitud, cumplir con sus obligaciones de crianza y convivir en armonía con los hijos habidos en el matrimonio.

⁵ Sánchez Castro; Puente Montemayor (2018) Iniciativa de reforma al artículo 414 BIS del Código Civil para el Estado de Nuevo León y artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Violencia judicial hacia los hombres en los juicios familiares en la ciudad de México



Corina Delgado Vilchis

Abogada Postulante, Docente e Investigadora, actualmente doctorante en el Doctorado en Derecho Civil en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

La obligación constitucional del Estado mexicano en materia de seguridad y justicia implica brindar a todos los ciudadanos el acceso a la justicia en condiciones de igualdad en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo primero constitucional quedando prohibido todo acto de discriminación motivado por cualquier categoría sospechosa, especial y expresamente, por razones de género, o de cualquier otra naturaleza que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; sin embargo, en los juicios familiares, los órganos jurisdiccionales están obligados a aplicar una serie de protocolos y criterios jurisprudenciales, creados con la finalidad de

proteger a grupos tradicional e históricamente vulnerables, como han sido los niños, adolescentes y mujeres; al respecto el Ministro en retiro Arturo Zaldívar (SCJN, Derechos Humanos, 2020),¹ expone en la presentación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que dicho documento fue:

“...-elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y sistematización de la violencia contra las mujeres en nuestro país...”

No obstante, la metodología analítica conocida como perspectiva de género está siendo empleada de manera discriminatoria en perjuicio de los hombres en general, lo que implica que se presuma el incumplimiento de sus obligaciones e incluso violencia, lo cual propicia un desequilibrio procesal que trasciende tanto al trato humano que reciben por parte de la autoridad en el contexto de los juicios familiares en la Ciudad de México, como a las resoluciones judiciales que no en pocas ocasiones se traduce en violencia judicial. Al respecto, Reyes Vargas, Natalia Estefanía, en su tesis profesional “Violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar y su protección a través del derecho a la no discriminación”²,

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”. Derechos Humanos. (2020). p. XV.

2 Reyes Vargas, Natalia Estefanía. Violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar y su protección a través del derecho a la no discriminación”. Perú, 2021. Tesis de Licenciatura para optar por el título profes-

sostiene que la violencia de género afecta tanto a hombres como a mujeres y que a pesar de ello, la ley solo contempla la protección de la mujer en el ámbito público y privado; no así en el caso de los hombres que de alguna manera están excluidos de la protección de los derechos humanos en la esfera pública.

El empleo de la herramienta de perspectiva de género de manera irracional y generalizada, es incompatible en un estado de derecho democrático; al respecto, Zamudio, F. Ayala, M. y Arana, R. afirman que: “Las construcciones socioculturales sobre género permean todas las esferas de la vida humana generando diversas inequidades... No únicamente las mujeres están en condiciones de inequidad, aunque son más frecuentes y graves”³.

En el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia se sostiene que el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.⁴ Por ello, es menester que los órganos jurisdiccionales empleen las herramientas metodológicas de

sional de abogada. Universidad Privada San Juan Bautista. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Perú, p. 26.

3 Zamudio Sánchez, F. J., Ayala Carrillo, M. D. R., & Arana Ovalle, R. I. (2014). Mujeres y hombres: desigualdades de género en el contexto mexicano. Estudios sociales (Hermosillo, Son.), Resumen. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-45572014000200010&script=sci_abstract&tlng=pt.

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”. Derechos Humanos. (2021). p. 4. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022_02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf.

análisis caso por caso y que se abstengan de emitir resoluciones mediante formulismos repetitivos ya que cada una de las historias que se contienen en los expedientes judiciales es única y merece una resolución hecha a la medida de las necesidades particulares; es decir, la aplicación de este tipo de herramientas metodológicas deben ser casuísticas.

La génesis del desequilibrio procesal debe estudiarse en contextos donde puede existir una asimetría de poder, en este caso, las diferencias económicas, biológicas, psicológicas y culturales entre hombres y mujeres propician una desventaja natural en perjuicio de éstas últimas quienes han encontrado como opción de equilibrio la acción judicial en las materias familiar y penal al amparo de un sistema de justicia afectado por los movimientos feministas de los últimos años y por el paulatino empoderamiento de las mujeres, lo que ha provocado una transformación social y cultural avasalladora que ha logrado incidir en las autoridades de impartición de justicia sobre las que pesa un constante reclamo y clamor social, bajo el riesgo de ser exhibidas ante la opinión pública en los casos en que no se les perciba con la sensibilidad acorde a las expectativas de una ciudadanía cada vez más exigente, más politizada y más preparada.

La instrumentalización de la autoridad judicial, a través de demandas en las que imperan narrativas de hechos tergiversados, exagerados o falsos, orilla a la persona juzgadora a incurrir en actos o resoluciones desproporcionados o carentes de motivación que no en pocas ocasiones conculcan derechos fundamentales. La protección del más vulnerable en una relación procesal no debe confundirse con la sobreprotección de uno de los intervinientes.

Las resoluciones prejuiciosas en los procedimientos contenciosos en materia familiar en contra de padres, esposos, concubenarios o parejas se

dictan en sustitución de políticas públicas de protección a la familia y de prevención de la desintegración familiar, por lo que es urgente la implementación de un Protocolo de Actuación que regule la aplicación caso por caso de medidas que impliquen discriminación y afectación de los derechos fundamentales de este importante sector de la población.

Con esta visión no se pretende que se exima al hombre del cumplimiento de sus obligaciones, por el contrario, en un estado de derecho cada uno debe cumplir a cabalidad las obligaciones propias de su rol, sino que ante la radicalización de posturas proteccionistas nos enfrentamos al reto de desvelar y exponer las actuaciones de la autoridad judicial que en aras de proteger los derechos humanos de grupos vulnerables ejercen violencia judicial convirtiendo a este grupo de la población en vulnerable por la discriminación y violencia judicial sistemática debiendo todos procurar que el péndulo de la historia de las desigualdades regrese a su centro como piedra angular de una sociedad igualitaria y justa en la que el sistema judicial proteja al vulnerable en la medida en que pueda alcanzar su equidad.⁵

En conclusión, el enfoque que se propone lejos de atentar contra los derechos de las mujeres pretende sumar a la categorización sospechosa como grupo vulnerable aquellos hombres que padeciendo violencia por parte de sus parejas, ex parejas, o hijos, mediante el empleo de violencia física, moral, psicológica, emocional o económica resultan revictimizados

⁵ De acuerdo a la Asamblea Legislativa del Gobierno de la Ciudad de México. Igualdad y Equidad. el concepto de equidad lleva implícita una idea de justicia en relación con una situación deseable acordada previamente y valorada como tal. Esa situación objetivo implica el acuerdo previo con base en valoraciones sociales expresadas a través de mecanismos participativos que la legitimen por consenso. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Omisión Nacional de Ética y Valores. p. 2. Disponible en: <https://www.asamblea.go.cr/ci/ciev/Documentos%20compartidos/VALORES%20-%20PEI%20-%20Igualdad.pdf>.

por la autoridad judicial en materia familiar, al no ser reconocidos y protegidos sus derechos como supone un juicio justo, propuesta que se hace en aras de reestablecer el equilibrio social mediante el empleo adecuado de los protocolos de perspectiva de género y de infancia, y a través de resoluciones en las que se tutele expresamente el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los hombres, evitando incurrir en prejuicios y violencia por parte de los órganos jurisdiccionales.

Fuentes consultadas:

Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Comisión Nacional de Ética y Valores. *Igualdad y Equidad*. Disponible en: <https://www.asamblea.go.cr/ci/ciev/Documentos%20compartidos/VALORES%20-%20PEI%20-%20Igualdad.pdf>.

Reyes Vargas, Natalia Estefanía. *Violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar y su protección a través del derecho a la no discriminación*. Perú, 2021. Tesis de Licenciatura para optar por el título profesional de abogada. Universidad Privada San Juan Bautista. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Perú.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *“Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”*. Derechos Humanos. (2020).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *“Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”*. Derechos Humanos. (2021). Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022->

Zamudio Sánchez, F. J., Ayala Carrillo, M. D. R., & Arana Ovalle, R. I. (2014). *Mujeres y hombres: desigualdades de género en el contexto mexicano*. Estudios sociales (Hermosillo, Son.), Resumen. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-45572014000200010&script=sci_abstract&tlng=pt.

Envuélvete
con el
mejor
sonido
de los

Technics

EAH-AZ40M2

Con el respaldo de la legendaria calidad de sonido de Technics, los audífonos de inserción, los AZ40M2 ofrecen una calidad de sonido sobresaliente con la incorporación de la tecnología Active Noise Cancelling y una comodidad inigualable para cualquier entorno o actividad.

A pesar de su diseño compacto, los EAH-AZ40M2 incorporan una cámara de control acústico que optimiza el flujo de aire para lograr voces y medios con un sonido natural, graves potentes y un armonizador que suaviza los agudos y crea un rango dinámico con menos distorsión. El resultado es un sonido rico, envolvente y expansivo con reflejos suaves y detallados que permiten escuchar cada detalle.

Los EAH-AZ40M2 mejoran a su predecesor, los EAH-AZ40, al incorporar la tecnología de cancelación activa de ruido de Technics, lo que te permite sumergirte por completo en tu música o trabajo sin distracciones del ruido exterior. Un filtro de software digital y un micrófono de pre-alimentación que suprimen eficazmente el ruido externo de los auriculares para ofrecer una alta cancelación de ruido.

La conexión es clave cuando te conectas desde cualquier lugar y gestionas reuniones, llamadas y música en múltiples dispositivos. Como novedad en la industria, los EAH-AZ40M2 admiten conexiones multipunto con hasta tres dispositivos Bluetooth® simultáneamente, lo que te permite alternar entre fuentes sin problemas. Asimismo, los AZ40M2 están equipados con modos de sonido ambiente exclusivos que pueden configurarse en modo «Ambiente natural» o «Atención». Por un lado, el modo "Ambiente natural" captura todo el ruido ambiental, lo que permite escuchar música o hablar por teléfono sin dejar de prestar atención al entorno. Por su parte, el modo «Atención» capta los sonidos de la voz humana, lo que garantiza que se puedan oír las conversaciones de las personas cercanas, como los anuncios en el aeropuerto o la voz de un familiar en casa, al mismo tiempo que se reducen otros ruidos externos no deseados.

www.panasonic.com/mx



Panasonic



¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta
+Estilo de Vida

Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes



RADIO ZONA ABIERTA

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso on-line y grabarlos



Sitio Web y Redes Sociales

Videos
Banners
Publicidad en sitio web y redes sociales



Revista Edicta+Estilo de Vida
Número 65 Septiembre 2024

En portada:
DRA. Magdalena Victoria Oliva
"REFORZAMIENTO DEL TERRORISMO FISCAL"



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Facebook: Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- LinkedIn: Grupo Multimedia Legal
- Twitter: Grupo Multimedia Legal
- YouTube: Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com

 **mazda** Coacalco

20
ANOS
DE
PRESENCIA

EQUILIBRIO PERFECTO EN
DISEÑO, RENDIMIENTO Y CONFORT
MAZDA CX-90



 5580008500

 Mazda Coacalco

 MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetlixnac, 55714 San Francisco Coacalco, Méx.

*Aplica terminos y condiciones